

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS**  
**ESCUELA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN**



**TRABAJO INFANTIL, EN EL CHILE DE HOY.**

**SEMINARIO PARA OPTAR AL TÍTULO DE**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**MENCIÓN ADMINISTRACIÓN**

**AUTORES:**

**ALEJANDRA PARRAO VIDELA**  
**MARCIA VALDIVIA MARMOLEJO**

**PROFESOR GUIA: FRANCISCO WALKER ERRAZURIZ**  
**SANTIAGO, CHILE.**

**2006**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Queremos agradecer al profesor Francisco Walker por habernos otorgado toda su ayuda y apoyo en esta tarea. Gracias a su dedicación pudimos realizar una investigación exhaustiva y completa. Su aporte será fundamental en nuestra formación como futuras profesionales.*

### **Agradecimientos Alejandra**

*Gracias Mamá y Papá, porque siempre me han apoyado en lo que he decidido hacer en mi vida, estando siempre muy presente y de manera incondicional. A mis Suegros gracias por su ayuda, por darme un hogar en el que pueda desarrollarme en paz. A Manuel y a mi hija Trinidad por todo su amor y por la fuerza que me han inspirado para dar el último paso en mi carrera, Los Amo.*

*Marcia felicitaciones por los logros que has tenido a lo largo de tu carrera y el trabajo que construimos juntas.*

### **Agradecimientos Marcia**

*Quiero dar un reconocimiento a la persona que siempre ha estado junto a mi lado y que me ha brindado su apoyo en todo momento de manera incondicional que es mi pareja Eduardo Riquelme, gracias a él me encuentro finalizando mi carrera, Lo Amo y Adoro. Gracias a mi mamá Malva Marmolejo por apoyarme, por estar siempre conmigo y haberme dado su ayuda cuando lo necesitaba. A mi hija Roxana Fernanda gracias por haber nacido y por darme fuerzas para seguir luchando cada día.*

*Ellos son los pilares de mi vida y les agradezco que estén junto a Mí.*

*Alejandra fue muy grato haber realizado este trabajo junto a ti y te deseo lo mejor para el futuro.*

## ABSTRACTO

Este seminario se titula *El Trabajo Infantil en el Chile de Hoy*, realizado por Alejandra Parrao Videla y Marcia Valdivia Marmolejo guiadas por el Profesor Doctor en Derecho y Diplomado en Ciencias Sociales del Trabajo, Francisco Walter Errázuriz.

Investigar a cerca del trabajo infantil en nuestro país fue un desafío para nosotras ya que nos hizo ver una realidad distinta que afecta a muchos niños y adolescentes chilenos. Nuestro objetivo principal fue descubrir las raíces del problema, pero ir más allá y hacer ver que este tema no se encuentra superado y que falta mucho por hacer.

La pobreza no es la única causa que explica esta triste realidad, existen redes de esclavitud infantil que involucran las peores formas de trabajo en niños y adolescentes en que la razón de ingreso de estos menores de edad es la desarmonía familiar, el entorno que los lleva a depender de las drogas y que los hace vulnerables para que otros obtengan ganancias millonarias con su trabajo.

De la misma manera podemos destacar la cultura fuertemente arraigada en las zonas rurales de nuestro país y en gran parte del mundo, la cual es una causa fundamental para que menores de edad comiencen a trabajar. Generalmente refleja la creencia de que los niños deben trabajar desde pequeños para hacerse hombres en la vida y que la educación no es tan importante como saber ganarse lo que uno come con sudor y esfuerzo. Así como también las niñas deben aprender las labores domésticas porque ese es su rol dentro de la familia.

Todo esto genera círculos de pobreza y deserción escolar como también deja a las mujeres en continua desventaja, relegadas únicamente al trabajo en el hogar y la crianza de los hijos. Para aquellas adolescentes que ya son madres esta situación es aún peor ya que se les dificulta más continuar su educación.

Por lo tanto, es imprescindible tomar conciencia de que lo realizado hasta ahora no ha sido suficiente, y que la frase trabajo infantil aunque es fuerte e intolerable se transforma en acción cada día en nuestro país dejando a miles de niños sin la posibilidad de tener un desarrollo normal.

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>CAPITULO I: MARCO GENERAL, NORMAS INTERNACIONALES Y POSICIÓN DE LA OIT</b> .....	9
<b>PARTE I: QUE ES TRABAJO INFANTIL, SUS DEFINICIONES Y MARCO LEGAL</b> .....	13
<b>PARTE II: CONVENIOS DE LA OIT CON RESPECTO AL TRABAJO INFANTIL POR TIPO DE ACTIVIDAD Y SECTOR ECONÓMICO</b> .....	16
- SECTOR INDUSTRIAL.....	16
- TRABAJO MARITIMO.....	20
- SECTOR AGRICULTURA.....	21
- TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO.....	22
- SECTOR NO INDUSTRIAL.....	24
- TRABAJO SUBTERRANEO.....	27
- CONVENIO N°138 SOBRE LA EDAD MINIMA.....	29
- CONVENIO N°182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL.....	31
<b>PARTE III: TENDENCIA DEL TRABAJO INFANTIL A NIVEL MUNDIAL</b> .....	34
<b>CAPÍTULO II: TRABAJO INFANTIL Y DEL MENOR EN EL CHILE DE HOY, NORMAS Y REALIDAD</b> .....	39
<b>PARTE I: DEFINICIONES, PANORAMA GENERAL Y LEGAL, REALIDAD POR EDAD, SEXO, URBANO Y RURAL</b> .....	39
AVANCE CRONOLÓGICO DE CHILE EN EL TEMA DE TRABAJO INFANTIL.....	40
LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	44
PANORAMA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES LABORALES	

DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CHILE.....	55
REALIDAD POR EDAD, SEXO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INACEPTABLE.....	57
REALIDAD URBANA Y RURAL.....	59
<b>PARTE II: TIPO DE ACTIVIDADES, LUGAR Y DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.....</b>	59
DISTRIBUCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES POR ACTIVIDAD.....	59
LUGARES Y DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO HABITUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	60
<b>PARTE III: TRABAJO EN LA CALLE Y GRUPOS PRIRITARIOS PARA LA ERRADICACIÓN.....</b>	63
NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN LA CALLE.....	63
GRUPOS PRIORITARIOS PARA LA ERRADICACIÓN.....	63
<b>CAPÍTULO III: REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS MENORES EN ALGUNOS SECTORES.....</b>	66
<b>PARTE I: AGRICULTURA Y MINERÍA.....</b>	69
AGRICULTURA.....	66
MINERÍA.....	72
<b>PARTE II: COMERCIO INDEPENDIENTE Y SUPERMERCADOS.....</b>	75
LOS NIÑOS EN LOS SUPERMERCADOS.....	77
<b>PARTE III: ESPECTACULO Y PUBLICIDAD.....</b>	81
<b>CAPÍTULO IV: ANALISIS ESPECÍFICO: NIÑAS Y ADOLESCENTES, UN PROBLEMA DE GÉNERO EN CHILE.....</b>	84
<b>PARTE I: NIÑAS Y ADOLESCENTES DEDICADAS AL HOGAR, SUS QUEHACERES Y LAS HORAS QUE DEDICAN A ELLAS.....</b>	84
HORAS DEDICADAS A LOS QUEHACERES DEL PROPIO HOGAR.....	88

<b>PARTE II: RELACION CON EL TEMA EDUCACIÓN.....</b>	<b>90</b>
<b>PARTE III: RELACION CON LA POBREZA.....</b>	<b>94</b>
<b>PARTE IV: OTROS TRABAJOS ILEGALES.....</b>	<b>97</b>
<b>CAPÍTULO V: ACCIONES Y MEDIDAS CONTRA</b>	
<b>EL TRABAJO INFANTIL.....</b>	<b>104</b>
<b>PARTE I: EL DESAFÍO DE LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>104</b>
<b>PARTE II: PROGRAMA IPEC EN CHILE.....</b>	<b>111</b>
<b>PARTE III: EL LADO MÁS OCULTO, SISTEMAS DE REGISTRO</b>	
<b>Y MEDIDAS A TOMAR.....</b>	<b>115</b>
<b>SISTEMAS DE REGISTRO, SU HISTORIA Y ACTUALIDAD.....</b>	<b>116</b>
<b>MEDIDAS A TOMAR.....</b>	<b>120</b>
<b>CONCLUSIONES GENERALES.....</b>	<b>122</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>126</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>134</b>
ANEXO N°1: CONVENIO N°138.....	134
ANEXO N°2: CONVENIO N°182.....	145
ANEXO N°3: CONTRATO DE APRENDIZAJE.....	151
ANEXO N°4: PROGRAMAS DE LA IPEC.....	153

## INTRODUCCIÓN

Las condiciones de la infancia revelan lo más profundo la calidad de vida de una sociedad, los valores de un país y su preocupación por el futuro. En Chile, como en otras partes del mundo, el trabajo infantil y adolescente se explica generalmente por la necesidad que tienen las familias muy pobres de asegurar la subsistencia diaria, pero no es la única causa.

Hay por cierto, niños y adolescentes que apoyan a sus familias en sus actividades productivas, y contribuyen así a mejorar los ingresos familiares, habitualmente, ello ocurre en condiciones de mayor armonía familiar y se asocia al aprendizaje de un oficio que puede ser desempeñado a futuro.

Sin embargo, en muchos de estos casos, el trabajo infantil y del menor involucra largas y agotadoras jornadas de trabajo, inadecuadas para niños y adolescentes, y que constituyen un obstáculo para una normal inserción educacional y social. En otros casos, las labores se desarrollan en la calle, durante la noche o en ambientes muy peligrosos.

Esta tesis tiene como objetivo determinar las actividades en que trabajan los menores de edad, estudiar sus causas y reconocer sus consecuencias, a la vez detectar los puntos relevantes de las formas inaceptables de trabajo infantil, cuya erradicación debe constituir una actividad prioritaria para el país.

En el capítulo primero se describen las principales características y consecuencias del trabajo de los menores de edad, y como este se encuentra relacionado con la educación y pobreza de las familias, además de nombrar cuales son los principales motivos de por qué los niños y adolescentes trabajan y qué acciones se están realizando a nivel internacional para evitar esta realidad. Posteriormente se dará una definición que nos permitirá determinar y entender a nivel mundial a quién se le puede considerar trabajador infantil, asimismo se presentarán los distintos convenios realizados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con respecto al trabajo infantil por

tipo de actividad y sector económico, para finalizar con ciertas cifras sobre la tendencia de esta realidad de los menores de edad a nivel mundial.

En el segundo capítulo ahondaremos, en nuestra realidad, veremos las cifras radicales que revelan el trabajo infantil por edad, sexo, niños y adolescentes que viven en la ciudad y en el campo. Analizaremos en detalle lo que propone el código del trabajo chileno, el ministerio del trabajo y prevención social, etc., además de las distintas actividades que realizan los menores, cuantas horas ocupan en trabajar y la escalofriante verdad del trabajo infantil en la calle.

En el capítulo tercero se refiere a la realidad del trabajo infantil en ciertas actividades económicas más relevantes para el caso chileno como son la agricultura, minería, comercio independiente, trabajo domestico y supermercados. Asimismo se quiso considerar la nueva realidad que se esta enfrentando actualmente, en donde aumentado la participación de los niños y adolescentes en la publicidad y en los espectáculos, y como estas actividades se encuentran reguladas.

El cuarto capítulo trata sobre la realidad chilena de las niñas y adolescentes, en que el sexo femenino es un problema de género que nos pone en una situación específica, veremos las causas principales que llevan a estas niñas y adolescentes a trabajar en el hogar, sus arduas jornadas. La relación de la educación y la pobreza con el trabajo infantil, la deserción escolar, etc. Y cómo todo este conjunto de factores concluye en las peores formas de trabajo infantil.

En el último capítulo les mostraremos lo que se ha hecho por el tema y las medidas que se han de tomar en un futuro próximo, se describe en detalle el programa IPEC y finalmente les damos a conocer lo más oscuro del trabajo infantil y los sistemas de registro que las distintas instituciones gubernamentales han implementado para poder contar con las herramientas necesarias para erradicar de una vez por todas esta vulneración de los derechos de todos los niños en Chile y en el mundo, y dar inicio a un futuro mejor para todos ellos.



# **CAPITULO I:**

## **MARCO GENERAL, NORMAS INTERNACIONALES Y POSICIÓN DE LA OIT**

La etapa de la infancia debería ser un periodo agradable para todos los seres humanos donde podamos crecer, jugar, desarrollar habilidades y poder soñar con planes para el futuro, pero esto no es así para millones de niños y adolescentes alrededor del mundo, quienes deben empezar a trabajar desde muy pequeños para lograr su propia sobrevivencia y la de sus familia.

Son niños y adolescentes que no tienen oportunidad de ejercer su derecho a la educación, recreación, salud física y mental, comienzan a trabajar a temprana edad, lo que provoca un daño a su desarrollo, causándoles enfermedades, malnutrición, analfabetismo, envejecimiento precoz y agotamiento, lo que se traduce al final en una limitación de sus oportunidades de progreso y desarrollo.

En el mundo las cifras de trabajo infantil alcanzan a los 246 millones de niños y adolescentes, sus edades se encuentran comprendidas entre los 5 a 17 años, y se desarrolla principalmente en Asia, África y América Latina. Sin embargo, lo más aterrador de estas cifras es que las tres cuartas partes de ellos se encuentran atrapados en las peores formas de trabajo infantil que corresponden, entre otros: el tráfico de personas, la prostitución, la esclavitud, el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, los trabajos peligrosos tanto por sus condiciones como por su naturaleza, la servidumbre por deudas, la pornografía y otras actividades ilícitas<sup>1</sup>.

El trabajo infantil también tiene un impacto directo sobre la educación de los menores porque impide la asistencia a la escuela, debido a que no tienen tiempo para acudir (el 75% de ellos realizan jornadas laborales de 30 horas o más semanales) y los pocos que pueden, terminan muy cansados que su rendimiento es bajo. Además, tenemos otro factor importante a ser

---

<sup>1</sup> Un futuro sin Trabajo Infantil. Conferencia internacional del trabajo, 90ª reunión, Ginebra, Suiza. 2002.

considerado es que la organización del sistema educativo hace que la escuela no sea atractiva para los niños y sus familias, esto se debe a que los planes de estudio se encuentran pocos adaptados a las reales necesidades de la comunidad y los beneficios de la instrucción no son inmediatos, y en otros casos las escuelas carecen de los recursos necesarios para otorgar una educación de calidad<sup>2</sup>.

Estas circunstancias provocan en los padres, que a menudo no acudieron al colegio en su infancia, considerar que sus hijos perderán el tiempo asistiendo a la escuela y que es preferible que se queden en sus hogares ayudando, esto es mucho mas frecuente en el caso de las niñas porque se le da menos importancia a su educación, además los padres ven el trabajo como la mejor forma para preparar a sus hijos para el futuro, pero al final los niños crecen y se convierten en adultos no calificados, atrapados en empleos mal remunerados.

De igual forma se debe considerar que una parte importante del trabajo infantil esta relacionado con la pobreza de las familias, y que muchas veces esas condiciones de pobreza están relacionadas con el sistema económico que las produce y sigue perpetuando.

También se debe tener en cuenta que el trabajo infantil facilita bajar los costos en los procesos productivos porque permite contratar una mano de obra mas barata, debido a que los niños se les paga menos, son más manejables y vulnerables a todo tipo de abusos y amenazas. Además se piensa erróneamente que para ciertos trabajos el menor tiene una mayor habilidad para desempeñarlos en comparación a los adultos, por ejemplo: el tejido de alfombras donde los dedos pequeños y hábiles de los niños son más adecuados, no obstante, al contratar niños muchos adultos quedan sin trabajo lo que hace continuar las condiciones de precariedad de las familias y origina la necesidad que mas niños trabajen.

Por lo tanto, los niños trabajadores llegan a la edad adulta escasamente desarrollados física e intelectualmente, lo que se traduce en mayores dificultades para su vida como una menor posibilidad de acceso a trabajos bien remunerados ya que durante su infancia no asistieron a la

escuela y lo que implica una baja calificación laboral, además estos niños verán como algo normal que sus propios hijos trabajen, y de esta manera se mantendrá el círculo de la pobreza generación tras generación.

No obstante, en este último tiempo ha habido una mayor consciencia en todo el mundo sobre la existencia del trabajo infantil y se están empleando todos los medios para poder abolirlo. Debemos considerar que anteriormente no existía una preocupación por este tema, sino que simplemente los países lo eludían considerándolo como un fenómeno inevitable de su cultura o incluso negaban su existencia por temor a reacciones internacionales negativas, como sanciones comerciales.

Las principales razones que pueden explicar porque niños y adolescentes trabajan es por la necesidad de asegurar su propia subsistencia y la de sus familias las cuales son muy pobres, algunas de ellas presentan problemas de desintegración de sus hogares, violencia intrafamiliar, abandono por parte de uno de los padres, drogadicción y alcoholismo, por lo tanto, en estos casos el trabajo infantil no es sino la expresión mas visible de una realidad social ligada a una miseria aún más profunda que la sola falta de ingresos.

Asimismo, se debe diferenciar aquellos niños y adolescentes que trabajan para apoyar a sus familias en sus actividades productivas, y de esta manera contribuyen a mejorar los ingresos familiares. Esto ocurre en condiciones de mayor armonía familiar, en un ambiente seguro para el menor, respetando condiciones saludables y permitiendo su asistencia a la escuela, además, en muchas ocasiones los niños pueden adquirir el conocimiento de algún oficio que puede ser desempeñado en el futuro.

Por estas razones ha sido muy complejo poder realizar una definición única sobre el trabajo infantil, ya que existen diversos punto de vista para tratarlo, pero cualquier definición debe apoyarse en el consenso universal formulado en la Convención de los Derechos del Niño firmada en 1989, la cual debe ser considerada como instrumento internacional de derechos humanos.

---

<sup>2</sup> Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2002.

En esta convención se obliga a los gobiernos a proteger a los niños de la *“explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea peligroso para la salud mental, física o espiritual del niño o para su desarrollo social o moral”*<sup>3</sup>.

Entre las obligaciones que los gobiernos contraen para garantizar los derechos del niño tenemos la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, además de tener en cuenta otras disposiciones internacionales. Aquí se puede considerar las siguientes:

- a) Fijar una edad o edades mínimas para trabajar.
- b) Reglamentar adecuadamente los horarios y condiciones de trabajo.
- c) Estipular las penalidades u otras sanciones adecuadas para asegurar la aplicación efectiva del artículo N°32 de la Convención de los Derechos de los Niños.

Por lo tanto, en la Convención de los Derechos del Niño considera que la actividad laboral de los niños y niñas es en general inaceptable, pero es posible concebir formas de trabajo tolerables para adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, siempre y cuando no interfieran con su derecho a la educación y al desarrollo integral.

---

<sup>3</sup> Artículo N°32 de la Convención de los Derechos del Niño.

## **PARTE I: QUE ES TRABAJO INFANTIL, SUS DEFINICIONES Y MARCO LEGAL.**

Se puede considerar que trabajo infantil es toda actividad desarrollada por los niños que puede estar remunerada o no y que implique una prestación de servicio, donde por niño se debe entender que es todo ser humano menor de dieciocho años de edad<sup>4</sup>, salvo que en virtud de las diferentes leyes de los distintos países, la mayoría de edad se haya alcanzado antes.

En el derecho internacional no existe una definición clara y universal sobre trabajo infantil, porque ha sido muy difícil delimitar las edades y las actividades abarcadas por los niños debido que esto varía entre los distintos países. Sin embargo, se podría considerar como una relación atípica, que según Walker, Bustamante y Valdés sería: *“toda aquella relación laboral que se apartara de la relación laboral tradicional”*, esto se puede apreciar al examinar como son las relaciones de trabajo infantil, las que no tienen una duración determinada, una remuneración fija e impiden el adecuado desarrollo del menor.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también cuenta con su propia definición sobre el trabajo infantil, cual es *“trabajo que resulte mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial para los niños, que interfiera con su escolaridad, privándolos de la oportunidad de asistir a la escuela, obligándolos a abandonarla prematuramente, o que les exija intentar combinar la asistencia a la escuela con jornadas de trabajo excesivamente largas y pesadas”*.

De acuerdo a estas definiciones podemos apreciar que el trabajo infantil no es todo igual y que se puede clasificar en dos categorías, según el UNICEF estas son:

- Aquel trabajo legítimo, remunerado o no, que realizan los jóvenes y que es adecuado para su edad y grado de madurez, pues aprenden a adquirir responsabilidades y desarrollar habilidades, ayudan a sus familias e incrementan sus ingresos y bienestar. Ejemplos de este tipo de trabajo tenemos actividades como la de ayudar después de la escuela una vez terminado los

---

<sup>4</sup> Artículo N°2 del Convenio N°182 sobre las peores formas de trabajo infantil, OIT 1999.

deberes escolares, en los trabajos de la casa o el jardín, actividades agrícolas, artesanales, el cuidado de niños o cualquier otra labor ligera.

- Y el trabajo realizado por los menores bajo condiciones extremadamente peligrosas, arriesgando su salud, su educación, su desarrollo personal y social e incluso en muchos casos su vida, y este es el trabajo que debe ser abolido por todas las naciones.

Por lo tanto, el UNICEF ha desarrollado un conjunto de criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es inapropiado para el desarrollo del menor, estas son: es realizado a una edad muy temprana, demasiadas horas trabajando, se debe asumir mucha responsabilidad de acuerdo a la edad del menor, el salario es inadecuado, impide que el menor asista a la escuela, el trabajo provoca estrés físico, social y psicológico en forma indebida, se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones, impide el pleno y adecuado desarrollo social y psicológico del menor, además destruye la dignidad y autoestima del niño<sup>5</sup>.

De esta manera podemos concluir que todas las disposiciones a nivel internacional buscan proteger a los menores contra todas las formas de trabajo infantil, además debemos distinguir que el termino "*trabajo infantil*" no se refiere a todos los trabajos desempeñados por los niños, sino que específicamente aquellos considerados nocivos para su crecimiento y que violen sus derechos.

Del mismo modo deben ser analizados los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con el tema del trabajo infantil. Como el Convenio N°138 de 1973 sobre la Edad Mínima en el Trabajo, donde se establece como edad mínima no inferior los 15 años para el empleo en países industrializados, y de 14 años en los demás países. Además permite que los niños realicen trabajos ligeros a los 13 años en países industrializados y a los 12 en países más pobres, pero prohíbe todo trabajo que pueda amenazar la salud, la seguridad y la moral para niños menores de 18 años<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Un futuro sin trabajo infantil. Conferencia internacional del trabajo, 90ª reunión, Ginebra, Suiza. 2002.

<sup>6</sup> Para mayor información sobre este Convenio se puede revisar el anexo N°1.

El Convenio N°182 de 1999, su objetivo central es abordar las peores formas de trabajo infantil y hace una convocatoria a la acción inmediata para su erradicación. Las principales disposiciones del Convenio están orientadas a aclarar cuáles situaciones deben clasificarse como las peores formas de trabajo infantil y especificar lo que deben hacer los gobiernos para prohibirlas y eliminarlas, pero no define el trabajo infantil peligroso porque cada país debe determinar qué tipos de trabajos serán considerados en esta categoría<sup>7</sup>.

Sin embargo, a pesar de la existencia de todas las reglamentaciones y convenios para proteger el adecuado desarrollo del menor, no ha sido posible eliminar el trabajo infantil y sus peores formas de todo el mundo, porque este muchas veces se encuentra unido a la pobreza de las familias, por lo tanto exigirá cambios mas profundos en el orden económico, político y moral de toda la sociedad.

La OIT calcula que alrededor del mundo existen unos 352 millones de niños económicamente activos entre los 5 y los 17 años, donde se estima que unos 250 millones realizan trabajo infantil prohibido por los tratados internacionales.

---

<sup>7</sup> Para obtener mayor información sobre este Convenio se puede revisar el anexo N°2.

## **PARTE II: CONVENIOS DE LA OIT CON RESPECTO AL TRABAJO INFANTIL POR TIPO DE ACTIVIDAD Y SECTOR ECONÓMICO.**

En esta sección serán revisados los convenios de la OIT existentes, que se encuentran relacionados con el tema del trabajo infantil. Todos los miembros de la OIT que ratifiquen los siguientes convenios estarán obligados a aplicarlo en sus territorios, además las disposiciones establecidas en estos convenios no perjudicarán las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos celebrados entre empleadores y trabajadores que garanticen mejores condiciones laborales que las prescritas en los siguientes convenios.

Finalmente se hará una revisión por separado del Convenio N°138 sobre la edad mínima y el Convenio N°182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

### **SECTOR INDUSTRIAL**

Uno de los primeros convenios aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con el tema del trabajo infantil es el Convenio N°5, el cual fija la edad mínima de admisión de los menores a los trabajos industriales<sup>8</sup>.

Este convenio parte con una definición sobre que tipo de empresas serán consideradas industriales<sup>9</sup>, estas son:

- a)** Las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.
- b)** Aquellas industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta. Las industrias en donde las materias sufran una transformación, comprendidas la construcción de buques, las industrias de

---

<sup>8</sup> Convenio Número 5 sobre la edad mínima en la industria de 1919, OIT.

<sup>9</sup> Artículo Número 1 del Convenio N°5, OIT.



demolición y la producción, transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz.

c) Construcción, reconstrucción, conservación, reparación, modificación o demolición de edificios y construcciones de todas clases, los ferrocarriles, tranvías, puertos, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, caminos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, distribución de agua y otros trabajos de construcción. Igualmente deben ser considerados las obras de preparación y cimentación anteriores a los trabajos antes mencionados.

d) Transporte de pasajeros o mercancías por carretera, ferrocarril o vía de agua interior, considerando la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos y almacenes, pero se debe excluir el transporte a mano.

Sin embargo, cada país posee la facultad para determinar la demarcación entre la industria, el comercio y la agricultura. En este convenio N°5 se estipula que los niños menores de catorce años no podrán emplearse en empresas industriales, ya sea públicas o privadas, pero permite que los menores trabajen en aquellas empresas donde estén empleados los miembros de una misma familia, o el trabajo realizado por los niños en las escuelas técnicas siempre que este trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad pública.

Para llevar un control de las disposiciones fijadas por este convenio, los dueños de las empresas industriales deben llevar un registro de todos los niños menores de dieciséis años que trabajen con él, en donde se debe indicar la fecha de nacimiento de estos menores.

Además, este convenio tuvo algunas modificaciones para ser aplicado en Japón e India. En Japón se autorizó que los niños mayores de doce años podrán emplearse si han terminado la educación primaria, para los niños de edad entre los doce y catorce años que ya estén trabajando podrán adoptarse disposiciones transitorias, y se derogará la ley japonesa en donde se permitía a los menores de doce años realizar trabajos fáciles y ligeros.

Las disposiciones del Convenio N°5 no serán aplicadas a la India, pero no se permite que los niños menores de doce años se empleen en fábricas que usen fuerza motriz y trabajen más de diez personas, en minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase.

Este Convenio N°5 que fija la edad de admisión de los niños a los trabajos industriales ha sido revisado en dos instancias en 1937 con el Convenio N°59 y en 1973 con el Convenio N°138.

El Convenio N°59 establece algunas modificaciones como aumentar a quince años la edad permitida para trabajar en el sector industrial. Igualmente, no autoriza que los niños se empleen en aquellos trabajos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen sean peligrosos para la vida, salud, moralidad y el pleno desarrollo del menor. Sin embargo se faculta a la legislación de cada país fijar la edad o edades superiores a quince años para la admisión de los menores en estos empleos. Además, para realizar un mejor control sobre la aplicación de las normas de este convenio se aumento la edad a dieciocho años para hacer el registro de la fecha de nacimiento por parte del jefe de la empresa industrial de todos los menores que trabajen con él.

Este Convenio N°59 también establece ciertas disposiciones especiales para algunos países<sup>10</sup>, en el caso de Japón los menores de catorce años no podrán trabajar en ninguna empresa industrial, pero la legislación nacional puede permitir el empleo de los niños en empresas en las que estén empleados solamente los miembros de la familia del empleador. Los menores de dieciséis años no podrán trabajar en las minas o en fábricas donde las condiciones de trabajo hayan sido definidas como peligrosas o insalubres por la legislación nacional.

Para el caso de la India se debe mantener las disposiciones establecidas en el Convenio N°5, pero se debe incluir algunas prohibiciones sobre el trabajo de los menores como; los niños menores de trece años no podrán trabajar en el transporte por vía férrea de pasajeros, mercancías y correo, ni en la manipulación de mercancías, en muelles y desembarcaderos, con excepción del transporte a mano; para los niños menores de quince años no podrán emplearse en las minas,

---

<sup>10</sup> Parte II, Convenio N°59, OIT.

canteras e industrias extractivas de cualquier clase, además en empresas que hayan sido declaradas como peligrosas o insalubres por la autoridad competente.

Además este Convenio tendrá aplicación en la China con algunas modificaciones sobre la edad permitida, el tipo de trabajo y las condiciones laborales. Para los niños menores de doce años no podrán trabajar en ninguna fábrica que utilice máquinas movidas por fuerza motriz y donde habitualmente trabajen mas de treinta personas, los niños menores de quince años no podrán trabajar en minas en donde se empleen mas de cincuenta personas y en aquellos trabajos determinados como peligrosos o insalubres.

Con respecto al Convenio N°138 de 1973 que modifica la edad mínima de admisión al empleo de distintos sectores industriales será revisado posteriormente.

También debe ser considerado el Convenio N°6 de 1919 que regula el trabajo nocturno de los menores en el sector industrial, el cual determina la prohibición de contratar durante la noche a personas menores de dieciocho años en empresas industriales, con excepción de que sólo se contraten a empleados miembros de una misma familia en trabajos que no se consideren nocivos, perjudicial o peligrosos para el adecuado desarrollo de los menores.

Sin embargo se presentan algunas excepciones ya que la prohibición del trabajo nocturno no se aplicará a las personas mayores de dieciséis años que estén empleadas en empresas que dada su naturaleza deban continuar sus operaciones día y noche, por ejemplo: fábricas de hierro, acero, de vidrio, papel, ingenios en los que se trata el azúcar en bruto y otras. En estos casos se debe conceder a los menores que se encuentren empleados en trabajos nocturnos un periodo de descanso de por lo menos trece horas consecutivas<sup>11</sup>.

Además, para la aplicación de este Convenio se debe tener un significado del termino noche el que corresponde a un periodo de once horas consecutivas o por lo menos que comprenda un intervalo que medie entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Artículo N°3 del Convenio N°90 de 1948 que reviso el Convenio N°6 de 1919, OIT.

<sup>12</sup> Esta disposición fue modificada en el artículo N°2 del Convenio N°90 de 1948 de la OIT. En donde aumenta el periodo de la noche a doce horas consecutivas, o por lo menos entre las 10 de la noche y las 6

En el Convenio N°90 de 1948 que revisa el Convenio N°6, estipula que en aquellos países en que el clima no permite el trabajo diurno, entonces podrán ejecutar trabajos nocturnos autorizando a las personas que tengan entre dieciséis a dieciocho años a emplearse en ellos, a condición que durante el día se conceda un descanso compensador, asimismo permite el trabajo nocturno el cual deba realizarse por fuerza mayor, que no pueda preverse ni impedirse, que no presente un carácter periódico y si no es realizado significará un obstáculo para el adecuado funcionamiento de una empresa industrial.

### **TRABAJO MARITIMO**

Este sector es regulado por el Convenio N°7 de 1920 el cual establece la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo. Se debe tener presente algunas definiciones, como el término buque que comprende todas las embarcaciones, buques o barcos, cualquiera sea su clase, tanto de propiedad pública o privada, y que se dediquen a la navegación marítima, exceptuando los buques de guerra.

Este Convenio prohíbe que los niños menores de catorce años realicen trabajos a bordo de buques, salvo en el caso de aquellos buques en los que estén empleados solamente los miembros de una misma familia. Sin embargo, estas disposiciones no serán aplicadas al trabajo que realicen los niños en los buques escuela siempre y cuando la autoridad pública apruebe y vigile dicho trabajo.

Para llevar un mejor control de la aplicación de este convenio, se requiere que el capitán o patrón lleve un registro de todas las personas menores de dieciséis años empleadas a bordo y donde se indique la fecha de nacimiento de ellas.

El Convenio N°58 de 1936 modifica el convenio anterior sobre la edad mínima en el trabajo marítimo aumentando a quince años la edad permitida para trabajar a bordo de un buque, pero esta decisión queda en manos de la legislación de cada país la cual puede autorizar a los

---

de la mañana para los niños menores de dieciséis años; y de siete horas consecutivas o por lo menos entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana para personas entre los dieciséis y dieciocho años.

niños de catorce años realizar un trabajo marítimo siempre en el caso que la autoridad escolar u otra autoridad apropiada, compruebe que el empleo desarrollado por el niño es conveniente, dado su salud y estado físico, y que además le permita obtener ciertos beneficios.

Asimismo, en el sector marítimo debe ser considerado el Convenio N°15 de 1921 que fija la edad de dieciocho años como la edad mínima de admisión de los menores al trabajo realizado en los buques en calidad de pañoleros o fogoneros, con excepción del trabajo que realicen los menores en los buques de escuela siempre que este sea aprobado y vigilado por la autoridad correspondiente. Para el caso de las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años podrán trabajar en un buque como pañolero o fogonero siempre que un examen medico reconozca su aptitud física, pero este puesto debe ser ocupado por dos personas a comparación si se contratará una persona de mas de dieciocho años, ya que en este caso solo se emplearía una.

También debe ser mencionado el Convenio N°16 de 1921 que hace referencia al examen medico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques, el cual permite a las personas menores de dieciocho años trabajar en los buques que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, con la realización de un examen medico que pruebe la aptitud del menor para dicho trabajo y que además se encuentre firmado por un medico reconocido por la autoridad competente<sup>13</sup>.

## **SECTOR AGRICULTURA**

Este sector es regulado por el Convenio N°10 de 1921, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola, donde se prohíbe que los menores de catorce años trabajen en empresas agrícolas, ya sean públicas o privadas. Sin embargo se permite que los niños se empleen en el sector agrícola siempre que esta labor no interfiera con su asistencia a la escuela y que además no signifique un daño para el adecuado desarrollo del menor.

---

<sup>13</sup> La continuidad de estos menores en el trabajo marítimo se realizará mediante la renovación del correspondiente examen medico a intervalos que no excedan de un año, Artículo N°3 del Convenio N°16 de 1921 de la OIT.

Además, para lograr una mejor formación profesional práctica de los niños se autorizará que los periodos y las horas de educación se adecuen para permitir el empleo de los niños en trabajos agrícolas ligeros, pero no podrá reducirse a menos de ocho meses el periodo de asistencia escolar.

Por ultimo, las disposiciones establecidas en el Convenio N°10 no se aplicarán al trabajo que realicen los menores en las escuelas técnicas, siempre que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por la autoridad correspondiente.

### **TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO**

El Convenio que regula este tema es el N°29 de 1930, el cual comienza con una definición de la expresión trabajo forzoso u obligatorio<sup>14</sup>, que es *“todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*. Pero este Convenio también deja claro que tipo de trabajos no se considerarán forzosos u obligatorios, que corresponden a los siguientes casos:

**a)** El trabajo o servicio que es exigido por las leyes de un país sobre el servicio militar obligatorio y que tenga el carácter de militar.

**b)** Aquel trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país.

**c)** El trabajo o servicio que se exija a un individuo que este cumpliendo una condena pronunciada por sentencia judicial, y siempre que este trabajo o servicio sea realizado bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas.

**d)** Aquel trabajo o servicio que deba ser realizado en casos de fuerza mayor, por ejemplo: guerra, siniestros, epidemias, inundaciones, incendios u otras situaciones que pongan en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población.

**e)** Los pequeños trabajos comunales, estos corresponden a los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma y que pueden ser considerados como obligaciones cívicas normales.

En este Convenio se estipula una prohibición al trabajo forzoso u obligatorio cuyo objeto sea la producción o recolección de productos en beneficio de particulares como compañías o de personas jurídicas de carácter privado, además establece que las autoridades competentes<sup>15</sup> deben velar por su cumplimiento.

Tampoco poseen la facultad para imponer un trabajo forzoso u obligatorio, ya sea de forma individual o colectiva, los funcionarios del gobierno para poder estimular a las poblaciones a su cargo a que realicen un trabajo para compañías, particulares o personas jurídicas privadas.

Además el presente Convenio esta consciente que el trabajo forzoso u obligatorio no se abolirá de forma inmediata sino que será de forma progresiva, por eso en espera de esta abolición se permitirá el trabajo forzoso u obligatorio impuesto por los jefes que ejerzan funciones administrativas del gobierno, siempre que tenga carácter de utilidad pública.

Asimismo las autoridades correspondientes deben velar que el trabajo o servicio tenga un beneficio directo a la comunidad, que sea necesario, que no signifique una carga demasiado pesada a la población actual en relación a la mano de obra disponible y de las capacidades de las personas para desarrollar el trabajo o servicio determinado, que este trabajo o servicio no obligue a los trabajadores alejarse del lugar de su residencia actual y por ultimo que la ejecución de este trabajo o servicio este acorde con las exigencias de la religión, de la vida social y de la agricultura.

Las personas que se encuentran sujetas a realizar un trabajo forzoso u obligatorio son los adultos de sexo masculino cuya edad sea mayor de dieciocho años y menor de cuarenta y cinco, que tengan las condiciones necesarias para poder desarrollarlo. Sin embargo, podrán excluirse del trabajo forzoso las personas que no posean la condiciones físicas para soportar el trabajo impuesto y las condiciones en que deba realizarse, esto debe ser realizado a través de un certificado otorgado por un medico designado por el gobierno, también pueden excluirse el

---

<sup>14</sup> Artículo N°2 Convenio N°29 de 1930 de la OIT.

personal escolar, alumnos, profesores, el personal administrativo en general y aquellos hombres adultos necesarios para mantener la vida familiar y social necesaria en una comunidad.

Este Convenio también establece el tiempo máximo que una persona pueda estar sujeta al trabajo forzoso u obligatorio, el cual no puede exceder de sesenta días por cada período de doce meses, se debe incluir en este periodo los días ocupados para viajar al lugar donde se realice el trabajo y regresar. Además las horas empleadas deben ser las mismas impuestas para el trabajo libre y aquellas horas que excedan de la jornada normal deberán ser remuneradas en metálico de la misma manera que las horas extraordinarias de los trabajadores libres. Asimismo se debe conceder un día de reposo semanal el cual debe coincidir con el día consagrado por la tradición, o los usos del país o la religión. Para lograr un mejor control de la aplicación de este convenio cada trabajador deberá poseer un certificado que indique los periodos de trabajo forzoso u obligatorio que haya efectuado.

## **SECTOR NO INDUSTRIAL**

Los trabajos no industriales se encuentran regulados por el Convenio N°33 de 1932 que establece la edad mínima de admisión de los niños a este tipo de empleos. Este Convenio se aplica también aquellos trabajos que no se encuentren reglamentados por los siguientes convenios<sup>16</sup>:

- Convenio N°5 de 1919, que fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales.

- Convenio N°7 de 1920, que establece la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.

- Convenio N°10 de 1921, el cual determina la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola.

---

<sup>15</sup> La expresión “Autoridades Competentes” corresponde a las autoridades metropolitanas o las autoridades centrales superiores del territorio, artículo N°3 Convenio N°29 de 1930 de la OIT.



Sin embargo, no será aplicado a los siguientes trabajos:

- La pesca marítima.
- El trabajo realizado en las escuelas técnicas y profesionales, siempre que tenga un carácter educativo, además que se encuentre aprobado y controlado por la autoridad competente, y que no tenga como objetivo ningún beneficio comercial.
- El servicio doméstico en una familia realizado por los miembros de la misma<sup>17</sup>.
- El trabajo desempeñado en establecimientos solo por los miembros de la familia del empleador, siempre que este trabajo no sea nocivo, perjudicial o peligroso<sup>18</sup>.

Por lo tanto se desea evitar que los niños menores de catorce años, que aún continúen sujetos a la enseñanza primaria obligatoria exigida por la legislación nacional, desempeñen algún trabajo regulado por este convenio. Sin embargo, se permitirá a los niños mayores de doce años emplearse en trabajos ligeros y que no sean nocivos para su salud o su desarrollo normal, siempre que se encuentre fuera de las horas fijadas para su asistencia a la escuela y que no excedan de dos horas diarias, tanto en los días de clase como durante las vacaciones. Por ultimo estos trabajos desempeñados por los menores estarán prohibidos los domingos, los días de fiesta pública legal y durante la noche<sup>19</sup>.

En aquellos países donde no exista ninguna disposición relativa a la asistencia obligatoria a la escuela, la duración de los trabajos ligeros desempeñados por los niños no deberá exceder de cuatro horas y media al día.

Además, la legislación nacional podrá conceder permiso a los menores para desempeñar trabajos que sean un beneficio para el arte, de la ciencia o de la enseñanza, por ejemplo: la actuación de niños en espectáculos públicos, en películas cinematográficas y otras. Pero se debe establecer ciertas garantías para proteger la salud, el desarrollo físico y la moralidad de los niños, también para asegurarles buenos tratos, un descanso adecuado y la continuación de sus estudios.

---

<sup>16</sup> La línea de demarcación entre cada sector al cual será aplicados los correspondientes convenios será determinado por la autoridad competente de cada país.

<sup>17</sup> Este tipo de trabajo será excluido solo por la aprobación de la autoridad competente.

<sup>18</sup> Cada país podrá excluir este tipo de trabajo de la aplicación del Convenio N°33 de la OIT.

Sin embargo, no se otorgará esta autorización a los menores que desempeñen trabajos peligrosos, por ejemplo: espectáculos de circo, variedades y cabarets.

Finalmente podemos mencionar que con el fin de resguardar la aplicación efectiva del presente convenio, la legislación nacional deberá establecer un sistema de control adecuado, dictar las normas necesarias para facilitar la identificación y la vigilancia de los menores en trabajos no adecuados, fijar sanciones para reprimir las infracciones de la legislación, y exigir a cada empleador que lleve un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todas las personas menores de dieciocho años que desempeñen trabajos regulados por este convenio.

Asimismo debe ser considerado el Convenio N°60 de 1937 que modifica en algunos aspectos el convenio anterior como prohibir a los menores de quince años, que aún se encuentren sujetos a la educación primaria obligatoria, desempeñarse en trabajos no industriales<sup>20</sup>. Además aumenta a trece años la edad de los niños que pueden desarrollar algún trabajo de carácter ligero, fuera de las horas fijadas para su asistencia a la escuela.

Con respecto a los niños menores de catorce años no podrán desarrollar trabajos ligeros por más de dos horas diarias tanto en los días de clase como durante las vacaciones, dedicar a la escuela y a los trabajos ligeros un total de más de siete horas diarias.

También hace una clara definición del término noche, porque cuando se trate de niños menores de catorce años esta contemplará un período de doce horas consecutivas que sea por lo menos un intervalo entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana, sin embargo cuando se trate de niños mayores de catorce años este período será determinado por la legislación de cada país, pero cuya duración no podrá ser inferior a doce horas.

Los menores que desean emplearse en trabajos no industriales y que perciban un salario o una ganancia directa o indirecta de él, deben realizarse un examen médico de aptitud, este aspecto se encuentra regulado por el Convenio N°78 de 1946.

---

<sup>19</sup> Esto corresponde a doce horas consecutivas entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana, artículo N°3 párrafo N°2 punto b, Convenio N° 33 de la OIT.

<sup>20</sup> Son aquellos trabajos a los cuales se aplicarán el presente convenio N°60 de la OIT.

Este convenio establece que las personas menores de dieciocho años no podrán ser admitidas a trabajos no industriales, a menos que un examen medico declare que se encuentran en las condiciones aptas para poder ejecutarlo, este examen debe ser realizado por un medico calificado y reconocido por la autoridad competente, el cual debe ser repetido a intervalos que no excedan de un año.

En los casos que se trate de trabajos que impliquen grandes riesgos para la salud de las personas, se deberá exigir la realización de un examen medico de aptitud para el empleo y su repetición periódica hasta la edad de veintiún años como mínimo, además cada autoridad correspondiente debe determinar en que trabajos se exigirá este examen medico hasta la edad de veintiún años. Por ultimo estos exámenes médicos exigidos a los menores para poder desempeñarse en trabajos no industriales no deberán ocasionar gasto alguno a los menores o a sus padres.

En el caso que estos exámenes médicos indiquen que las personas no se encuentran aptas para desempeñar algún tipo de trabajos no industriales, entonces la autoridad competente deberá dictar las medidas apropiadas para lograr una orientación profesional y la readaptación física y profesional de los menores.

## **TRABAJO SUBTERRANEO**

La Organización Internacional del Trabajo también ha intentado regular la edad mínima de admisión de las personas al trabajo subterráneo en las minas por medio del Convenio N°123 de 1965.

En décadas anteriores este mismo organismo había establecido disposiciones que impedían el empleo de toda persona de sexo femenino en trabajos subterráneos en las minas, independiente de su edad<sup>21</sup>. Sin embargo la regulación de la edad mínima de ingreso estaba sujeto al Convenio N°59 sobre la edad mínima del sector industrial de 1937 el cual también era aplicable a las minas, donde se disponía que los menores de quince años no podrán ser empleados ni trabajar en empresas industriales ya sean publica o privadas, posteriormente se vio

la necesidad de regular este sector ya que dada la naturaleza y las condiciones del trabajo subterráneo en las minas, conviene adoptar normas internacionales que establezcan una edad superior a los 15 años para la admisión a este tipo de trabajos, además se buscaba resguardar el adecuado desarrollo de los menores que podrían emplearse en este sector.

El Convenio N°123 comienza con una definición del término “*mina*” en su artículo N°1, que corresponde a toda empresa pública o privada, dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra, por métodos que implican el empleo de personas en trabajos subterráneos. Además este convenio tendrá aplicación al trabajo subterráneo en las canteras.

Este convenio establece que cada país que apruebe estas disposiciones determine una edad mínima, la cual será fijada previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, a partir de la cual los menores no podrán trabajar en la parte subterránea de las minas, no obstante esta edad mínima no debe ser inferior a los dieciséis años.

Además, la autoridad competente debe velar el cumplimiento de las disposiciones por medio de establecer las medidas necesarias como: fijar sanciones apropiadas; mantener un adecuado servicio de inspección; que cada empleador mantenga un registro de las personas que trabajan en la parte subterránea de la mina y cuya edad exceda en menos de dos años de la edad mínima de admisión establecida en el país, estos registros deben contener la fecha de nacimiento y la fecha en la cual fueron empleados, por lo tanto con estas medidas se busca asegurar la efectiva aplicación del presente convenio.

En esta actividad económica también debe ser considerado el Convenio N°124 de 1965 que establece el examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, anteriormente estaba regulado por el Convenio sobre el examen médico de los menores en el sector industrial de 1946, que igualmente era aplicable al trabajo en las minas, en donde se establece que los menores de dieciocho años no podrán ser empleados en empresas industriales a menos que un examen médico pruebe que poseen las condiciones aptas para poder desarrollar el trabajo.

---

<sup>21</sup> Convenio N° 45 sobre el trabajo subterráneo mujeres de 1935 de la OIT.

En el Convenio N°124 se estipula que las personas menores de 21 años deben realizarse un examen medico completo de aptitud para poder ejecutar trabajos en la parte subterráneas de las minas, y posteriormente deben hacerse en forma periódica a intervalos que no excedan de un año.

### **CONVENIO N°138 SOBRE LA EDAD MINIMA**

El objetivo de adoptar un instrumento de carácter general sobre la edad mínima de los niños para la admisión al empleo es para lograr la total abolición del trabajo infantil, además que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional.

Este convenio que fija la edad mínima de los niños en diversos trabajos debe ir reemplazando gradualmente a los actuales convenios que regulan los distintos sectores económicos, como: el Convenio N°5 sobre la edad mínima en el sector industrial de 1919; Convenio N°7 sobre la edad mínima en el trabajo marítimo de 1920; Convenio N°10 sobre la edad mínima en el sector de la agricultura de 1921; Convenio N°15 sobre la edad mínima del trabajo de los pañoleros y fogoneros de 1921; Convenio N°33 sobre la edad mínima en los trabajos no industriales de 1932; Convenio (revisado) N°58 sobre la edad mínima en el trabajo marítimo de 1936; Convenio (revisado) N°59 sobre la edad mínima en el sector industrial de 1937; Convenio (revisado) N°60 sobre la edad mínima en los trabajos no industriales de 1937; Convenio N°112 sobre la edad mínima de los pescadores de 1959, y Convenio N°123 sobre la edad mínima de los trabajo subterráneo de 1965.

Por otra parte, las disposiciones establecidas en el presente convenio deberán ser aplicables como mínimo a los siguientes trabajos: minas y canteras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; industrias manufactureras; transportes; saneamiento; almacenamiento y comunicaciones; plantaciones, explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas pequeñas o familiares que produzcan para el mercado local y que no empleen en forma habitual a trabajadores asalariados.

Por lo tanto, en este convenio se fija la edad mínima de dieciocho años para la admisión a todo tipo de trabajo que dadas su naturaleza y condiciones en que se realice pueda resultar

peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, de esta forma se busca resguardar la integridad física y psicológica de los niños. Además la autoridad competente de cada país debe determinar a que tipo de empleos se aplicarán estas disposiciones, así como autorizar que los niños mayores de dieciséis años que hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada, realicen algún tipo de trabajo siempre y cuando este empleo garantice la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes.

Cuando la economía o los servicios administrativos de un país (como los medios de educación) se encuentren insuficientemente desarrollados, se podrá limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio por la autoridad correspondiente previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan. De la misma forma la legislación nacional podrá disminuir la edad mínima de admisión al trabajo a catorce años.

Asimismo este convenio no puede ser aplicado al trabajo que realicen los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional, técnica o en otras instituciones de formación. Tampoco será aplicado al trabajo que efectúen los niños de catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se realice según las condiciones establecidas por la autoridad competente, además que este empleo forme parte de: un curso de enseñanza o formación del que sea responsable una escuela o institución de formación; que sea un programa de formación que se desarrolle en forma completa o parcial en la empresa y que haya sido aprobado por la autoridad correspondiente; por ultimo que forme parte de un programa de orientación destinado a facilitar la elección de una ocupación por parte del menor.

Permite que la legislación nacional de cada país autorice el empleo de los niños entre los trece a quince años de edad en trabajos ligeros, siempre que dichos empleos no perjudiquen la salud o desarrollo del menor y no interfieran con la asistencia a la escuela o su participación en programas de formación profesional. También se permite el empleo de los niños mayores de quince años que aún estén asistiendo a la escuela en trabajos que no perjudiquen su adecuado desarrollo.

En casos que el país no posea una buena situación económica podrá sustituir la edad de trece y quince años, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años reemplazarla por catorce años<sup>22</sup>, de esta manera se busca no perjudicar al desarrollo económico del país.

Finalmente este convenio establece que la autoridad competente debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de estas disposiciones como: la adopción de sanciones apropiadas; imponer al empleador llevar un registro donde se indique el nombre y apellidos, la edad o fecha de nacimiento que este debidamente certificado de todas las personas menores de dieciocho años que trabajen para él.

Además, cada país que se compromete con el presente convenio deberá establecer y seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y que eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo, de esta manera se busca lograr un completo desarrollo físico y mental de los menores.

### **CONVENIO N°182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

La Organización Internacional del Trabajo nuevamente en un intento de regular y abolir toda clase de trabajo infantil establece en 1999 el Convenio N°182 sobre la prohibición de las peores formas del trabajo de los niños y la acción inmediata para su eliminación.

En la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83ª reunión celebrada en 1996 se adopta la resolución sobre el tema de la eliminación del trabajo infantil, además en este periodo ya existe una mayor consciencia que la principal causa del trabajo de los menores se debe en gran parte a la pobreza de las familias, por lo tanto una solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido que permita el progreso social, disminución de la pobreza y dar una mayor relevancia a la educación básica gratuita.

---

<sup>22</sup> Artículo N°7, párrafo N°4 del Convenio N°138 de la OIT.

En el presente convenio el termino “niño” se refiere a toda persona menor de dieciocho años de edad, además se hace una definición de la expresión “*las peores formas de trabajo infantil*”, que corresponde a:

**a)** Todas las formas de esclavitud, como la venta y el trafico de niños, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso u obligatorio incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, la condición de siervo.

**b)** La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción o actuaciones pornográficas.

**c)** La utilización, reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas como: la producción y el tráfico de estupefacientes.

**d)** Todos aquellos trabajos que dadas su naturaleza o en las condiciones en que es realizado signifique un daño en la salud, la seguridad o la moralidad de los niños<sup>23</sup>.

Aquellos países que adopten esta normativa deberán introducir mecanismos apropiados para controlar y vigilar la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en este convenio, además hacer una previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores correspondientes; por ejemplo: elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil; establecimiento y aplicación de sanciones penales para aquellas personas o empresas que infrinjan la ley; programas de educación y de asistencia adecuados que permita librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; identificar a todos los niños que se encuentran en riesgo y entrar en contacto directo con ellos para evitar que caigan en trabajos no apropiados; y tener en cuenta la situación particular de las niñas.

La eliminación de las peores formas del trabajo infantil no será una tarea fácil por eso los países que ratifiquen este convenio deberán tomar las medidas apropiadas para ayudarse mutuamente con el fin de lograr mejores resultados, esto se puede realizar por medio de una

---

<sup>23</sup> Estos trabajos deberán ser determinados por la legislación nacional previa consulta a la organizaciones de empleadores y de trabajadores, además teniendo en consideración las normas internacionales con respecto a este tema, Artículo N°4 párrafo N°1 del Convenio N°182 de la OIT.



mayor cooperación, asistencia internacional, apoyo al desarrollo social y económico, programas para la erradicación de la pobreza y para la educación de los menores entre otras actividades.

### **PARTE III: TENDENCIA DEL TRABAJO INFANTIL A NIVEL MUNDIAL.**

El trabajo infantil sigue estando presente en gran parte de todo el mundo y se ha convertido en un obstáculo para la superación de la pobreza, porque se ha transformado en una situación común de muchos hogares. Sin embargo, se registra esencialmente en los países en desarrollo y especialmente en los países y continentes más pobres, con menor cobertura de escolaridad y sistemas productivos precarios.

Según estudios realizados por la OIT en el año 2000, sólo en los países en desarrollo tenemos unos 206 millones de niños de edades comprendidas entre los 5 y los 14 años que son económicamente activos, si comparamos esta cifra con la del año 1995 que era de 250 millones de niños podemos apreciar una clara disminución del trabajo infantil de aproximadamente un 20%. Esto se ha debido en gran parte por los nuevos programas y normas que buscan disminuir el trabajo de los niños, además de la mayor consciencia en las distintas naciones sobre este tema. También deben ser considerados los menores que trabajan en los países desarrollados y en transición que corresponden a 5 millones aproximadamente, por lo cual tenemos un total de 211 millones de niños que trabajan alrededor del mundo<sup>24</sup>.

De la cifra estimada de 211 millones de niños entre los 5 y 14 años que realizan algún tipo de actividad económica, unos 186 millones aproximadamente se dedican al trabajo que debe ser abolido que corresponde principalmente a las peores formas. Asimismo, se debe considerar de una cifra estimada de 141 millones de niños de 15 a 17 años que realizan algún tipo de actividad económica, solo unos 59 millones realizan trabajo infantil, y por ultimo se debe tener presente que casi unos 107 millones de menores entre los 5 y 17 años realizan algún trabajo que se considera aceptable en donde son resguardados sus derechos. Por lo que podemos concluir que en promedio un niño de cada seis entre los 5 y los 17 años realiza algún tipo de trabajo infantil.

Además, de estos estudios podemos indicar lo siguiente: casi unos 180 millones de niños son explotados en las peores formas de trabajo infantil, aproximadamente unos 111 millones de

---

<sup>24</sup> Un Futuro sin Trabajo Infantil, Conferencia internacional del trabajo, 90ª reunión, Ginebra, Suiza. 2002.

niños menores de 15 años realizan trabajos que son considerados peligrosos, unos 59 millones de jóvenes trabajadores entre los 15 y 17 años se encuentran expuestos a riesgos en el lugar de trabajo. También en relación al género de los niños las estimaciones indican que en todos los grupos de edad los varones registran un nivel ligeramente superior al de las niñas en la realización del trabajo infantil, los varones representa un 60% de los niños de más de 12 años ocupados en trabajos peligrosos.

Los menores más vulnerables a los riesgos del trabajo y a la explotación económica son aquellos que se incluyen en el grupo de edad de 5-11 años. Se considera que la mitad de los niños trabajan jornada completa (aproximadamente unos 120 millones), mientras que el resto combinan trabajo y educación, en algunos casos hasta el 68% de esos niños están ocupados en trabajos peligrosos. Además, estos estudios indican que existen unos 50 a 60 millones de niños de edades comprendidas entre los 5 y los 11 años trabajando en actividades peligrosas dadas su edad y su vulnerabilidad.

Muchos de los estudios realizados sobre el trabajo infantil no consideran aquellos menores que realizan algún tipo de trabajo domésticos en el propio hogar o el cuidado de personas enfermas, niños o discapacitados en el seno de la familia; en donde se estima que aproximadamente un 70% de los niños trabajadores realizan labores no remuneradas para sus familias. Esto puede ser tan peligroso como cualquier trabajo realizado fuera del hogar, ya que en muchas ocasiones se dedican hasta 15 horas diarias, sin retribución, se debe llevar cargas muy pesadas o asumir mucha responsabilidad, también pueden sufrir abusos sexuales y psicológicos.

Por esta razón estos estudios presentan algunos problema debido que se hace difícil cuantificar e investigar aquellos niños que trabajan en la economía informal, en domicilios privados, en labores domesticas, en empresas familiares y en actividades ilegales y ocultas, es decir, solo consideran el trabajo para el mercado. Esto se traduce en una subestimación de la cifra real de niños trabajando, por lo tanto si se abarcaran todos aquellos menores que trabajan a jornada completa o casi completa en las actividades anteriores, entonces el numero total sería mucho más elevado.

También, se debe tener en cuenta que existen más niñas que niños que efectúan labores domesticas, muchas de ellas tienen entre 8 y 12 años de edad, generalmente tienen una mayor carga porque en muchos casos deben realizar el trabajo del hogar, las tareas escolares y participan en actividades económicas. Además, es mayor la probabilidad que comiencen a trabajar a una edad más temprana que los niños, recibir un salario menor, trabajar más horas, corren mayor riesgo de ser explotadas y de sufrir abusos físicos como sexuales, daños en su salud, seguridad, bienestar y en muchas ocasiones se les niega el acceso a la educación. Por lo tanto, si se tuvieran en cuenta estos tipos de trabajos, entonces se podría igualar las cifras para los dos sexos e incluso podría haber una proporción mayor de niñas que de niños trabajando.

Otro aspecto importante a ser considerado es la distribución del trabajo infantil alrededor del mundo. Asia como el continente más poblado tiene la mayor cantidad de niños trabajando que corresponde aproximadamente a un 61% de la cifra total, el 32% se encuentra en África y el 7% en América Latina, también se observa en países industrializados pero en un porcentaje bastante menor, por ejemplo: cerca de 2 millones de niños en la Unión Europea<sup>25</sup>.

Además, se debe tener presente que la mayor proporción de niños trabajando de las edades comprendidas entre los 5 y los 14 se encuentra en África con un 41%, luego viene Asia con un 22% y posteriormente América Latina con un 17%.

Asimismo, se debe considerar que los niños son mucho más vulnerables, tienen una mayor probabilidad de sufrir diversas lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo en comparación a los adultos, esto se debe a que aún no tienen la suficiente madurez mental, son menos conscientes de los posibles riesgos que se pueden enfrentar al desempeñar una determinada tarea en el lugar de trabajo. Además, los menores deben realizar largas jornadas laborales, en muchos casos de seis y hasta siete días cada semana, esto sucede especialmente en las zonas rurales, trabajan más de 56 horas semanales, en muchos casos las niñas tienen horarios de trabajo más prolongados que los niños, especialmente en tareas domesticas, remuneradas o no.

---

<sup>25</sup> La Eliminación del Trabajo Infantil un Objetivo a Nuestro Alcance. Conferencia internacional del trabajo, 95ª reunión, Ginebra, Suiza. 2006.

Las condiciones en que trabajan los niños se caracterizan especialmente en ser de alto riesgo y en circunstancias infrahumanas, que además impiden una adecuada integración al sistema educativo. Además, en muchos casos estas actividades realizadas por los menores no se encuentran remuneradas, sino que se traduce en un apoyo a las actividades productivas familiares, y se presenta especialmente en zonas rurales (actividades agrícolas, pecuarias y similares), en las zonas urbanas los niños participan en actividades de comercio (callejero y pequeño comercio familiar), manufactura o talleres artesanales, y algunos servicios ligados al ámbito doméstico.

Por lo tanto a nivel mundial aún persiste el trabajo de los menores, donde todavía no existe legislaciones lo suficientemente clara en relación a la ilegalidad de ocupar niños en tareas productivas, empresas, comercio o agricultura, en donde la educación no es obligatoria como lo es en las economías desarrolladas o en vías de desarrollo.

Es por este motivo que la posición de la OIT desde su fundación ha sido incluir el problema del trabajo infantil entre sus inquietudes fundamentales<sup>26</sup>, por eso sus actividades han estado centradas en la protección de los niños frente al trabajo durante varios decenios, lo que se establece en el Preámbulo de su Constitución. Las normas del trabajo que determinan la edad mínima para ingresar al empleo se ha constituido en el principal instrumento de la OIT para su lucha contra el trabajo infantil, estas normas buscan esencialmente: proteger a los menores de aquel trabajo que interfiera con su pleno desarrollo y la búsqueda de mercados laborales de adultos que funcionen correctamente para lograr la eficiencia económica.

Además, la OIT trata de proteger a los niños con el establecimiento de distintas normas como el Convenio sobre edad mínima, N°138 de 1973, el que se encuentra relacionado con la escolaridad, es decir, señala que la edad mínima para empezar a trabajar no debe ser inferior a la edad en la que se concluye la escolaridad obligatoria. Mediante esta norma se busca resguardar el potencial del capital humano del menor, esto en beneficio de los propios niños, de sus familias y comunidades, y así lograr aumentar la contribución que estos menores puedan aportar al crecimiento económico y al desarrollo social cuando sean mayores.

La OIT también ha creado un Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), en 1992. Es el programa más amplio de cooperación técnica sobre el trabajo de los niños en el mundo, es una alianza en la que participan países donantes y países receptores de la ayuda.

El IPEC orienta y apoya a los países para lograr erradicar el trabajo infantil, mediante el fortalecimiento de la estructura nacional para poder abordar el problema, y además crear una consciencia a nivel mundial para combatirlo. Igualmente ha realizado conferencias sobre el trabajo infantil con otros organismos como el UNICEF para lograr la protección del niño contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo peligroso o que dificulte su desarrollo.

---

<sup>26</sup> Trabajo Infantil, Cómo se está enfrentando el problema. OIT, 1997.

## **CAPÍTULO II:**

### **TRABAJO INFANTIL Y DEL MENOR EN EL CHILE DE HOY, NORMAS Y REALIDAD.**

#### **PARTE I: DEFINICIONES, PANORAMA GENERAL Y LEGAL, REALIDAD POR EDAD, SEXO, URBANO Y RURAL.**

El trabajo infantil y del menor es una realidad en el mundo; en nuestro país esta realidad debe mover conciencias y despertar voluntades, fortalecer un mayor consenso social sobre la necesidad de erradicar el trabajo de niños y niñas, promover un cumplimiento más estricto de la normativa legal que protege a los adolescentes trabajadores.

La definición de “*Trabajo Aceptable*” realizada en Chile se basa en las características del país<sup>27</sup> y es el que se realiza cumpliendo la ley, por parte de adolescentes de 15 años y más. También se incluye en esta categoría el trabajo liviano, o de pocas horas, que pueden realizar, de manera protegida, los niños entre 12 a 14 años.

Para la OIT, el trabajo aceptable o liviano se asocia a la participación de niños de 15 años y más<sup>28</sup>, o adolescentes, en un trabajo que no afecte su salud, ni su desarrollo personal, ni interfiera en su escolarización.

Todas aquellas actividades que no se ajustan a estas características constituyen “*Trabajo Inaceptable*”.

El trabajo inaceptable debe ser erradicado, asegurando la igualdad de oportunidades a todos los niños y adolescentes del país<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas.. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, abril, 2004.

<sup>28</sup> Artículo “El trabajo inaceptable de niños y adolescentes en Chile” de La Organización Internacional del Trabajo, 2004.

El trabajo inaceptable se divide en:

- a) Trabajo Infantil: Niños de 11 años y menos.  
Niños de 12 a 14 años que no estudien.  
Niños de 12 a 14 años que realicen trabajos de 14 horas o más  
a la semana.
- b) Trabajo Adolescente: 15 a 17 años, que trabajen 21 horas o más a la  
semana y no asistan a la escuela.

Y todo el trabajo en la calle, trabajo nocturno y trabajo ilegal, es decir, adolescentes que trabajen 49 horas y más a la semana, superando el máximo de la jornada completa legal<sup>30</sup>.

### **AVANCE CRONOLÓGICO DE CHILE EN EL TEMA DE TRABAJO INFANTIL**

Veamos un análisis cronológico en que Chile admite compromisos internacionales respecto al trabajo infantil:

**1919-1921:** Se ratifican siete convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referidos al trabajo infantil. Éstos son:

- Convenios N°5 y N°6 de 1919, sobre edad mínima de admisión a trabajos industriales y horario nocturno;

- Convenio N°7 de 1920, sobre edad mínima en el trabajo marítimo;

- Convenios N°10, N°15 y N°16 de 1921, referidos a exigencias de edad mínima en el trabajo agrícola, de pañoleros y fogoneros, y examen médico obligatorio de menores de edad empleados a bordo de buques, respectivamente.

---

<sup>29</sup> De acuerdo al Plan Nacional de Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y adolescente en Chile, Editorial Jurídica publicado el año 2001.



**1989:** Se ratifica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que expresamente establece la protección a los niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y social.

**1990:** Se ratifica la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, que reconoce el derecho de los niños y niñas a estar protegidos contra cualquier forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (art. 32, N°1).

**1999:** Se ratifica el Convenio N°138 de la OIT, por el que los Estados se comprometen a seguir una política nacional para asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión del empleo.

**2000:** Se ratifica el Convenio N°182 de la OIT, sobre las peores formas del trabajo infantil, referido la acción inmediata para su prohibición y eliminación, como también a la protección contra todas las formas de explotación dañinas y perjudiciales al bienestar infantil y adolescente.

**2003:** El Congreso aprueba el Protocolo Opcional de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía. Dicho protocolo impone obligaciones a los Estados en el castigo de esos ilícitos y en la reparación de las víctimas.

**1996:** Se firma un Memorando de Entendimiento entre el Programa IPEC/OIT y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**Agosto 1996:** Por Decreto Presidencial, se constituye el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, en la actualidad el Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (en adelante, el Comité Nacional). En éste participan representantes de diferentes organismos de

---

<sup>30</sup> De acuerdo a la Convención de los Derechos del niño y los convenios 138 y 182 de la OIT.

Gobierno, de organizaciones sociales, de empleadores y trabajadores y de organizaciones internacionales.

**1999:** Se elabora el Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial Infantil.

**2001:** Se difunde la Política y Plan de Acción Integrado para la Infancia y la Adolescencia. Este instrumento constituye un marco ético y político orientador en materia de las políticas de infancia y de las acciones desarrolladas por el conjunto del Estado, destinadas a los niños, niñas y adolescentes, e incorpora lo concerniente a la protección contra el trabajo infantil.

**2000-2001:** El Comité Nacional elabora y publica un Plan de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente en Chile 2001-2010. El Gobierno, sociedad civil, empresarios y trabajadores, se comprometen a la erradicación progresiva de toda forma de trabajo inaceptable, así como a la protección de las condiciones de trabajo de los adolescentes. El Comité Nacional es el encargado de implementar las acciones y hacer el seguimiento de los resultados obtenidos.

**2002:** Se extiende el Memorando de Entendimiento suscrito en 1996, confirmando el compromiso de Chile en la lucha por la erradicación del trabajo infantil.

**2003:** Se terminan de constituir en la totalidad de las regiones los Comités Regionales para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil.

**2002-2004:** La OIT y el Ministerio del Trabajo y Previsión Social llevan a cabo el proyecto "*Diagnóstico Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente e Identificación de sus Peores Formas*", con apoyo del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Como vemos desde 1990 el Gobierno de Chile ha ratificado los principales instrumentos internacionales referidos al trabajo infantil y adolescente: la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y los Convenios N°138 y N°182 (peores formas) de la Organización

Internacional del Trabajo. A partir de estos compromisos, en el año 2000 se aumentó legalmente de 14 a 15 años la edad mínima para el ingreso al mundo laboral.

En mayo del 2003, se promulgó la Reforma Constitucional que establece la enseñanza media obligatoria y gratuita. Ésta entrega al Estado la responsabilidad de garantizar el acceso a dicho nivel educacional para todos los chilenos hasta los 21 años de edad. De este modo, el Gobierno busca lograr que los niños tengan un mínimo de 12 años de escolaridad. Esto significa un paso fundamental hacia la erradicación del trabajo infantil y la retención en el sistema escolar. Además, afectará directamente el Código del Trabajo en los requisitos que se deben cumplir para contratar.

En relación con el trabajo infantil y adolescente en el sector informal de la economía y a las peores formas de trabajo infantil, la legislación que se aplica es la que regula la protección de los niños y sus derechos, la Ley de Menores vigente N° 16.618 (1967) - modificada en mayo de 2002 por la Ley N° 19.806. Esta ley se refiere principalmente al sistema de medidas de protección, que en situaciones de trabajo infantil serían aplicables. Además a determinadas sanciones penales relacionadas con el tema. A pesar que las recientes modificaciones realizadas han eliminado parcialmente las deficiencias, todavía no protege adecuadamente los derechos de los niños y adolescentes.

El ministerio del Trabajo y Previsión Social (MINTRAB), en conjunto con otras instituciones integradas en el Comité Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, está empeñado en erradicar la existencia de niños y adolescentes en trabajos inaceptables en Chile, especialmente de las peores formas de trabajo y explotación infantil.

El país ya no puede permitirse mantener brechas, en las que algunos niños tienen acceso a educación, tecnología, cultura y la oportunidad de aportar con sus valores al desarrollo nacional, mientras otros viven en un mundo de desconocimiento y miedo.

## **LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Antes de analizar lo que hoy en día dispone el Código del Trabajo haremos un repaso histórico sobre el desarrollo del tema dentro del mismo según los convenios de la OIT, el UNICEF, etc.

Desde el 14 de Agosto de 1990 los niños chilenos están protegidos por la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo número 32 se dictamina que aquellos países que se hagan parte de esta declaración reconocen el derecho del menor a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o ser problema para el normal desarrollo de su educación, o que sea dañino para su salud, o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, lo que implica que el poder legislativo del país que firma el tratado debe respetar estos artículos al momento de legislar u el poder judicial al momento de sentenciar.

Secuencialmente Chile ha adoptado las normas internacionales ratificadas en los convenios de la OIT números: 6, 16, 29, 138, y el último convenio núm. 182 acerca de la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Este convenio fue aprobado por la OIT en junio del año 1999, luego de dos meses de la ratificación de este convenio, el ex Presidente de la República Eduardo Frei Ruiz Tagle da inicio al proceso de aprobación de éste el 17 de Agosto de 1999, para luego ser inmediatamente enviado al congreso Nacional, y así ser sometido a la aprobación de la Cámara de diputados y luego la de Senadores. Esto se oficializó el día 22 de junio del año 2000.

El convenio núm. 138, se envió a la Cámara de Diputados para la realización del primer trámite constitucional el 4 de junio de 1996, a comisión de Ministerio de Relaciones Exteriores, y se ratificó en Chile, mediante el Decreto N° 227 del 17 de febrero de 1999, del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya Ley se publicó en el Diario Oficial el 12 de Mayo de 1999.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los convenios internacionales y reforzar la política nacional en el tema, en junio 1996, el Gobierno de Chile firmó junto a IPEC-OIT un Memorando de Entendimiento (renovado en el año 2002). Bajo este contexto, ese mismo año se

constituyó por Decreto Presidencial N° 131, el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador. En la actualidad el Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, conformado por representantes gubernamentales, empleadores, trabajadores y de la sociedad civil, también participan de la OIT/IPEC y UNICEF como organismos asesores.

En el 2001, el Comité, como parte de su compromiso, elabora el Plan de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Adolescente en Chile que se enmarca dentro del contexto de la Política Nacional de Infancia establecida para el período 2001-2010. Para avanzar en el objetivo de erradicación del trabajo infantil, se ha llevado a cabo una serie de acciones y proyectos como: seminarios, campañas de sensibilización, actividades de capacitación, estudios sobre el tema, entre otros. Estas se han realizado con el Gobierno, empresarios, trabajadores, sociedad civil, organismos internacionales como UNICEF y Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ahora nos enfocaremos en el código del Trabajo Chileno (Decreto con fuerza de ley N°1) publicado el año 2006. Damos por hecho que lo importante no es sólo dictar leyes y actualizarlas sino también velar por el cumplimiento de sus normas que se apliquen, controlen y fiscalicen.

En el libro I capítulo II, de la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de los menores, el artículo número 13 del código del trabajo señala que para los efectos de las leyes laborales, serán considerados como mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios quienes sean mayores de dieciocho años de edad, esto para que el contrato sea válido<sup>31</sup>.

El artículo 13 del código del Trabajo señala además que, sólo quienes tengan menos de dieciocho años y más de 16 años pueden celebrar contratos, siempre y cuando, sean expresamente autorizados por su madre o padre, en el caso de que ellos estén ausentes pudieren ser autorizados por su abuelo materno o paterno, y si estos también faltaran, pueden ser autorizados por los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo el menor,

y en el último caso, en que todos faltaran, un inspector del trabajo les puede dar la autorización a los menores que trabajen.

En este artículo se señala además que los menores de 16 años y mayores de 15 también pueden contratar la prestación de sus servicios siempre y cuando cuenten con la autorización antes indicada y también cumplan con la obligación escolar, y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación.

Recordemos que el 8 de junio del 2000 se aprobó la Ley N° 19.684 que prohíbe el trabajo de los menores de 15 años, esto resultado de una moción enviada el 15 de diciembre de 1994 originada por el Diputado Rodolfo Seguel, durante el mandato del ex Presidente de la República Eduardo Frei Ruiz Tagle. Esta moción parlamentaria tenía como objetivo derogar el inciso tercero del artículo trece del Código del Trabajo del año 2000, estableciendo como edad mínima para trabajar los 15 años de edad, en lugar de los catorce, recordemos que esta ha permitido realizar trabajos a menores de 15 años previa autorización de quién corresponda.

Se tardó 5 años en tramitación, tal vez es mucho dado que no contaba con prioridad por parte del congreso, ni tampoco contó con posturas unánimes o mayoritarias ni a favor ni en contra, dada la falta de debate a fondo que se haya fundado en un mayor conocimiento e interés, esta moción quedó en condiciones de convertirse en ley, modificando el código del Trabajo, específicamente el artículo 13 de este cuerpo legal, para abolir el trabajo de los menores de 15 años de edad. La Cámara de Diputados aprobó en tercer y último trámite esta iniciativa, por 46 votos a favor y 2 abstenciones. Esto es muy relevante ya que una vez que se promulgó la ley, Chile fue el primer país en abolir el trabajo de los menores de 15 años.

Retomando lo que dice el código del trabajo actual publicado el año 2006, el artículo 13 establece que en caso de que el niño fuera autorizado por el Inspector del Trabajo, éste debe poner los antecedentes en conocimiento del juez de menores que corresponda, el que cuenta con la facultad de dejar sin efecto dicha autorización. Una vez otorgada la autorización, se aplicara al

---

<sup>31</sup> Manual de Derecho, Luis Lizama Portal, Editorial LexisNexis, Edición 2003, Pág. 27.

menor las normas del artículo 246 del Código Civil que señala que el hijo de familia se mirará como mayor de edad para la administración y goce de su peculio profesional o industrial.

Una excepción que se hace en el artículo 13, es que la mujer casada menor de 18 años y mayor de 15, no necesita la autorización de nadie para celebrar un contrato de trabajo y se registrará al respecto por lo previsto en el artículo 150 del Código Civil. Según los autores Thayer y Novoa, esto debiera significar que las mujeres casadas no necesitan la autorización del marido, pero tampoco necesitan la autorización del Inspector o Juez<sup>32</sup>.

En el inciso 7 del capítulo XIII se señala una prohibición respecto de la duración de la jornada de trabajo, la cual determina que en ningún caso los menores de dieciocho años podrán trabajar más de 8 horas diarias. Imaginemos que un estudiante de educación media dedica estas 8 horas a trabajar más la jornada escolar estaría disponiendo de 10 horas aproximadamente para comer, dormir, estudiar y otras actividades propias de su edad y necesarias para su normal desarrollo.

Existen investigaciones que argumentan que el rendimiento escolar empieza a decaer con una cierta cantidad de horas trabajadas a la semana, lo que es bastante lógico.

Si comparamos esto con la jornada de trabajo que está estipulada en el artículo 22 del código del trabajo para mayores de edad, donde se establece que la duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales<sup>33</sup>. Serían 9 horas diarias la jornada de trabajo de una persona que trabaja 5 días a la semana, por lo que la diferencia es sólo una hora.

De todo esto sacamos conclusiones muy adversas, ya que vemos que los niños y adolescentes pueden tener una jornada laboral casi idéntica a la que desempeñan quienes son mayores de edad, no obstante los derechos que ambos tienen no son los mismos. Además se les

---

<sup>32</sup> Manual del Derecho del Trabajo, William Thayer y Patricio Novoa, Tomo II, Jurídica de Chile, 1998.

<sup>33</sup> Según el Art. 3° transitorio de la ley 19.759, las 45 horas rigen desde el 1 de enero de 2005. Antes rigió el límite de 48 horas.

hacen exigencias similares en ciertos aspectos del trabajo, pero no así los beneficios a los que pueden acceder los menores y como si fuera poco reciben un salario considerablemente menor.

La jurisprudencia Judicial señala que todo Púber sería relativamente incapaz, capacidad para demandar y establecer relación laboral válida, por lo que se debiera tener en cuenta lo que dispone el artículo 246 del Código Civil, considerándolo como mayor de edad, o sea como capaz para la administración y goce de su peculio profesional o industrial.

El artículo 14 del código del trabajo, indica una prohibición respecto de ciertos trabajos, señalando que los menores de dieciocho años de edad no serán admitidos en trabajos ni en faenas que requieran fuerza excesivas, ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad. Los menores de veintiún años no podrán ser contratados para trabajos mineros subterráneos sin someterse previamente a un examen de aptitud. El empleador que contratare a un menor de veintiún años sin haber cumplido el requisito establecido anteriormente incurrirá en una multa de tres a ocho unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Al respecto de este tema, en nuestro país la incidencia del trabajo de niños en el sector rural, entre 12 y 14 años, asciende al 7,3% (en el sector urbano es de 3,5%) y este porcentaje aumenta considerablemente en el tramo de 15 a 17 años<sup>34</sup>. Por lo tanto, la jurisprudencia judicial indica que la manipulación y aplicación de plaguicidas, realizada por menores de dieciocho años, está comprendida dentro de la prohibición del artículo 14, lo mismo ocurre con el trabajo a destajo, la carga de pesos excesivos, el trabajo repetitivo o en condiciones climáticas adversas, exposición a bajas temperaturas, faenas forestales, etc.

Con esta serie de medidas queda preservada la protección de los niños y adolescentes de nuestro país y así demostrado también la tendencia a mejorar las condiciones laborales de todos los chilenos, esto después de 1994 ya que este artículo señalaba la prohibición para realizar trabajos subterráneos a quienes solamente fueran menores de dieciocho años, y hoy en día la prohibición va dirigida para quienes sean menores de 21 años. Ahora respecto al examen al que deben ser sometidos, la ley no señala que tipo de examen es, si es de tipo psicológico y también



físico. Además dentro del trabajo subterráneo o en minas específicamente debería existir una regulación especial para el no manejo de explosivos o material altamente peligroso.

Existen otros tipos de trabajo que también están prohibidos, el artículo 15 señala expresamente que queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos en vivos, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento. Podrán, sin embargo, actuar en aquellos espectáculos los menores de edad que tengan expresa autorización del representante legal y del juez de menores.

No obstante la ley debiera ser más específica y dejar bien claro que estos espectáculos en que participan menores no sean peligroso para su salud, seguridad y en especial moralidad de los niños y adolescentes.

En el contexto de restricciones y prohibiciones, el artículo 18 señala que queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, que se ejecuten entre las veintidós y las siete horas, con excepción de aquellos en que únicamente trabajen miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de ellos. Exceptúase de esta prohibición a los varones mayores de dieciséis años, en las industrias u comercios que determine el reglamento. Tratándose de trabajos que, en razón de su naturaleza, deban necesariamente continuarse de día y de noche<sup>35</sup>.

El artículo 16 indica que en casos debidamente calificados, y con la autorización de su representante legal o del juez de menores, podrá permitirse a los menores de 15 años que celebren contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares.

El artículo 17 del Código del Trabajo impone una sanción para todo aquel que contratase a un menor sin sujeción a lo dispuesto en los artículos precedentes, el empleador estará sujeto a

---

<sup>34</sup> De acuerdo con el Documento de Trabajo N°74, 1999, de la Organización Internacional del Trabajo.

<sup>35</sup> La Dirección del Trabajo (Ord. N° 2.680/150, 25-5-99), con respecto a la excepción del inciso 2° de esta disposición ha determinado que ésta no opera mientras el reglamento a que alude no se dicte.

todas las obligaciones inherentes al contrato mientras se aplicare; pero el inspector del trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá ordenar la cesación de la relación y aplicar al empleador las sanciones que correspondan.

En nuestro país es común que el trabajo realizado por adolescentes y niños sea en una empresa familiar o independiente muchas veces no remunerado, por lo tanto el aspecto legal y todo lo que dicta el Código del Trabajo no es dirigido a estos trabajadores, sino al trabajador dependiente y remunerado, que implica una relación contractual empleado empleador. Los adolescentes y niños no gozan en su mayoría de contratos, menos de estabilidad laboral y además de trabajar largas jornadas, ganan menos que los adultos.

Para estos problemas el Código del Trabajo señala en el Libro I Título II de los Contratos Especiales dentro de los que se encuentra el contrato de Aprendizaje que esta definido en el artículo 77 del mismo y dice así, *“Contrato de trabajo de aprendizaje es la convención en virtud de la cual un empleador se obliga impartir a un aprendiz, por sí o a través de un tercero, en un tiempo y en condiciones determinados, los conocimientos y habilidades de un oficio calificado, según un programa establecido, y el aprendiz a cumplirlo y a trabajar mediante una remuneración convenida”*<sup>36</sup>.

Existen opiniones adversas a esta definición y la tachan de incompleta, ya que este no es sólo un contrato entre dos partes, sino que juega un rol muy importante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE)<sup>37</sup>, y debiera incluirse en la definición. No es claro referente al rendimiento del empleado y del provecho que obtendrá de tal el empleador, ya que de esta inversión que hacen en el aprendiz, obtendrán trabajadores más capacitados, eficientes, etc. Mas no existe un anexo al contrato que deje claro que la relación contractual prospere luego terminada la instrucción.

El artículo 79 señala que sólo podrán celebrar contratos de aprendizaje los trabajadores menores de veintiún años de edad. Ahora no queda definido un límite inferior de edad para

---

<sup>36</sup> Para mayor información ver anexo N°3.

<sup>37</sup> Según el Manual del Derecho del Trabajo, William Thayer y Patricio Novoa, Tomo II, Jurídica de Chile, 1998.

quienes pueden celebrar estos contratos, más si tomamos en cuenta la edad mínima para trabajar debería ser los 15 años de edad. Lo que indica la jurisprudencia administrativa son dos casos especiales, el primero es que la edad tope de los discapacitados para poder celebrar este tipo de contratos es de 24 años<sup>38</sup>, y el segundo es que los trabajadores con deficiencia mental no tienen tope de edad para celebrarlo dada su edad mental.

Existen beneficios establecidos para aquellos empleadores que contraten aprendices y que cumplan con las exigencias que son impuestas, tendrán derecho a percibir con cargo a los recursos que para los efectos haya asignado la Ley de Presupuestos al Fondo Nacional de Capacitación, una bonificación de un 40% de un ingreso mínimo mensual por aprendiz, durante los primeros doce meses de vigencia del contrato, con el propósito de compensar los costos de formación en que incurra el empleador, y por única vez un adicional de hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por aprendiz, destinado a financiar los costos de la enseñanza relacionada<sup>39</sup>.

Estos beneficios sólo podrán ser accedidos si el empleador adjunta al contrato de trabajo un programa que tendrá el plan de formación en la empresa y de enseñanza relacionada que se impartirá al aprendiz<sup>40</sup>.

Se entenderá por formación en una empresa aquella que se desarrolle bajo la supervisión de un maestro guía, que comprende principalmente el desempeño práctico de las funciones y tareas inherentes a una ocupación u oficio, las que pueden relacionarse con el uso de máquinas, herramientas y equipos o con los procedimientos y actividades, con el fin de desarrollar competencias efectivas para el trabajo.

Y por enseñanza relacionada se entiende el conjunto de actividades ejecutadas fuera del puesto de trabajo, destinadas a impartir conocimientos y desarrollar habilidades directamente relacionadas con una ocupación u oficio, y a fomentar valores y actitudes que sean aplicables al trabajo, que se imparten como un factor complementario en la formación de una aprendiz<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> Dictamen N° 6727 del 16 de Noviembre de 1994, Dirección del Trabajo.

<sup>39</sup> Artículo 57 Estatuto de Capacitación y Empleo N° 19.518 del año 1997.

<sup>40</sup> Artículo 58 Estatuto de Capacitación y Empleo N° 19.518 del año 1997.

El artículo 80 dice que el contrato de trabajo de aprendiz deberá contener a lo menos las estipulaciones establecidas en el artículo 10 y la indicación expresa del plan a desarrollar por el aprendiz. Esto proporciona seriedad al contrato y protege a ambas partes.

El artículo 81 señala que la remuneración del aprendiz no estará sujeta a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 44 y será libremente convenida por las partes. Esto claramente perjudica a los trabajadores, según los autores Humeres Magnan y Humeres Naguer, ya que se pueden ver obligados a aceptar un pago que puede ser inferior al ingreso mínimo mensual<sup>42</sup>. Sin embargo la Ley SENCE N° 19.518 del año 1997 ampara este hecho y señala que los trabajadores bajo contrato de aprendizaje no podrán percibir una remuneración inferior a un salario mínimo mensual.

Si analizamos el artículo 82 vemos que en ningún caso las remuneraciones de los aprendices podrán ser reguladas a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaído en una negociación colectiva. Ya que es un convenio individual entre las partes, libremente pactado.

Las obligaciones especiales del empleador están contenidas en el artículo 83 y dicen así, primero, ocupar el aprendiz solamente en los trabajos propios del programa de aprendizaje, proporcionando los elementos de trabajo adecuados; segundo, permitir los controles que al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo le correspondan en los contratos de esta especie; y tercero, designar un trabajador de la empresa como maestro guía del aprendiz para que lo conduzca en este proceso. Todas estas obligaciones son para preservar ciertas normas ya sea que el empleador contrate a alguien como aprendiz y lo haga realizar tareas que no tienen relación con el programa de aprendizaje y lo vea como un trabajador más igual al resto, etc.

En el Código no se dispone de las obligaciones del aprendiz pero están estipuladas en el Artículo 62 de la Ley SENCE N° 19.518, e indica que los aprendices deben concurrir puntual y regularmente al programa de enseñanza relacionada, dando cumplimiento a las exigencias de

---

<sup>41</sup> Artículo 59 Estatuto de Capacitación y Empleo N° 19.518 del año 1997.

<sup>42</sup> Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Hector Humeres Magnan. Editorial Jurídica Decimocuarta edición de 2004.

éste, y aprobar los cursos de formación en la empresa y los de enseñanza relacionada, que son parte del contrato que da origen al Programa de Aprendizaje. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones por parte del aprendiz son causales de terminación del contrato.

El artículo 84 dice que el contrato a que se refiere este capítulo tendrá vigencia hasta la terminación del plan de aprendizaje, el que no podrá exceder de dos años. Esto salvaguarda a que la empresa no incurra en gastos excesivos de capacitación y que los aprendices no sean víctimas de explotación por parte de los empleadores ya que luego de dos años estarán capacitados para realizar todas las actividades para las que fueron entrenados y podrán percibir un salario mayor.

El porcentaje de trabajadores aprendices está dictaminado en el Artículo 85 del Código del Trabajo y dice que no podrá exceder del diez por ciento del total de trabajadores ocupados a jornada completa en la respectiva empresa. Además las empresas podrán contratar aprendices, siempre que con ello excedan el número promedio de los trabajadores ocupados en forma permanente en los mismos doce meses anteriores a la fecha de celebración del contrato, excluidos los aprendices que tengan contrato durante dicho período<sup>43</sup>.

Las infracciones a las disposiciones del capítulo II (del contrato de aprendizaje) serán sancionadas con las multas a que se refiere el artículo 477, esto se encuentra estipulado en el artículo 86 del Código del Trabajo.

En resumen, el Código del Trabajo prohíbe trabajar a niños menores de 15 años, por lo tanto, si lo hacen, lo realizan de forma ilegal, excepto en situación especial de niños que pueden ser autorizados a trabajar en teatro, cine, televisión o actividades similares, que veremos más en detalle en el capítulo III.

Los adolescentes pueden trabajar bajo ciertas condiciones, sin embargo, sólo un 8,5% de éstos tiene contrato de trabajo<sup>44</sup>; por lo tanto, la gran mayoría no tiene protección social.

---

<sup>43</sup> Artículo 61, Estatuto de Capacitación y Empleo N° 19.518 del año 1997.

<sup>44</sup> Cifra actualizada a diciembre de 2005, en [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl).

La Ley 19.684/2000 regula la incorporación al mercado de trabajo de los niños y adolescentes:

- Entre 15 y 18 años requieren autorización de sus padres, tutores o Inspector del Trabajo.

- Los adolescentes de 15 a 16 años requieren certificar estar cumpliendo la escolaridad obligatoria.

- Les está prohibido desempeñarse en trabajos nocturnos, subterráneos, que requieran fuerza excesiva, que sean peligrosos para su salud, seguridad y moralidad, o en lugares que expendan bebidas alcohólicas.

Anexas a estas normas existe una normativa jurídica que preserva los derechos de los niños y adolescentes, veamos los últimos cambios que han ocurrido en nuestro país.

**1999:** Se reformulan los aspectos legales en materia de delitos sexuales, a través de la aprobación de la Ley N° 19.617.

**2000:** Se aprueba en el Senado la Ley N° 19.684 que modifica el Código del Trabajo, elevando la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años, respondiendo así a los estándares del Convenio 138 de la OIT.

**2003:** El Gobierno promulga la Reforma Constitucional que establece la Enseñanza Media obligatoria y gratuita hasta los 21 años.

**2004:** Se promulga la Ley N° 19.927, que combate la pedofilia, pornografía infantil y sus redes en Internet. Lo importante de este punto son las medidas y sanciones contra quienes cometan estos delitos, por ejemplo: *"Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad."* Además de tratar temas que tengan que ver con innovaciones tecnológicas que les han otorgado vacíos legales a los abusadores y que con estas

modificaciones han quedado cubiertos, como por ejemplo, el uso de direcciones IP en casos de redes de pornografía en Internet<sup>45</sup>.

## **PANORAMA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CHILE**

Aunque la magnitud del trabajo infantil y adolescente en Chile es muy pequeña, la sociedad debe conocer y afrontar esta problemática hasta hacer desaparecer las graves inequidades que afectan el desarrollo futuro de niños y niñas.

Según el Censo del año 2002, la población total de Chile asciende a 15.116.435 de habitantes. Los menores de 18 años suman 4.671.830 personas, representando un 30,9% de la población total, esto es, siete puntos porcentuales menos que lo registrado en 1982. En el último decenio, el país ha tenido un bajo crecimiento poblacional, que alcanza a 1,2 personas por cada cien habitantes al año. Esta tendencia, que se ha ido acentuando desde la década de los setenta, ubica a Chile entre los cuatro países de menor crecimiento demográfico de América Latina.

En el país existen 196.104 niños y adolescentes (entre 5 y 17 años) ocupados<sup>46</sup>, independiente de su inserción escolar. De estos, 93 mil tienen entre 5 y 14 años y 102 mil entre 15 y 17 años.

Existen 4.671.830 niños y adolescentes en nuestro país de ellos un 95,81% no trabajan y dedican su tiempo principalmente a estudiar y realizar actividades propias de su edad, ya sean deportes, cultura, etc. Asimismo, un 4,19% de los niños y adolescentes chilenos trabaja al menos una hora a la semana.

---

<sup>45</sup> Ley 19927 Pornografía Infantil, Pedofilia y Redes en Internet. Enero 2004 modifica ley 16618.

<sup>46</sup> Entenderemos como ocupados a cualquier trabajo o actividad llevado a cabo por una persona, por el pago en dinero o en especie o por la ganancia familiar como trabajador no remunerado. Durante un periodo específico de tiempo que corresponde a una hora o más en cualquier día de la semana de referencia (obtenido de [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl)).

Por otra parte, la tasa de actividad laboral del tramo de 5 a 17 años, es de 7,1%, para los hombres y 3,7% para las mujeres.

Un 2,4% de los niños y adolescentes del país se desempeña en actividades inaceptables y un 1,8% en actividades aceptables<sup>47</sup>.

### **REALIDAD POR EDAD, SEXO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TRABAJO INACEPTABLE**

La mayor parte de quienes trabajan en actividades inaceptables son hombres, adicionalmente y como era de esperarse, la tasa de trabajo inaceptable es mayor entre adolescentes que entre los niños.

Para tener una visión más exacta tomaremos como niños entre las edades de 5 a 14 años y adolescentes entre 15 a 17 años.

En Chile 107 mil 676 niños y adolescentes de 5 a 17 años realizan trabajo inaceptable y corresponden al 3% del total de ese tramo de edad.

Si hablamos de niños entre 5 y 14 años, existe un total de 44.300 hombres (41,14%) y 23.829 niñas (22,1%), y entre 15 y 17 años encontramos 29.336 hombres (27,2%) y 10.211 mujeres (9,5%)<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas, Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, abril, 2004.

<sup>48</sup> Datos de [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl)



## **REALIDAD URBANA Y RURAL**

Es un hecho que existen más niños y adolescentes en el área urbana que en la rural tradicional, dada la distribución demográfica en nuestro país, en ésta última es más frecuente que el trabajo sea familiar, incluyendo a las madres e hijos. Esto dificulta la diferenciación entre producción para el hogar y aquella destinada al mercado.

Los sectores rurales, aún tienen gran influencia los factores culturales, según los cuales la formación de los hijos por parte de los jefes de hogar incluye la enseñanza de un oficio, lo que generalmente implica que ellos actúen como ayudantes o aprendices en las tareas que realizan sus padres.

Este concepto de cultura debe redefinirse para actuar eficientemente en un mundo en el cual el avance tecnológico deja obsoletos los métodos de producción día a día, el oficio enseñado por un padre, exceptuando, tal vez el arte y las artesanías, no asegura la futura subsistencia a la inserción en los modernos procesos productivos. Las habilidades laborales transversales determinan cada vez más la posibilidad de tener o no empleo.

En las últimas décadas, a partir del auge exportador de productos agropecuarios, el trabajo de temporada agrícola en medianas y grandes empresas se ha extendido. En esta actividad habitualmente participan todos los miembros de la familia, incluidos los niños y adolescentes de menor de 18 años.

Desde el punto de vista de las prioridades de las políticas de erradicación del trabajo infantil, el área urbana presenta la mayor concentración de niños trabajadores. Sin embargo, en zonas rurales las condiciones son más precarias y, como veremos, el trabajo atenta más con la posibilidad de estudiar.

Al separarlos por áreas geográficas vemos que en las zonas rurales las tasas de ocupación (8,3%) son mayores que en las urbanas (5%).

Esto se explica, como dijimos anteriormente, porque en la zona rural se concentra mayor pobreza generalmente; a su vez existe el trabajo de temporada agrícola donde participan todos los miembros de la familia, incluidos los menores de 18 años. También influyen factores culturales, como una mayor valoración de parte de los padres del trabajo infante adolescente, orientado a que sus hijos obtengan un oficio desde joven. Pero en términos absolutos, la mayor cantidad de niños trabajadores se concentra en las ciudades.

## **PARTE II: TIPO DE ACTIVIDADES, LUGAR Y DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.**

### **DISTRIBUCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES POR ACTIVIDAD**

Existen muchas actividades u ocupaciones diferentes en nuestro país, las ocupaciones más frecuentes de niños y adolescentes que realizan trabajos inaceptables en las ciudades, son las de vendedor, mesero y empaquetador de supermercado (ocupación que se concentra en el grupo de 15 a 17 años). En segundo lugar de frecuencia se ubican los niños que trabajan ayudando a sus padres, cuidando autos (especialmente los más pequeños) o en la construcción, como albañiles o ayudantes de obreros más especializados, cargadores u otras tareas similares.

En las zonas rurales, casi la totalidad de los niños y adolescentes se concentra en el trabajo agropecuario, en ocupaciones como recolección, siembra, venta de productos agrícolas y cuidado de animales aunque existen casos también de adolescentes utilizando maquinaria pesada y operando balizas y tractores.

Por razones climáticas y geográficas, el trabajo infantil y adolescente agropecuario es más extendido en las macrozonas centro y sur, ambas reúnen a 25 mil niños y adolescentes trabajadores, representando el 89,8% de los que realizan estas actividades en todo el país<sup>49</sup>.

Existe una actividad propia de nuestro país que es el trabajo agrícola de temporada, éste se hace más visible en ciertas regiones del país y en especial durante los meses de Enero y Febrero, en donde los niños y adolescentes realizan este trabajo aprovechando así sus vacaciones escolares, siendo la ocupación más habitual la recolección y cosecha de frutas y verduras.

En general, el trabajo agrícola de temporada es desarrollado por niños, en su mayoría hombres de 5 a 14 años, estos niños trabajan mayoritariamente ayudando a sus padres durante

---

<sup>49</sup> Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas 2004, del Documento Trabajo infantil y adolescente en Cifras. Encuesta diseñada para medir en forma exclusiva el trabajo infantil y adolescente y sus peores formas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

media jornada o jornada completa, pero existen casos en que deben cumplir agotadoras jornadas que se extienden más allá de 49 horas a la semana.

Los adolescentes que trabajan en la temporada agrícola enfrentan condiciones aún más desfavorables. Los hombres siguen siendo mayoría, aunque también se encuentra una cantidad considerable de mujeres. Si bien su actividad está algo más regulada (en su mayoría tienen contratos a plazo fijo o acuerdos de palabra), deben enfrentar largas jornadas de 49 horas o más, con las consecuencias físicas que ello acarrea (cansancio, dolor) y la falta de tiempo para descansar y realizar actividades recreativas o de otro tipo.

En resumen vemos que en general los niños y adolescentes trabajan especialmente en las ramas de comercio, agricultura y, en tercer lugar, en servicios personales, comunales y sociales. Estos sectores tienden a presentar una menor productividad, baja tecnología y por tanto, remuneraciones deficientes.

Consecuentemente con los sectores económicos que concentran el trabajo infantil y adolescente, se observa que los grupos de ocupación más frecuentes son vendedores, que incluye desde empleados de comercio estable hasta vendedores ambulantes, callejeros o feriantes. Luego sigue el grupo de agricultores, campesinos, pescadores; jornaleros, obreros y finalmente, ayudantes en construcción, industria o minería.

### **LUGARES Y DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO HABITUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

La mayor parte de los niños y adolescentes que realizan trabajos inaceptables lo hacen en locales, establecidos o no, y en áreas no urbanas no necesariamente peligrosas en sí mismas. Diferente es la situación de aquellos cuya actividad laboral se realiza en la calle, en medios de transporte o en obras en construcción que implican mayores riesgos de accidentalidad.

Tal como se ha definido, el trabajo que se considera inaceptable sitúa límites más estrictos para las horas que pueden trabajar los niños de 5 a 14 años, que las que pueden trabajar los adolescentes de 15 a 17 años.

De esta manera, existen estudios que arrojan que el grupo de 5 a 14 años labora en promedio 18,5 horas semanales. En cambio, los adolescentes en trabajo inaceptable lo hacen en promedio 39,3 horas a la semana<sup>50</sup>, se trata de jornadas laborales bastante largas, si se considera que el máximo permitido es de 45 horas semanales<sup>51</sup>.

La realidad nos muestra entonces que más de la mitad de los niños menores de 15 años trabaja menos de 14 horas a la semana, lo que permitiría evaluar la situación como de menor gravedad. Especialmente si se trata de algunas horas de apoyo a los padres, principalmente, para los niños entre 12 y 14 años.

Persiste de todas formas, un 28,2% de los niños que trabaja más de media jornada, e incluso algunos que laboran 49 horas y más, a la semana, lo que es absolutamente incompatible con la vida que le corresponde a un niño entre 5 y 14 años.

Por su parte, los adolescentes de 15 a 17 años tienen jornadas más extensas que los niños más pequeños, trabajando en promedio 26,9 horas semanales. En general, el trabajo inferior a media jornada (20 horas semanales o menos) no es limitante para el desarrollo de estos adolescentes, es posible que contribuya más bien al aprendizaje de un oficio o vocación desde temprana edad.

Existe también la llamada “*jornada nocturna*”, dentro de los niños de 5 a 14 años hay quienes trabajan de noche y en cantidad mayor lo hacen los adolescentes. El trabajo nocturno es considerado de alto riesgo para este grupo, ya que se desarrolla en ambientes que pueden ser perjudiciales para su salud y afectar su ciclo biológico, impidiéndoles estudiar o socializar con la familia.

---

<sup>50</sup> Datos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2005. Diagnostico [www.mintrab.cl](http://www.mintrab.cl)

<sup>51</sup> Según la Ley N° 19.759.

De los trabajos que se realizan en horario nocturno, aquellos detectados con mayor frecuencia son: atender bares y restaurantes; vendedores, especialmente de comida; cargadores de camiones y mercadería que normalmente se realiza en la madrugada. Además se encuentran cuidadores de autos, empaquetadores de supermercados y la atención al público en locales de video juegos.

### **PARTE III: TRABAJO EN LA CALLE Y GRUPOS PRIRITARIOS PARA LA ERRADICACIÓN.**

#### **NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TRABAJAN EN LA CALLE**

La mayoría de los niños y adolescentes que trabajan en la calle son menores de 15 años, lo cual los pone en una especial situación de riesgo. Si bien se han hecho muchos estudios por parte del gobierno y entidades como el Servicio Nacional de Menores (SENAME) las cifras no son de gran magnitud, pero la existencia de casos puntuales debe constituir una voz de alarma respecto de la necesidad de protección e integración social de este grupo, expuesto a riesgos que amenazan su desarrollo normal.

Dentro del grupo de los niños más pequeños que trabajan en la calle, las niñas cuidan autos y recolectan diarios y cartones, en cambio la mayoría de los niños vende productos en las micros y calles, o hace malabarismo en las esquinas.

Los adolescentes trabajan más frecuentes como vendedoras y promotoras; mientras sus pares de sexo masculino se dedican, en general, al comercio ambulante y ventas, al lavado y cuidado de autos, o a cobrar y controlar el horario de las micros.

Quienes trabajan en la calle están expuestos a los peligros del tránsito vehicular, a la contaminación, a la inclemencia del tiempo, a la inseguridad, el acoso sexual de los mayores y la violencia de pandillas y grupos.

#### **GRUPOS PRIORITARIOS PARA LA ERRADICACIÓN**

Quienes tienen un mayor grado de riesgo y constituyen grupos prioritarios de intervención son los niños y adolescentes que combinan tres factores de peligro:

- a) Trabajan por la noche y sus jornadas son excesivas.
- b) Trabajan en la calle y sus jornadas son excesivas.

c) No asisten a la escuela y sus jornadas son excesivas.

Para que los niños y niñas puedan constituirse en el futuro de Chile, se les debe asegurar un presente en igualdad de oportunidades de desarrollo. Un eje articulador de las políticas públicas en esta tarea debe considerar la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, la generación de condiciones de equidad para la incorporación de los adultos al trabajo remunerado y la superación de la pobreza como objetivo de desarrollo socialmente sustentable.

La mantención de la división de roles y tareas de acuerdo al sexo, propia de nuestra organización social, sigue asignando a las mujeres la responsabilidad casi exclusiva del trabajo doméstico y familiar. La evidencia empírica constata cómo este patrón se reproduce desde la infancia y se enfatiza en los hogares de mayor pobreza. Un dato alarmante lo constituye el número de niñas que realizan quehaceres domésticos<sup>52</sup> en su propio hogar con las graves consecuencias en los niveles de deserción y retraso escolar.

En esta línea, el embarazo adolescente constituye uno de los problemas más severos y urgentes de abordar por las políticas públicas, tanto en su dimensión de prevención, como en las alternativas para asegurar un desarrollo integral a las madres y sus hijos e hijas. La intervención oportuna e informada de los diversos actores sociales en educación sexual, sigue siendo una materia pendiente, necesaria e insuficientemente abordada.

Asimismo, aunque hay avances notables en materia de cobertura preescolar (33%)<sup>53</sup>, ésta aún es insuficiente. Enfrentar, ampliar y diversificar las modalidades de accesibilidad al cuidado infantil, constituye un desafío relevante para que muchas niñas y adolescentes de nuestro país dejen de asumir labores de cuidado de hermanos y hermanas para que los padres trabajen.

Por otra parte, los niños y niñas que trabajan en la calle, más aún quienes lo hacen durante la noche, constituyen un grupo de especial riesgo. Es necesario sensibilizar a la sociedad sobre esta situación y la necesidad de prevenirla, así como potenciar la creación de sistemas de red que permitan acogerlos y derivarlos a programas de reparación.

---

<sup>52</sup> Ver capítulo IV.

<sup>53</sup> Documento informativo del Ministerio de Educación, obtenido de [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl), 2005.



Respecto a las condiciones más riesgosas del trabajo inaceptable, es necesario realizar campañas educativas que informen a los adolescentes sobre sus derechos laborales, y a los padres acerca de los riesgos asociados a ciertas labores y condiciones de trabajo.

En este ámbito, se recomienda mejorar los sistemas de fiscalización en el trabajo agrícola de temporada con programas específicos, y perfeccionar la regulación y control de la normativa laboral, para llegar también a los sectores informales.

Finalmente, se debe persistir en que sea la propia sociedad la que tome real conciencia de las consecuencias que conlleva el trabajo infantil, particularmente sus peores formas, a través del cambio en la percepción y el desarrollo de actitudes responsables de la población con relación a la desvalorización y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se trata de realizar un esfuerzo mancomunado de sensibilización para influir directamente sobre la población en todos sus niveles, incorporando organizaciones sociales, culturales, empresariales y de trabajadores, de padres y profesores, en cada iniciativa, programa o política a seguir.

### **CAPÍTULO III:**

## **REALIDAD DEL TRABAJO INFANTIL, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS MENORES EN ALGUNOS SECTORES**

El trabajo infantil no es un problema que se limita tan solo algunos países, ni a un continente en particular, sino que se encuentra presente en todo el mundo en donde la gran mayoría de los niños no tienen acceso a la educación, a una salud adecuada y tampoco pueden disfrutar de los juegos de la infancia.

Alrededor del mundo podemos encontrar que uno de cada seis niños está implicado en alguna forma de trabajo infantil, realizando trabajos que perjudican su desarrollo psicológico, físico y emocional. La gran mayoría de los niños se desempeñan principalmente en el sector agrícola, en donde se exponen a productos químicos y a equipos peligrosos. Otros menores trabajan en la calle realizando ventas ambulantes, algunos se dedican al trabajo domestico, se prostituyen o trabajan en fabricas.

Se debe considerar que el trabajo infantil esta ampliamente extendido y se da en diferentes ámbitos de actividad económica, en donde los niños se ven obligados a realizar largas jornadas de trabajo en condiciones peligrosas y sin retribución alguna o a cambio de sueldos miserables.

Del total 246 millones de niños que realizan algún trabajo alrededor del mundo, la gran mayoría se desempeña en el sector informal, sin protección legal o reglamentaria. Un 70%, que corresponde a 171 millones aproximadamente, lo hace en el sector agrícola, la minería, en la pesca y la caza con fines comerciales, o en la silvicultura; un 8% en la industria manufacturera; un 8% en el comercio al por mayor y al por menor como los restaurantes y hoteles; un 7% en el sector de servicios personales, sociales y comunitarios como el servicio domestico; un 8,4 millones de niños se encuentran atrapados en las peores formas de trabajo infantil como la

esclavitud, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, la prostitución, la pornografía y otras actividades ilícitas<sup>54</sup>.

Se debe tener presente que la economía informal es un sector de actividad económica que está surgiendo en los países en desarrollo y en transición, y también en algunos países desarrollados. En esta área se registra el mayor número de niños trabajadores afectando a todos los sectores económicos y puede estar estrechamente vinculada a la producción del sector estructurado.

En el trabajo informal se destacan las condiciones poco seguras, mano de obra barata de los niños que en muchas ocasiones es gratuita, entregando mayor productividad y beneficios con respecto a las inversiones relativamente bajas. Las actividades económicas que pueden ser incluidas en esta clasificación de economía informal tenemos a la agricultura, el servicio doméstico, una variedad de actividades manufactureras informales, minería, comercio callejero y otros tipos de ocupaciones.

En relación al caso de Chile podemos nombrar que existen alrededor 3.612.723 niños y adolescentes entre 5 y 17 años. De los cuales, solo un 5,4% trabaja lo que equivale a 197 mil niños y adolescentes aproximadamente. De estos 107.676 realizan labores que se encuentran considerados como trabajo inaceptable, de los cuales unos 68 mil son menores de 15 años, el resto que son 88.428 niños y adolescentes entre los 12 y 17 años realizan trabajos bajo condiciones aceptables<sup>55</sup>.

A pesar que no se cuenta con mucha información sobre las características y localización de las peores formas de trabajo de los menores de edad en Chile, el SENAME ha podido detectar algunas situaciones que requieren de una intervención inmediata, como las siguientes actividades: el trabajo que realizan los niños y adolescentes en los supermercados que es una de las labores más visible de esta dura realidad, el cual puede ser peligroso para su desarrollo normal; en la segunda región podemos encontrar que los niños se desempeñan en hipódromos;

---

<sup>54</sup> Información sobre el Trabajo Infantil, obtenido en Junio del 2005 en [www.oit.org](http://www.oit.org).

<sup>55</sup> Síntesis de la encuesta nacional y registro de sus peores formas sobre trabajo infantil. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, abril, 2004.

en la cuarta región encontramos niños como pirquineros en piques; temporeros de la fruta, galpones de selección y envase de la fruta de exportación, pesca artesanal y areneros; otros niños trabajan avisando a los chóferes de micros y camiones de la presencia de policía y supervisores, esto sucede en un gran porcentaje en la quinta región; el trabajo infantil en ladrilleras, los chinchorreros en el carbón en la VIII región; trabajo de niños en empresas forestales como en tala de árboles en Temuco; vendiendo en la feria; servidumbre, comercio sexual y muchas otras actividades<sup>56</sup>.

A continuación se presentaran algunas actividades económicas realizadas por los menores de edad, considerando ciertos aspectos a nivel internacional que son importantes de ser destacados para luego continuar con datos nacionales.

---

<sup>56</sup> Observatorio Laboral N°4, Gobierno de Chile, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Enero 2002.

## **PARTE I: AGRICULTURA Y MINERIA.**

### **AGRICULTURA**

Se debe considerar que existen actividades más nocivas, peligrosas y/o moralmente no adecuadas para los niños que otras, por eso en ciertos casos se hace muy difícil trazar una línea que separe entre el trabajo “*acceptable*” e “*inacceptable*”, y esto ocurre con gran frecuencia en la agricultura rural ya que algunas labores forman parte de tradiciones socioculturales pero son extremadamente peligrosas para los menores de edad.

Es la actividad económica que genera mayores tasas de participación laboral entre los niños y adolescentes, que corresponde a un 70% aproximadamente de niñas y niños de menos de 15 años de edad. Los niños de las zonas rurales, en especial las niñas suelen comenzar a trabajar a temprana edad, entre los 5 y 7 años, en algunos países se calcula que los niños menores de 10 años representan el 20% del trabajo infantil de las zonas rurales.

En algunos casos se trata de labores agrícolas tradicionales, derivadas de formas de producción que solo permiten la subsistencia del núcleo familiar, en otros casos el trabajo de los niños se encuentra inserto en cultivos orientados al mercado e incluso a la exportación, y gran parte de este trabajo es invisible y no se encuentra reconocido ya que se absorbe dentro del trabajo a destajo o los sistemas de cuotas basados en las labores familiares.

El trabajo infantil en la agricultura es considerado por muchos adultos y padres como parte del proceso de aprender a trabajar, a ser responsables, apreciar el valor de las cosas y el esfuerzo necesario para obtenerlas lo cual les permitirá tener un oficio u ocupación que les ayudará para mantenerse cuando sean adultos. Es así como los menores comienzan ayudando a sus padres tanto en los quehaceres domésticos rutinarios como en actividades productivas, por eso las percepciones de cuando termina la niñez varían según la clase social y la cultura.

Las actividades que desempeñan los niños en el sector agrícola se encuentra relacionado con el cuidado de los animales y ganado, algunos trabajan con sus familias y viven en casa, otros

salen a trabajar para empleadores externos con acuerdos laborales que no son ni legales ni beneficiosos para el niño.

Además, se debe considerar que muchas formas de trabajo desempeñado por los niños en la agricultura son peligrosas y deben ser clasificadas como “*peores formas de trabajo infantil*”, ya que los menores trabajan durante muchas horas, se exponen a cambios climáticos, realizan trabajos pesados, manipulan herramientas filosas, operan maquinaria sin preparación ni protección, están expuestos a envenenamiento en la preparación y aplicación de pesticidas y no cuentan con protección.

Una manera habitual de cómo los menores ingresan al mercado laboral es a través del trabajo realizado junto con sus padres, sobre todo en aquellas familias en que los adultos perciben un salario por un trabajo a destajo. Esta modalidad de trabajo con incorporación de niños bastante menores es muy frecuente en ciertas actividades de la cosecha y en los primeros procesamientos de ciertos productos agrarios, en floricultores y horticultores.

Las consecuencias que tienen los menores por realizar un trabajo precoz esta relacionado con los efecto sobre su salud que tiene el uso frecuente de sustancias peligrosas sin la protección adecuada, a las deformaciones que sufren los menores al exponer su cuerpo en desarrollo a esfuerzos físicos prolongados y excesivos. También deben ser consideradas las consecuencias sobre el desempeño escolar ya que las largas jornadas en el campo les impiden acudir a la escuela o les afecta seriamente su rendimiento educativo.

Por ultimo, la mano de obra infantil es más barata y no tan sola por el menor o nulo salario, sino fundamentalmente porque al ser ilegal solo puede darse en el sector informal y por eso sobre la remuneración no deben cargarse cargas sociales ni administrativas, ni otra clase de seguros.

Ahora consideremos el caso chileno en donde la gran mayoría de los niños que trabajan lo hacen en la agricultura, caza, pesca y silvicultura lo cual corresponde a un 26,1% del total de

niños que realizan trabajo al menos una hora a la semana esto es 196.104 que corresponde a 5,4% del total de niños y adolescentes del país<sup>57</sup>.

En la explotación agrícola se puede incluir una amplia variedad de actividades orientadas al mercado, desarrolladas por empresas especializadas o familiares, las principales labores que realizan los menores son recolección de semillas; cuidado de animales; recolección, limpieza y selección de productos agrícolas.

En este sector agrícola se debe distinguir a dos tipos de menores que trabajan aquellos que han sido contratados para hacer una labor determinada y por la cual reciben un salario; y aquellos menores de edad que son familiares o conocidos de los trabajadores contratados formalmente, que ayudan a estos parientes de manera que puedan alcanzar la cuota de recolección del día. Sin embargo por esta labor no reciben sueldo porque se considera que se encuentra incluido dentro del pago de la persona contratada, pero esto realmente no sucede, además se debe considerar que los niños igual gastan tiempo y esfuerzo en esta labor lo cual podría ser ocupado en otra actividad.

No obstante, según la Dirección del Trabajo esta labor realizada por los menores no corresponde legalmente a la figura de ayudante ya que los trabajadores agrícolas de temporada prestan un servicio personal y no tienen potestad para subcontratar, intermediar o proporcionar trabajadores bajo su dependencia a la empresa para la cual laboran.

Asimismo debe ser considerado la agricultura de exportación en donde solo tenemos un trabajo de temporada por lo cual se necesita trabajadores que se encuentre sujeto a los ciclos naturales a menores costos. Lo anterior se ha traducido en la necesidad de una demanda temporal, fluctuante y flexible de mano de obra, por este motivo se emplean a una mayor cantidad de menores quienes son mucho mas manejables, dóciles y tienen costos laborales mas bajos que los adultos ya que no poseen un sistema previsional y salud, además es mucho más fácil someterlos a largos periodos de inactividad o a largas jornadas de trabajo cuando la

---

<sup>57</sup> Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas sobre el trabajo infantil. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, Abril, 2004.

demanda es mayor, esto ocurre sobre todo en el verano cuando los menores se encuentran de vacaciones por lo que no afecta su asistencia a la escuela de estos menores<sup>58</sup>.

## MINERÍA

El trabajo infantil realizado en las minas y canteras puede ser considerado como una de las actividades más riesgosas ejecutadas por los menores ya que enfrentan numerosos riesgos para su salud, para su seguridad y para su futuro.

Debido a estos peligros que corren los niños en este sector la OIT ha intervenido a través de distintos convenios como el Convenio N°182 sobre las peores formas de trabajo infantil el cual demanda acciones urgentes para esta actividad económica, además se debe considerar el Convenio sobre Seguridad y Salud en las Minas de 1995 (N°176), el Convenio N° 45 sobre el trabajo subterráneo mujeres de 1935 y entre otros que regulan este sector.

En distintos estudios realizados por la OIT se ha estimado que un millón de niños trabajan actualmente en este sector y se encuentra presente en numerosos países de Asia, Africa y América Latina<sup>59</sup>. Los niños trabajan en la extracción y transformación de numerosos tipos de minerales como el oro, plata, estaño, carbón, mármol, esmeralda, cromo, hierro y piedra.

Los ingresos que obtienen estos niños son utilizados principalmente para su propia sobrevivencia y el de sus familias, además la educación no representa una alternativa para poder salir de esta situación.

La gran parte de estos menores trabajan en minas artesanales y de producción a pequeña escala que no se encuentran reglamentadas y que a menudo carecen de permiso de explotación, ubicadas generalmente en áreas remotas de difícil acceso, bajo tierra o a cielo abierto.

---

<sup>58</sup> Datos sobre el trabajo infantil en Chile, documento del Ministerio del Trabajo, obtenido de [www.mintrab.cl](http://www.mintrab.cl), 2005.

<sup>59</sup> Excavar para sobrevivir, Los niños mineros. OIT 2005.



Es difícil contar con la información precisa sobre la magnitud de este problema lo que dificulta las tareas de control y asistencia, además de adoptar las medidas eficaces para solucionarlo<sup>60</sup>. Aquellos menores que trabajan en canteras son muchos más visibles, dado que desempeñan esta labor en las carreteras o cerca de zonas de construcción, sin embargo sigue siendo difícil ayudarlos para poder sacarlos de esta condición.

La minería es clasificada como un trabajo peligroso ya que los menores cavan y sacan el mineral desde galerías subterráneas, se sumergen en ríos y túneles inundados, pican las rocas en pedazos pequeños, muelen el material, transportan piedras o carbón en sus espaldas o en carretillas cuando trabajan en minas de superficies entre otras labores, también se encuentran expuestos a materiales tóxicos como el mercurio.

Muchas empresas mineras son dirigidas por familias y el dinero que estas obtienen de este sector es su única fuente de ingreso que les permite sobrevivir, por lo tanto no se puede impedir que estos niños trabajen en minas y canteras sin proporcionar a sus familias otras fuentes de ingresos adecuadas, además de dar oportunidades para que los menores vuelvan a insertarse en la sociedad.

Por ultimo se considera que el trabajo infantil en esta actividad económica es un problema al cual se le puede dar una solución, porque las diferentes autoridades de gobiernos como las organizaciones de empleadores y trabajadores tienen la voluntad y harán lo que se encuentre a su alcance para lograr terminar con esta terrible situación.

Asimismo se debe tener presente que se cuenta con el apoyo de la OIT la cual ha confeccionado distintos convenios que regulan este sector y entrega ayuda para el desarrollo de capacidades nacionales y locales, centrándose en los siguientes aspectos salud, protección legal, servicios sociales, educación entre otras actividades.

---

<sup>60</sup> La Erradicación del Trabajo Infantil Abusivo, Oficina de Programa de Información Internacional Departamento de Estado de Estados Unidos Perspectivas Económicas, 2005.

Considerando el caso chileno en este sector económico podemos decir que la cantidad de niños que desempeñan alguna labor minera ha ido disminuyendo y esto se debe a las mayores restricciones legales y al cierre de algunos yacimientos. Sin embargo la mano de obra infantil que subsiste es utilizada fundamentalmente en la pequeña minería artesanal, principalmente en los pirquineros del oro, del cobre y del carbón, y los recuperadores del carbón del mar los cuales son llamados “*Chinchorreros*” quienes recuperan la escoria que producen los grandes yacimientos que llegan al mar. Además se considera que es una actividad eminentemente masculina, y en este sector sucede algo parecido a la agricultura porque podemos observar que hombres adultos son ayudados por jóvenes y niños sin ninguna clase de retribución.

## **PARTE II: COMERCIO INDEPENDIENTE Y SUPERMERCADOS.**

El trabajo infantil en la ciudad se realiza principalmente en sectores como el comercio, ambulante y servicios, entre los cuales se destaca el servicio domestico para terceros cuidando bienes, niños, llevando recados, limpiando autos, vendedor ambulante, pioneta, promotor y otros. Con estas labores los menores logran generar sus propios ingresos que les permite contribuir a los gastos familiares.

En los trabajadores infantiles mayores de 14 años podemos decir que las actividades que realizan con mayor frecuencia corresponden a las labores de vendedor, promotor, utilero, pioneta de camiones, para los mandados, en los supermercados, etc. Para los niños menores de 14 años se desempeñan principalmente en los quehaceres domésticos para otra casa y el cuidado de niños de otras familias<sup>61</sup>.

En estudios realizados en Chile sobre la distribución de niños y adolescentes por distintos grupos de actividad, podemos referirnos que el mayor porcentaje de menores relacionados con el comercio se encuentra en el área de ventas con un 24,9% de niños vendedores y que se encuentran relacionados esencialmente con los supermercados, luego podemos nombrar a los menores de edad que son carretoneros, fleteros de feria libres y cartoneros que corresponde a un 20,5%, el otro sector que representa un alto porcentaje en las actividades de los menores se refiere a las labores de servicios personales como el cuidado de casa, niños, limpieza de hogares y otros, esto corresponde a un 15,8%<sup>62</sup>.

Los niños que trabajan en la calle desde muy temprana edad asumen esta labor como una forma de vida, debido a que constituye su actividad cotidiana que les permite sobrevivir. Sin embargo, la vida callejera expone a los menores a ciertos riesgos como violencia, adicciones y abusos.

---

<sup>61</sup> Cuaderno de investigación N°5, Estudio exploratorio de trabajo infantil, Dirección del Trabajo 1998.

<sup>62</sup> Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas sobre trabajo infantil. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, Abril, 2004.

La gran mayoría de los niños que trabajan en el comercio ambulante comenzaron junto a sus padres en el desempeño de estas actividades o forzados por las necesidades propias de su grupo familiar. Estos menores de edad se caracterizan por abandonar paulatinamente la escuela, los espacios de recreación, de deportes y en general las actividades propias de su edad, pues el niño cumple un precario rol proveedor y adquiere compromisos y actitudes propias de los adultos<sup>63</sup>.

En el caso de los servicios personales podemos encontrar el trabajo domestico y el no domestico. Los menores de edad que realizan trabajo no domestico constituye una de las actividades infantiles que se realizan con mayor frecuencia, pero no se cuenta con estadísticas sobre esta realidad, las principales labores que desempeñan estos niños en este sector son: lavado y cuidado de autos, limpieza de parabrisas en las esquinas o lustrabotas. Estos menores trabajan fundamentalmente en la calle donde corren mayores riesgos de sufrir maltratos o accidentes, además muchos de estos niños son obligados por sus propias familias para que lleven algún dinero a su hogar y si no lo hacen son fuertemente castigados ya sea física o psicológicamente.

Con respecto al trabajo domestico realizado por los menores de edad podemos decir que se enfrenta a diversos tipos de explotación ya que en muchas ocasiones deben trabajar durante largos periodos sin disponer de tiempo libre y reciben un salario bajo o en otras ocasiones nada, y generalmente carecen de protección social o jurídica.

Los niños que se incorporan al trabajo domestico suelen abandonar su familia a muy temprana edad para comenzar a trabajar en casa de otras personas que en muchos casos son considerados como otro “*bien*” del hogar.

Estos trabajos se caracterizan por recibir malos tratos verbales, físicos, emocionales y en algunos casos abusos sexuales, se les priva de una educación, y trabajan aislados de su familia, además en este sector se ocupan principalmente a las niñas. En investigaciones internacionales indican que existen un mayor numero de niñas menores de 16 años empleadas en el servicio domestico que en cualquier otra forma de trabajo infantil.

---

<sup>63</sup> Artículos relacionados con el Trabajo Callejero, obtenido en [www.sename.cl](http://www.sename.cl).

Dos tipos de trabajo domestico se distinguen, el que es realizado por las niñas en casas ajenas y el que es realizado en su propio hogar debido a la ausencia de un miembro mayor. El trabajo domestico infantil también es considerado adquisición de destrezas, sin embargo no se cuantifica su aporte económico a la sociedad y tampoco las energías respectivas puestas en la producción<sup>64</sup>.

Asimismo debe ser considerado que el trabajo domestico realizado por los menores es difícil de ser cuantificado y regulado por las distintas disposiciones establecidas por las autoridades de gobiernos y por la OIT, porque este es realizado en el seno del hogar de su propia familia o de otros hogares particulares lo que hace complicado su medición.

## **LOS NIÑOS EN LOS SUPERMERCADOS**

En las ciudades podemos encontrar que los niños trabajan en los supermercados como empaquetadores. Durante mucho tiempo se critico esta labor ya que en la mayoría de los casos estaban expuestos a malos tratos, altas exigencias a las cuales eran sometidos que no eran las adecuadas dada su edad, además estos menores no poseían un contrato de trabajo que protegiera su condición de trabajadores, porque estos establecimientos consideraban que no se beneficiaban con la labor de empaquetador realizada por ellos.

Sin embargo, los supermercados son los grandes beneficiarios porque el trabajo de empaque es un servicio al cliente el cual es altamente valorado como un medio para atraer una mayor clientela, y por eso no debe ser considerado como intrascendente comercialmente para estos establecimientos.

Asimismo los menores están realizando un trabajo que se encuentra incorporado en la cadena productiva de estas empresas, en donde se considera que el empaque es la etapa final de dicha actividad. Este servicio se convierte en una ventaja competitiva para los supermercados, ya que el hecho de empacar el producto vendido en estos establecimientos es indispensable para un buen servicio a los consumidores.

---

<sup>64</sup> Cuaderno de investigación N°5, Estudio exploratorio de trabajo infantil, Dirección del Trabajo 1998.

Por los motivos expuestos anteriormente la Dirección del Trabajo decidió regular esta situación laboral de los menores y determino que en estos casos mediará una relación jurídico laboral entre los menores y los supermercados, por eso se implemento un contrato laboral de trabajo para poder defender los derechos laborales como servicio de salud y previsión social de los menores de edad.

Se debe tener presente que en estos casos existe una relación jurídico laboral, en donde la legislación laboral actual considera que el empleador es quien recibe o se beneficia de los servicios personales del trabajador, además de esta persona los trabajadores dependen para los fines administrativos y de dirección, como es lo que sucede en los supermercados. También se debe tener en consideración que el Código de Trabajo define el término empleador como toda persona natural o jurídica que usa los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo.

Asimismo este organismo describe el trabajo de empaquetadores, el que es desempeñado por los niños y adolescentes, como aquella actividad realizada en el mesón de las cajas registradoras que consiste básicamente en empaclar los productos comprados por los clientes de un supermercado, y en ocasiones trasladar la mercadería hasta los autos u hogares de estos, y a cambio de esta labor los clientes proporcionan una propina de carácter voluntario, es decir, que el mismo cliente puede o no entregar, en otras situaciones a los empaquetadores les corresponde también ordenar los carros.

Dado que el servicio de empaque es una labor económicamente relevante para los supermercados porque cierra el proceso de la venta, por eso no le resulta indiferente quienes se encuentran en este puesto. Esto determina que realicen rigurosos procesos de selección de los menores empaquetadores ya que sus servicios son valorados por los consumidores y por ende afectan las ventas. Si esta labor fuera irrelevante, es decir que no tuviera repercusiones sobre los volúmenes y calidades de las ventas, entonces los supermercados no realizarían esfuerzos administrativos en seleccionar a los mejores empaquetadores ya que esta función no le proporcionaría ningún mayor beneficio económico.

Por lo tanto, los menores no son seleccionados al azar sino que mas bien deben pasar un proceso de selección el cual es dirigido por un funcionario de la empresa quien puede ser la jefa de las cajas o administrador. En estos procesos se discrimina a los postulantes en virtud de apariencias físicas<sup>65</sup> y condición económica, sin defectos físicos y con buenos hábitos de conducta, lo anterior generalmente se mide por las calificaciones escolares.

Se le solicita también ciertos documentos para que puedan postular a estos trabajos como: certificado de nacimiento, certificado de residencia, certificado de escolaridad vigente, autorización notarial del padre o la madre del menor y una foto carné.

La labor de embolsar los productos que son comprados por los clientes en los supermercados es considerada como rutinaria, agotadora ya que esta actividad se realiza de pie y durante algunas horas, además de poseer remuneración incierta porque depende de la retribución voluntaria de los compradores. Por estas razones esta actividad es poco atractiva para trabajadores más calificados o que pueden realizar tareas mejor remuneradas, por lo cual es desempeñada por los menores de edad quienes son mucho más dóciles y manejables.

La gran mayoría de los niños que trabajan en los supermercados como empaquetadores son estudiantes, sus edades fluctúan entre los 14 y 18 años. Con este empleo los menores obtienen una importante fuente de ingreso que los ayuda a financiar algunos gastos relacionados con su educación, contribuir en sus hogares y poder cubrir otras necesidades.

La jornada de trabajo de estos menores de edad se encuentra formada generalmente por seis horas diarias y que debe ser compatible con el horario en que asisten a la escuela, la cual afecta los ingresos que puede obtener un menor durante el día. Además este ingreso no depende sólo de la jornada de trabajo sino que también de la asignación de los menores en las diferentes cajas ya que algunas son consideradas mejores que otras, esta asignación depende del comportamiento, desempeño en el trabajo, el trato con los clientes y la disposición a realizar tareas anexas como reposición de mercaderías, ordenamientos y traslado de carros y la colaboración con otras labores, tales como carga y descarga de camiones.

---

<sup>65</sup> En el sentido que no posean rasgos indígenas.

A pesar de la regulación y fiscalización de este sector por la Dirección del Trabajo siguen sucediendo ciertos problemas con la labor desempeñada por los menores de edad, por ejemplo: en algunos supermercados los empaquetadores deben pagar por su ropa de trabajo que corresponde a una pechera la que en la gran mayoría de los casos tiene los colores corporativos del establecimiento, la cual debería ser entregada por el supermercado según las disposiciones legales; cuando los menores faltan sin justificación son amenazados e incluso despedidos de sus labores; deben realizar las tareas de reponedores, cuando estos faltan.

También debe ser destacado los cambios que han tenido algunos establecimientos en la contratación de empaquetadores de mercadería, ya que actualmente podemos observar en ciertos supermercados (los cuales están asociados a grandes empresas) que esta labor ya no es realizada por menores de edad, sino que para ello han empleado personas mayores de dieciocho años. Con esto buscan fundamentalmente resguardar los intereses y derechos de los niños y adolescentes, además que ellos realicen actividades normales según sus edades y que logren un adecuado desarrollo.



### **PARTE III: ESPECTACULO Y PUBLICIDAD.**

Actualmente el mundo de la publicidad y del espectáculo forma parte de nuestro universo sociocultural, en donde es imposible ignorarlo ya que se encuentra en todos lados, forma parte del entorno cotidiano y especialmente de los niños y adolescentes.

Tenemos ciertos tipos de actividades en que es socialmente recomendable que las realicen personas jóvenes, como las relacionadas con el arte, la cultura, los deportes y la publicidad. Sin embargo, los niños y adolescentes podrán desempeñarse en estas actividades, siempre y cuando se respeten las condiciones de protección y se prohíba realizar otros tipos de trabajos.

Cada día son más los niños y adolescentes que prueban suerte en los castings para publicidad, comedias u otros tipos de espectáculo, muchas veces son motivados por sus propios padres o familiares. No obstante, en este tipo de trabajo los menores para ser seleccionados son claramente discriminados por aspectos de belleza, desplante, simpatía, personalidad, etc.

En este negocio de ofrecer niños y adolescentes para comerciales y fotografías, también ha habido un avance tecnológico porque actualmente existen en Chile y en el mundo empresas de casting on-line. Estas consisten en que el propio cliente puede acceder de una manera rápida y fácil al archivo fotográfico y seleccionar él mismo todas aquellas personas que respondan a sus necesidades.

Los menores de edad siempre han desarrollado diversas actividades relacionadas con el ámbito del arte, la cultura, la publicidad y los deportes, pero estas han ido en aumento en este último tiempo. Por estos motivos ha sido necesaria una protección legal adecuada con el fin de evitar posibles amenazas a su seguridad y salud.

Esta preocupación queda manifestada en los distintos convenios confeccionados por la OIT, los cuales serán nombrados a continuación.

- En el Convenio N°33 de 1932 sobre la edad mínima en los trabajos no industriales, regula la edad de los menores para ingresar a este tipo de sector, que también fue revisado en el

Convenio N°60 de 1937. En estos convenios se permite a la legislación nacional de cada país conceder la autorización por medio de permisos individuales, la actuación de los menores de edad en espectáculos públicos y su participación como actores o figurantes en películas cinematográficas, siempre y cuando sea en beneficio del arte, de la ciencia o de la enseñanza<sup>66</sup>.

Sin embargo, cada gobierno debe establecer ciertas normas que resguarden la seguridad, el desarrollo físico, salud y la moralidad de los menores de edad. Además no se concederá dicha autorización si se trata de un trabajo peligrosos y especialmente si esta relacionado con los espectáculos de circo, variedades y cabarets. Por ultimo los niños que hayan sido autorizados a trabajar por la legislación nacional en ningún caso lo podrán hacerlo después de medianoche.

- En el Convenio N°79 de 1946 sobre el empleo nocturno de los menores en el sector de los trabajos no industriales. Se estipula que la legislación nacional de cada país podrá conceder permisos individuales a los menores de edad que puedan desempeñarse como artistas en funciones nocturnas de espectáculos públicos, o participar por la noche, en calidad de actores, en la producción de películas cinematográficas, no obstante cada gobierno fijará la edad mínima a la que se podrá obtener el anterior permiso<sup>67</sup>.

Para el otorgamiento de este permiso se debe velar que existan las medidas necesarias para proteger la salud, la moral, garantizar un buen trato y evitar que el menor perjudique su educación, además este empleo no podrá extenderse después de las 12 de la noche y el menor tendrá derecho a un descanso de catorce horas consecutivas como mínimo. No obstante, no se concederá este permiso cuando la actividad realizada por el menor de edad sea peligrosa para su vida, salud o moralidad.

En el caso chileno los menores de edad se encuentran protegidos por la legislación nacional para no desempeñar trabajos que sean peligrosos dada su naturaleza o condición. Según la ley 19.684 del Código del Trabajo estipula que ningún menor de 15 años puede acceder a un contrato de trabajo, no obstante entre los 15 y los 18 años a través de una serie de medidas de resguardo los adolescentes podrán desempeñar algún tipo de actividad remunerada. Como

---

<sup>66</sup> Artículo N°4 del Convenio N°33 de 1932 y Convenio N°60 de 1937 de la OIT.

<sup>67</sup> Artículo N°5 de Convenio N°79 de 1946 de la OIT.

medidas de protección se debe considerar la autorización de los padres o tutores, exigencia de certificados que acrediten que el menor está estudiando, que existan los horarios y las condiciones adecuadas para que no se vulneren sus derechos<sup>68</sup>.

La legislación laboral también contempla una norma que permite el trabajo de menores de 15 años en actividades relacionadas con el teatro, cine, radio, TV, circo u otras actividades similares, siempre y cuando los menores de edad no actúen como proveedores o sostenedores de sus hogares<sup>69</sup>.

Este trabajo que los menores de 15 años realicen en el ámbito de las artes o el espectáculo debe estar debidamente calificado, y tiene que ser autorizado por el representante legal o por el juez de menores.

En nuestro país además de ratificar los convenios de la OIT que resguardan el trabajo de los menores de edad en el sector del arte y del espectáculo, también existen otros organismos como el CONAR<sup>70</sup> el cual trata de limitar el uso de niños en la publicidad comercial, como modelos y agentes compradores.

Por lo tanto, las normas anteriores buscan proteger a los menores de edad de cualquier abuso tanto físico como psicológico que pueden sufrir al desempeñarse en el área del arte o el espectáculo, además que se protejan sus derechos y que no dejen de asistir a la escuela por desempeñar este tipo de actividades.

En estimaciones realizadas en Chile sobre esta actividad económica podemos encontrar que alrededor del 1,4% de los niños trabajadores se desempeñan como artistas, entrenadores, en el circo, espectáculo y otros<sup>71</sup>.

---

<sup>68</sup> Artículo N°13, Libro I, Capítulo II de la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de los menores, Código del Trabajo de Chile, 2006.

<sup>69</sup> Artículo N°16, Libro I, Capítulo II de la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de los menores, Código del Trabajo de Chile, 2006.

<sup>70</sup> Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria.

<sup>71</sup> Distribución de niños y adolescentes por grupos de ocupación, Ministerio del Trabajo y previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, abril, 2004.

## **CAPÍTULO IV:**

### **ANÁLISIS ESPECÍFICO: NIÑAS Y ADOLESCENTES, UN PROBLEMA DE GÉNERO EN CHILE**

#### **PARTE I: NIÑAS Y ADOLESCENTES DEDICADAS AL HOGAR, SUS QUEHACERES Y LAS HORAS QUE DEDICAN.**

Este tema refleja los puntos más desfavorables y desvalorados de la temática laboral infantil, dado que desde esta perspectiva todo trabajo realizado en el hogar se relaciona con la inactividad.

Ya sea por razones históricas o culturales este rol lo asumen mayoritariamente mujeres, lo cual es peor ya que recae en niñas y adolescentes. Además se considera como que no trabajaran por ser menores y por que no tiene un valor pecuniario.

Los quehaceres domésticos pueden ser una tarea agotadora y necesita un esfuerzo tanto mayor que cualquier empleo desarrollado en el mercado laboral, consecuentemente como no se considera un trabajo no se percibe remuneración alguna ni seguridad social, salud, etc. Tampoco un ahorro previsional y más encima al ser realizado por niñas menores no es ilegal porque como hemos repetido no es un trabajo.

Las niñas y adolescentes que realizan largas horas de quehaceres en el hogar no tiene las mismas oportunidades que aquellas que no tienen necesidad de hacerlas, es decir, no pueden jugar ni estudiar o simplemente realizar actividades recreativas. Debemos tener en cuenta que muchas veces estas asumen el papel de madres de sus hermanos menores y/o cuidado de sus abuelos o padres enfermos y para ellas estas son obligaciones que deben cumplir sin posibilidad de reclamo, expuestas a ser castigadas si no cumplen con lo exigido.

En muchas ocasiones las niñas y adolescentes hacen labores domésticas para que otros miembros de la familia puedan trabajar fuera del hogar y así obtener dinero para la sustentación de toda la familia. En otro caso las menores que ya tienen hijos deben quedarse en su hogar todo el día ya que no pueden pagar una sala cuna y así continuar en el colegio, por lo que son aprovechadas para realizar labores de casa como hacer el aseo o cuidar además de sus propios hijos a sus hermanos pequeños.

Este tipo de trabajo presenta varios problemas y peligros a los cuales se enfrentan estas jóvenes, primero es que no poseen el suficiente tiempo para desarrollar su educación por lo que sacan malas notas lo que no les permite acceder a la universidad y de ese modo romper el círculo de pobreza. Segundo, que como permanecen con un horario constante dentro de casa son víctimas de abusos por parte de algunos adultos, ya sea para obligarlos a hacer actividades peligrosas o agotadoras hasta abusos sexuales.

Ahora veremos como ha evolucionado el concepto de trabajo en el hogar, sabemos que *“trabajo infantil”* se refiere a toda actividad laboral que es *“física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para el niño, e interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándoles a abandonar prematuramente las aulas o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado”*<sup>72</sup>.

De esta manera el trabajo en el hogar no es siempre malo para algunas niñas y adolescentes, ya que realizan pequeñas tareas de ayuda en sus casas o tareas ligeras que no les impiden ir a la escuela ni desarrollarse normalmente, o sea no ponen en riesgo su bienestar físico y mental.

Sin embargo existen aquellos menores de edad que si realizan este tipo de trabajo infantil dentro de sus propios hogares ya sea por la excesiva cantidad de horas que dedican al trabajo y/o por lo peligroso de la naturaleza de las tareas como planchar o manipular elementos incendiarios, etc. Además hay quienes tienen que hacer actividades en su casa de noche lo que atenta contra su normal descanso, su salud y rendimiento escolar.

Para poder realizar estudios sobre esta realidad, en el año 2004 el Servicio Nacional del Menor, La Organización Internacional del Trabajo, El Instituto Nacional de Estadísticas y El Ministerio del Trabajo y Previsión Social desarrollo un documento llamado “*Trabajo Infantil y adolescente Diagnóstico Nacional*”, en donde se entiende como trabajo infantil para el propio hogar, la dedicación a los quehaceres domésticos por más de 21 horas a la semana (superior a media jornada) como única actividad laboral.

Existen muchas niñas y adolescentes que dedican un tiempo superior a la media jornada (21 horas y más) durante la semana a actividades domésticas, estas tareas no son reconocidas como labores de “*dueña de casa*” y por lo dicho antes su aporte no se considera económicamente productivo.

Como dijimos anteriormente dada la cultura de nuestro país sé esta revelando claramente la reproducción intergeneracional de la división sexual de roles, por decirlo de alguna manera, por lo que vemos en las labores de casa mayoría mujeres, para ser más exactos, del total de niños y adolescentes que realizan esta actividad un 84,8% son mujeres y sólo un 15,2% son hombres, del total de niñas el 24,1% son madres adolescentes solteras o casadas o convivientes sin hijos (el 2%)<sup>73</sup>. Estas de un total de 42.000 personas entre 5 y 17 años que se encuentran en esta situación<sup>74</sup>. Así se comprueba la existencia de la división sexual del trabajo y se corrobora que hombres y mujeres no realizan las mismas actividades sociales.

Acá llegamos a la problemática de este capítulo, que es la constatación en hechos de la forma como este patrón se aplica desde la niñez y se perpetúa esta condición para las mujeres, la que es peor y más común en los hogares más pobres. Por lo tanto la discriminación por género se da desde la infancia y cuando no ocurre la mujer desempeña ambos papeles con el consiguiente sacrificio y desgaste físico e intelectual, y sin el merecido reconocimiento y remuneración ya que los sueldos en el mercado laboral son significativamente menores para las mujeres que para los hombres en el mismo trabajo.

---

<sup>72</sup> [www.oit.cl](http://www.oit.cl)

<sup>73</sup> Síntesis de la primera encuesta nacional y registro de sus peores formas. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, Abril, 2004.

<sup>74</sup> Encuesta nacional de actividades de Niños y Adolescentes, OIT, MINTRAB, INE, [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl). 2004.

Los quehaceres para el propio hogar son una actividad que se intensifica a medida que aumenta su edad, entre 5 y 11 años no es frecuente encontrar niñas o niños en estas labores pero a partir de los 12 años estas responsabilidades se incrementan constantemente.

Acá se presentan por lo tanto dos grupos a estudiar: las mujeres que son madres adolescentes o que han construido su propia familia y las niñas, pues difieren en la cantidad de horas invertidas en los quehaceres del propio hogar y las características de las actividades de los mismos.

Por lo que las niñas y adolescentes que realizan labores domésticas son el 67,7%<sup>75</sup> del total, éstas niñas realizan distintas labores, como por ejemplo:

- Dada las diferencias que existen fisiológicas y culturales entre hombres y mujeres consecuentemente las hay entre niños y niñas que trabajan en el propio hogar y por lo tanto en las labores que desempeñan dentro de él, las niñas preferentemente se encargan del aseo y del cuidado de los demás integrantes de la familia y los niños hacen esto y en el campo se encargan de cuidar los animales y las siembras, etc.

- De los 5 a 14 años: En las ciudades se dedican principalmente al cuidado de hermanos pequeños u otros parientes, a hacer aseo, a ordenar, barrer y otras tareas similares. En las zonas rurales, en cambio, existe una mayor diferenciación por sexo: las niñas realizan básicamente las mismas labores que en las zonas urbanas, mientras que los niños realizan actividades más relacionadas a labores agrícolas, principalmente cuidar animales o el huerto familiar.

- De los 15 a 17 años: Entre los adolescentes las tareas difieren más entre los sexos, en la zona urbana, los hombres se consagran al cuidado de hermanos y familiares; las mujeres a todas las labores propias de la casa (lavar, cocinar, limpiar, cuidar a los hermanos pequeños), y las madres a cuidar a sus hijos. En la zona rural, los hombres están casi exclusivamente dedicados a labores agrícolas familiares, mientras que las mujeres y madres adolescentes realizan en general todas las labores domésticas.

-

## HORAS DEDICADAS A LOS QUEHACERES DEL PROPIO HOGAR

Existen más de 42.000 mil niños, niñas y adolescentes que se dedican a quehaceres del propio hogar; 4 de cada 5 que realizan estas actividades son mujeres, perpetuándose así la diferenciación tradicional de roles por sexo.

El desarrollo del trabajo infantil dentro del hogar presenta un escudo para los observadores ya que al realizarse este en cada hogar del menor las autoridades no pueden observar cómo y en qué condiciones están, cuantas horas dedican a ellas y a qué abusos están expuestos, no así el trabajo del mundo laboral que esta sujeto a normas y reglas donde existen organismos creados para preservar los derechos de los niños y niñas del mundo.

El hecho de trabajar largas jornadas es muy agotador para una menor cuando su mundo debería ser la escuela, los deportes, amigas y jugar.

Un 77% vive en zonas urbanas, aunque la incidencia de esta actividad es mayor en las zonas rurales. Así, el 3% de los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que viven en áreas rurales se dedica a los quehaceres del propio hogar, en contraste con el 1% en las zonas urbanas. Más de 9 mil niños, niñas y adolescentes trabajan 49 horas y más en estas tareas. Un 17% de ellos tiene menos de 15 años<sup>76</sup>.

Es difícil creer que un 23,5% de las niñas, niños y adolescentes que realizan actividades dentro de su hogar<sup>77</sup> lo hagan por más de 48 horas a la semana, considerando que el límite actual es de 45 horas a la semana establecido por la reciente reforma laboral. Esto es explicable dado que sólo las niñas y adolescentes que son madres dedican una cantidad mayor de horas promedio a los quehaceres del hogar (8,4 horas).

---

<sup>75</sup> Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar, OIT, Santiago, Chile, 2005.

<sup>76</sup> Datos de [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl) año 2005.

<sup>77</sup> Elaboración Organización Internacional del Trabajo con base en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en el Instituto Nacional de Estadísticas, 2003.



Imaginemos lo que es para una menor de edad enfrentarse a las exigencias que representa ser madre en esta sociedad especialmente si son solteras o no tienen el apoyo del padre de su hijo. Esto ocurre especialmente en los sectores socioeconómicos más precarios donde se ve más ya que tampoco cuentan con los medios para compartir el cuidado de los hijos, para ello recurren a jardines infantiles gratuitos financiados por el gobierno, juntas vecinales o instituciones de caridad como El Hogar de Cristo que patrocina guarderías infantiles a lo largo del país. Esto disminuye la necesidad de las madres de dejar su escolaridad para dedicarse únicamente al cuidado de los hijos y el hogar, más no significa que ellas logren desarrollarse completamente ya que necesitan horas para estudiar y recrearse o desarrollar algún deporte como cualquier otra adolescente normal.

Otro punto es que obviamente la carga de tiempo es superior para mujeres que para los hombres, ya que estas tienden a dedicar jornadas intensas a estas actividades tanto los días hábiles como los fines de semana, lo que transforma estos quehaceres en permanentes y constantes, sin alguna posibilidad de días de descanso, festivos ni vacaciones, derechos que sí tienen quienes trabajan dentro del mercado regulado por el Código del Trabajo en el capítulo IV Párrafo 4°, Artículo 35 y otros.

Así vemos que el tiempo que deberían ocupar en descansar para el día siguiente ir al colegio en óptimas condiciones lo ocupan en actividades nocturnas dentro del hogar sobre todo cuando las niñas y adolescentes tienen niños pequeños que despiertan en la noche, o se encuentran enfermos, etc. Esto conlleva un gran desgaste físico o psicológico, dado que para desarrollar estas labores deben postergar su descanso diario, recreación o interrumpir el sueño, lo cual tiene por consecuencia la deserción escolar, y volvemos a caer en el círculo de la pobreza ya que al no terminar sus estudios no pueden acceder a mejores trabajos al llegar a la mayoría de edad y sus hijos se ven obligados a trabajar siendo menores de edad.

## **PARTE II: RELACION CON EL TEMA EDUCACIÓN.**

No es necesaria una capacidad racional importante para notar que la educación o en realidad la mala educación es razón y causa del trabajo infantil, aún sabiendo que la obligación escolar si existe en nuestro país, que hace poco se refería a que el menor haya asistido a la escuela por un período de ocho años, o sea enseñanza básica completa, que como sabemos es un requisito para poder dar trabajo a menores, es más, nuestra Constitución Política de la República de Chile en su Artículo 19 garantiza “*el derecho a la educación*”. Este artículo establece que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida, algo similar a lo estipulado en el artículo N° 32 de la Convención de los Derechos del Niño, pero desde el 26 de Agosto el Ex Presidente Ricardo Lagos firma y envía el proyecto de ley que asegura 12 años de escolaridad a todos los niños y niñas.

El 7 de mayo del 2003, el Presidente de la República, Ricardo Lagos, promulgó la Reforma Constitucional, Ley N° 19876 que establece la enseñanza media obligatoria y gratuita, entregando al Estado la responsabilidad de garantizar el acceso a este nivel educacional para todos los chilenos hasta los 21 años de edad. De este modo, el Gobierno busca lograr que los niños, niñas y jóvenes tengan un mínimo de 12 años de escolaridad.

Este logro en materia educacional, apoyado mayoritariamente por el Congreso, refleja una aspiración política y social compartida por todos los sectores de la sociedad, y constituye un hito sin precedente en América Latina que responde a las necesidades educativas del siglo XXI. *"Al garantizar 12 años de educación –piso mínimo para aprovechar los beneficios de los tratados internacionales que ha firmado y firmará Chile – estamos dando un paso hacia la equidad y el desarrollo que permitirá hacer de la educación nuestra riqueza"*<sup>78</sup>.

En la parte I que vimos anteriormente se mencionó un tema muy relevante y asociado directamente con el trabajo infantil y adolescente y la educación propiamente tal, que es la inasistencia al colegio, el precio de esta ya vimos que es altísimo porque imposibilita cerrar el círculo del mismo.

No siempre la deserción se produce al mismo tiempo que empiezan a trabajar dentro o fuera del hogar sino que se va dando paulatinamente, ya que al no poseer mucho tiempo para estudiar las calificaciones empiezan a bajar hasta llegar a repetir el curso, luego están atrasados uno o más años hasta desistir por completo de luchar por permanecer en la escuela. Esto dado que al compatibilizar ambas tareas resulta muy difícil y lo más probable es que finalmente abandonen sus estudios.

Las niñas y adolescentes que realizan quehaceres dentro del hogar tienen más posibilidades de deserción y rinden menos que quienes trabajan en el mercado laboral en condiciones inaceptables, con lo que volvemos al tema de no poder mejorar en el futuro los posibles ingresos que obtendrán estas niñas y adolescentes. Sabemos que cada año de educación adicional aumenta en forma considerable el salario que se recibe en el mercado laboral, así vemos que quien no tiene educación percibirá unos 100 mil pesos aproximadamente, las que logran terminar la enseñanza básica alcanzan los 150 mil y quienes terminan la enseñanza media pueden llegar a superar los 200 mil<sup>79</sup>, por lo que a menor educación la brecha se amplía y no se puede lograr un salario que les permita vivir dignamente.

Es más si habláramos de cifras veríamos que el problema es más grave de lo que parece ya que un 33,2% de niñas y adolescentes se encuentran hoy fuera del sistema escolar<sup>80</sup>, debido a que deben dedicarse al trabajo en el hogar y cada vez se hace peor a medida que estas niñas van creciendo, además como es de suponer no cuentan con los medios para estudiar después que logran con mucho esfuerzo terminar su educación básica.

Sólo podemos pensar, ¿Qué podemos hacer para detener esta situación?. La necesidad de evitar que más niñas, adolescentes y madres deserten del sistema educacional se pone en evidencia, y declina esta pregunta en otra: ¿Quiénes son los responsables de esta tarea?, el gobierno, entidades públicas y privadas, instituciones de caridad, la sociedad en general, los empresarios, etc. La respuesta es todas las anteriores, la clave está en unir todas las fuerzas y buenas voluntades para solucionar este problema.

---

<sup>78</sup> Opinó el Ministro de Educación, Sergio Bitar, al promulgarse esta Reforma, El Mercurio, Marzo, 2005.

<sup>79</sup> Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 2000.

Es un hecho que cuando los niños y las niñas son más pequeños los niveles de deserción escolar son menores, y a medida que crecen las razones para desertar son generalmente los problemas económicos, familiares de conducta o realización de quehaceres en el hogar. Esto nos hace pensar que el trabajar en la casa no es por si sola una razón para abandonar la escuela pero sí se acopla a otras como las anteriormente nombradas y ocurre una relación directa entre ellas, por ejemplo, si existen problemas económicos y la madre necesita recurrir al mundo laboral entonces por consecuencia la niña o adolescente debe reemplazarla en las labores del hogar.

Luego si las razones primarias son la mala conducta o problemas familiares y dejan de ir a clases entonces para que no estén sin hacer nada los padres delegan en sus hijas los quehaceres del hogar.

Esto nos hace pensar en el tema de la reinserción al sistema educacional y las posibilidades que nos da la sociedad para que esto ocurra. Últimamente se han creado escuelas que sólo aceptan niños y adolescentes que ya no reciben en ningún otro colegio ya sea por mala conducta o inasistencias, problemas con drogas, etc. Y también instituciones que permiten a madres adolescentes asistir con sus hijos hasta en la sala de clases o cuentan con guarderías dentro del propio establecimiento educativo. Lo anterior ha permitido que la reinserción aumente aún sabiendo que complementar o compatibilizar las tareas del hogar con los estudios es muy difícil, por esto se hace imprescindible crear políticas que permita aumentar las probabilidades de que estas niñas y adolescentes retomen sus estudios.

Aunque parece raro el problema de la inasistencia escolar no es tan grave como el de la deserción dentro de las niñas y adolescentes que realizan trabajos en su hogar, ya que éstas cuando se comprometen a asistir cumplen y las faltas que tienen son por que han estado enfermas o problemas externos que no se pueden asociar al propio trabajo.

Aunque esto nos muestra una luz en el camino no podemos olvidar que el realizar estas labores igualmente influye en su rendimiento y aprendizaje por el esfuerzo adicional que hacen tanto físico como psicológico, ya que el cansancio muchas veces no les permite concentrarse en

---

<sup>80</sup> Niñas, Niños y adolescentes: Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar. Santiago, Chile, 2005.

clases o hacer las tareas del colegio en su casa ya que ahí deben hacer otras labores y no les queda tiempo.

Ahora con la reforma educacional muchas de estas niñas y adolescentes deben asistir a colegios con jornada escolar completa, que implica que la jornada escolar debe ser de 38 horas semanales para quienes cursan de tercero a octavo de enseñanza básica y de 42 horas para quienes van en la enseñanza media. Pensemos en las horas que les quedan para descansar después de destinar unas cinco horas a los quehaceres del hogar en sus labores básicas ya sea lavar, planchar, hacer aseo, cuidar niños y ancianos, etc.

Con esto se busca elaborar estrategias nacionales de acción y fortalecer los mecanismos y las capacidades institucionales para enfrentar el problema, tanto a nivel local, como nacional y regional. Sensibilizar sobre la problemática y consecuencias del trabajo infantil, generando compromisos de acción articulados entre los distintos sectores vinculados al tema, para lograr su erradicación progresiva.

Lo más importante es erradicar el problema pero a la vez dar una atención integral directa a las niñas, niños y adolescentes que han trabajado en su corta vida y también a sus familias para que minimicen los riesgos de que estos vuelvan a caer en trabajos inaceptables como la prostitución y el tráfico de drogas que son las peores formas de trabajo infantil.

### **PARTE III: RELACION CON LA POBREZA.**

La encuesta CASEN nos muestra que, entre 1990 y 2000, la pobreza se ha reducido sistemáticamente en cuanto al número de personas y hogares. En 1990, el 39% de la población y el 33% de los hogares vivían en condiciones de pobreza; mientras que, en el año 2003, la población pobre representó sólo el 21% del total de personas y el 15,4% de los hogares.

En el caso de la indigencia, ésta también disminuyó, pasó de un 13% en el año 1990, a sólo el 6% en el 2000.

Analizando la incidencia de la pobreza por grupos de edad, se comprueba que ésta afecta con mayor fuerza a los niños, niñas y adolescentes. De hecho, un 29% de los menores de 18 años son pobres, en tanto que un 9% son indigentes. A su vez, el 46% de los pobres son menores de 18 años.

Estas cifras nos muestran que la pobreza es una raíz del trabajo infantil. La necesidad de subsistir es una causa tradicionalmente asociada al trabajo infantil y adolescente, en nuestro país esta tendencia se confirma, dado que el pertenecer a hogares de estrato bajo o medio bajo aumenta las probabilidades de estas niñas, niños y adolescentes de tener que trabajar ya sea fuera o dentro del hogar.

Sabemos que mientras mayor es el nivel de pobreza del hogar, más probable es que niños y adolescentes realicen trabajos inaceptables o quehaceres del propio hogar (21 horas y más), la correlación es alta en los estratos bajos, el 73,3% que pertenecen a estratos bajos, medio bajo y medio, tienen dificultades graves para dar una buena calidad de vida a sus hijos<sup>81</sup>.

El problema puede deberse al incremento de la brecha entre los más ricos y los más pobres, es decir, un aumento en la desigualdad que hay en la distribución de los ingresos en nuestro país, que se denota en la estratificación anterior, para esto muchas familias tienen que

---

<sup>81</sup> Trabajo infantil y adolescente en cifras. OIT y Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, Abril, 2004.

recurrir al trabajo infantil y adolescente y así conseguir ingresos inmediatos que les permitan satisfacer sus necesidades básicas, por esto muchas madres deben condenar a sus hijas a los quehaceres del hogar para ellas salir a trabajar en el mercado laboral.

Entonces vemos que la falta de alguno de los padres o ambos es síntoma de problemas económicos y familiares, es común que cuando es el hombre el que está ausente también lo está el sustento que debería proveer, además del amor y cuidado que él les debería entregar, esta es otra causa para que los niños de esa familia trabajen, y cuando es la madre la que está ausente, las hijas deben realizar las labores que a ellas les competen.

Consecuentemente con lo anterior, si el marido desaparece totalmente, las madres deben realizar todas las labores, por lo que deben salir a trabajar y las hijas cuidar a los hermanos menores y hacer las demás labores de la casa.

Para esto existen programas gubernamentales, como Chile Solidario, que tienen como objetivo reinsertar a los que tienen más necesidades económicas, lo hacen de manera integral y de este modo se les puede asegurar una igualdad de oportunidades, entre otras constituyen una nueva manera de hacer sociedad, y componen un conjunto de nuevas políticas que sirven para superar la pobreza y en especial el normal desarrollo de los niños. Para poder acceder al programa de Chile Solidario deben cumplir ciertos requisitos, entre ellos, mantener a los hijos en la escuela lo que asegura una educación, este requisito es común para otras ayudas que da el gobierno como el Subsidio Único Familiar (SUF).

Retomemos entonces, es un hecho que la pobreza es una razón que se asocia directamente con el trabajo infantil y adolescente en el hogar aunque claro, no es la única, también inciden en éste, la falta de educación de los padres, el hecho de si los padres tienen o no trabajo y perciben ingresos suficientes, y los roles directos del padre y la madre.

Como dato sabemos que 60% de los niños, niñas y adolescentes que realizan quehaceres domésticos pertenecen a hogares pobres, lo increíble es que un 88,2% son mujeres<sup>82</sup>. Esto nos hace pensar que la pobreza de estas mujeres se perpetuará por el resto de sus vidas y que nunca

contaran con las oportunidades para salir de ella, ya que no pueden tener una buena educación y tampoco adquieren experiencia para encontrar un buen trabajo fuera del hogar y generalmente son empleadas en el servicio doméstico cuando alcanzan la vida adulta.

Dado lo anterior surge la consecuencia de la desigualdad de oportunidades femeninas y por consiguiente la pobreza, esto se comprueba con datos de la CEPAL, que dicen que la mitad de las mujeres mayores de 15 años en los países de América del Sur no tiene ingresos propios<sup>83</sup>, dado que toda la situación analizada anteriormente las relega a depender económicamente del hombre.

Ahora tenemos que ver cómo superar esta situación, terminar con la pobreza y la inequidad, es indispensable implementar políticas y métodos para generar oportunidades y condiciones para que las niñas y adolescentes que se encuentran en hogares pobres o con problemas sociales y familiares terminen su educación, y de esta manera optar por estudios superiores o capacitación en un oficio específico, para que cuando sean adultas logren un trabajo decente y como consecuencia de esto poder romper el círculo de la pobreza que se transmite de una generación a otra. Es un reto liberar de la trampa del trabajo infantil que representar hacer las tareas del hogar y sus consecuencias.

También es importante terminar con un tema que es netamente cultural, que aunque es parte de nuestra idiosincrasia no representa nada bueno, antiguamente las personas empezaban a trabajar a temprana edad y esa costumbre se ha establecido hasta ahora quitándole importancia a la educación y escudándose con frases como *“el trabajo no es malo”* y *“en la casa aprende cosas más útiles”*, se perpetúa el hecho de que los padres de estas niñas, niños y adolescentes sólo alcanzaron a terminar la enseñanza básica y algunos ni siquiera eso.

---

<sup>82</sup> Niñas, Niños y adolescentes: Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar. 2005.

<sup>83</sup> CEPAL, 2003.



#### **PARTE IV: OTROS TRABAJOS ILEGALES.**

Es difícil hablar de trabajo infantil diferenciando entre legal e ilegal o peligroso y no peligroso ya que todo tipo de labor que sea desarrollada por menores que tenga por objetivo un beneficio pecuniario ya sea directo o indirecto ataca contra su normal desarrollo, pero es necesario analizar las peores formas de trabajo infantil que contemplan acciones ilícitas como la prostitución, el tráfico de drogas, la esclavitud, etc. Este último tipo de trabajo infantil no es común en nuestro país pero si persiste en otros continentes, con mayor influencia en Asia y Africa.

Como ya sabemos Chile es uno de los países que firmaron el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo y con esto se comprometió a adaptar nuestra realidad los conceptos relacionados con estos tipos de trabajo, entonces los definió como “*trabajos intolerables*”<sup>84</sup>. En donde existen dos categorías, la primera es “*la explotación sexual comercial*”, esta se compone de la utilización de niños y niñas y adolescentes para la prostitución, la pornografía, el turismo sexual, y el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual comercial. Y la segunda categoría es “*actividades ilícitas y prácticas asociadas de esclavitud*”, acá corresponden la producción y tráfico de estupefacientes, la utilización de niños, niñas y adolescente por delincuentes, venta de niños para servidumbre, y el reclutamiento forzoso de niños y adolescentes para conflictos armados.

Es innumerable la cantidad de riesgos, peligros y enfermedades a la que están predispuestos estos menores y todos los factores asociados a consumo de drogas, alcohol y un futuro cada vez peor.

Como es de pensar dentro del tema explotación sexual la mayoría de los menores involucrados son niñas, ahí encontramos prostitución, turismo sexual y utilización de niñas en pornografía y en el lado de tráfico de drogas, y en delincuencia la mayoría son hombres<sup>85</sup>.

---

<sup>84</sup> Trabajo Infantil y Adolescente en Cifras, 2003, Pág51.

<sup>85</sup> www.sename.cl

Ahora si nos ponemos a pensar, en estos casos existe un factor distinto a las otras formas de trabajo infantil, y es la manipulación por parte de adultos, es verdad que en los otros casos también existe, como en las labores del hogar, pero en este caso el discernimiento de un adulto lo hace culpable del delito en que esta incurriendo el menor.

Entonces también son una forma de esclavitud, ya que para los adultos, estos niños pasan a ser bienes y no personas, y los utilizan para ganar dinero, por lo que una definición exacta de esclavitud puede ser una situación en la que un adulto ejerce sobre un menor, de manera temporal o definitiva, los atributos del derecho de propiedad, y así el menor es una cosa que pueden comercializar.

Esto ocurre en nuestro país a pesar de que uno de los derechos de los niños es ser protegidos por el Estado contra todas las formas de explotación, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar<sup>86</sup>.

Entonces, la pornografía y la explotación comercial sexual infantil y adolescente, así como el tráfico y turismo sexual de niños y niñas, se pueden entender como *"todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño/a o adolescente para sacar provecho de carácter sexual y/o económico, basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como al que mantiene la misma con el niño/a o adolescente, no importando si es frecuente, ocasional o permanente"*<sup>87</sup>. Se trata de actos que colocan a los niños y niñas en una situación de completa indefensión y violencia.

Pero, ¿Porqué ocurren estos horrores?, ¿Cuáles son los factores que llevan a estos niños y adolescentes a caer en estos tipos de trabajos?, según la legislación chilena, ¿Cuáles son las penas que tienen los que inducen y/o explotan a estos niños?, todos estos temas veremos ahora.

Partamos por las causas, la raíz de todo trabajo infantil, como ya hemos visto es la pobreza, y factores inmediatos que tienen agravantes como el aumento de los integrantes de la

---

<sup>86</sup> Artículo N° 36 de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1989.

<sup>87</sup> Según definición del Servicio Nacional de Menores de Chile de [www.sename.cl](http://www.sename.cl), 2006.

familia, la ausencia de uno de los padres, etc. Es común que estos niños vivan en un continuo desarraigo familiar ya sea por la movilidad familiar porque constantemente se cambian de vivienda llegando de allegados en casa de familiares en distintas ciudades incluso, y además por la rotación de adultos que están a cargo del menor ya sea por negligencia de los padres en el cuidado o abandono total de parte de ellos.

En la historia de estas familias existen separaciones, las que hacen que sus miembros se alejen, por lo que los menores sólo cuentan con algún miembro de la familia que los cuide: padre o madre, viven con hermanos, o están a cargo de su cuidado tíos o abuelos. Esto no hace que sea fácil a la familia cumplir la función económica de satisfacción de las necesidades del grupo, porque sus miembros se unen y se separan con facilidad, no tienen un lugar fijo de residencia por un lapso muy largo y gastan su tiempo familiar en atender cuestiones de sobrevivencia que otras familias ya han resuelto, o el grupo no resuelve la situación económica del niño o niña, porque han sido expulsados del hogar.

Lo anterior trae como consecuencia que, en muchos casos, son los niños y niñas quienes deben procurar satisfacer sus necesidades mínimas de sobrevivencia<sup>88</sup>.

Dentro de las trayectorias de vida de los niños y niñas asociados a explotación sexual comercial es un hecho crucial para su incorporación a esta peor forma de trabajo infantil la expulsión del hogar, ya sea en forma explícita o física, por la falta de cuidados o violencia que se presenta en la relación familiar.

Esto implica que los niños y niñas construyen una nueva forma de vida entorno a los códigos de la cultura de la calle, en donde es habitual el consumo de drogas; en algunos casos la familia sigue siendo un espacio afectivo alternativo a la calle, como recuerdo de algo que hubo, pero que ya no es posible volver a tener.

---

<sup>88</sup> Estudio sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en peores formas de trabajo infantil: una aproximación cualitativa, Servicio Nacional del Menor, Agosto 2004.

La familia puede ser recordada en los aspectos afectivos positivos que tuvo y, de alguna manera, constituye todavía un referente para el niño o niña y puede constituirse en un hecho marcador para distanciarse de las peores formas de trabajo infantil, si es abordado adecuadamente.

Un hecho que puede ser relevante para un niño o niña para tomar distancia de su práctica de peor forma de trabajo infantil es haber tenido una experiencia positiva en la vida, ya sea en la escuela, si es que asisten a una, o en un programa como los que da el SENAME en estos casos. Esta experiencia se basa en que la niña puede dar curso a sus inclinaciones infantiles, sus sueños, anhelos y encontrar gratificación y apoyo, no sentirse ni víctima ni estigmatizada, sino reconocida en su estatus de niña<sup>89</sup>.

Respecto de la edad de ingreso a la peor forma de trabajo infantil, la mayoría de los niños, niñas y adolescentes se incorporan a esta actividad alrededor de los 13 años<sup>90</sup>. La mayoría sienten que lo hicieron por iniciativa propia para poder sobrevivir en la calle y para tener recursos para comprar y consumir drogas.

En consecuencia, la mayoría de estos niños y adolescentes carecen de toda función normativa, no cuentan con la cantidad de límites que provee una familia bien constituida, y lo que es peor no reciben el afecto necesario para desarrollar una autoestima y desear una calidad de vida mejor por vías de las buenas costumbres, por lo que el índice de vulnerabilidad que los rodea es muy alto y los deja a merced de adultos que se aprovechan de su desamparo comprando su inocencia con dinero obtenido de las actividades ilícitas que los obligan a cometer.

Desde el punto de vista del derecho penal, en Chile la explotación sexual infantil se aborda desde distintas acciones tipificadas como delitos.

---

<sup>89</sup> Entrevista Directora Regional SENAME Sexta Región Chile, Sra. María Cecilia Durand Bergeret.

<sup>90</sup> La explotación de los niños en la prostitución y pornografía, OIT 1999.

Así, la utilización de niños/as menores de 12 años para la producción de material pornográfico se sanciona con una pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados. Esto representa una pena privativa de libertad de 61 días a 5 años<sup>91</sup>.

Además, se sanciona con la pena señalada anteriormente a quien determinare a un niño/a menor de 12 años a realizar acciones de significación sexual para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro u otros.

Respecto a los niños y niñas mayores de 12 años y menores de 18, se sancionan con la misma pena las conductas ya descritas, pero en la medida en que se configuren algunas de las circunstancias señaladas en el N° 1 del artículo 361, es decir, fuerza o intimidación, o en el artículo 363, vale decir, abusar de una anomalía o perturbación mental de la víctima, de la ley N° 19.617, de una relación de dependencia de ésta, del grave desamparo en que se encuentra o cuando se le engaña abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

En el caso de la explotación sexual de niñas y niños menores de 18 años, el artículo 367 de la misma ley establece que quien *"habitualmente, o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otros, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiún a treinta Unidades Tributarias Mensuales"*. En este punto, el artículo 367 bis del Código Penal sanciona a quien promueva o facilite la entrada o salida de niñas o niños menores de edad para que éstos ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte Unidades Tributarias Mensuales.

Desde el punto de vista internacional según El Congreso Mundial contra el Comercio y Explotación Sexual de Niños, celebrado en Estocolmo en 1996, se puso en marcha una agenda de acción para las regiones según las necesidades de cada país y de acuerdo a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño. En ese marco, el Gobierno Chileno elaboró el Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia que comprometía metas para el 2000 en las áreas de derecho a la sobrevivencia, salud y nutrición; derecho al desarrollo y la educación y derechos de

---

<sup>91</sup> Artículo 366 del Código Penal, incorporado por la Ley 19.617 del 12 de julio de 1999.

protección. En esta última se especifican metas relativas al maltrato infantil, el abuso y la explotación sexual<sup>92</sup>.

En esa línea de trabajo, en 1999, se realizó la *"Primera Conferencia Nacional sobre Violencia y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes"*, con representantes de gobierno, de organismos internacionales, de organizaciones no gubernamentales y de universidades. Luego de ese encuentro, a fines del año 2000, se elaboró el primer programa nacional *"Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes"*.

Durante el año 2001, en Montevideo (Uruguay) se realizó el Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Comercial Infantil, como actividad preparatoria al Segundo Congreso Internacional, realizado en Yokohama, Japón, en el que Chile participó activamente a través del Sename. Nuestro país presentó el marco de acción y los avances en materias legislativas y de reparación integral a niños y niñas víctimas, a través de un proyecto especializado. En el encuentro se suscribió una declaración final en que se llamó a implementar planes de acción coordinados en los países de la región.

La Convención sobre los Derechos del Niño suscrita como Ley de la República en 1990, reconoce al niño y la niña la protección de sus derechos contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (artículos 19, 34, 35) e insta a los estados partes a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social a las víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso<sup>93</sup>.

Es impresionante la magnitud que ha tomado este problema y sigue creciendo, entre otras causas debido a que la explotación sexual y tráfico de drogas de los niños conforma una industria de proporciones internacionales, que mueve miles de millones de dólares. Es un abuso de poder, una violación a los Derechos Humanos, una forma extrema de trabajo infantil y, en

---

<sup>92</sup> [www.sename.cl](http://www.sename.cl)

<sup>93</sup> Artículo 39 de la Convención de los Derechos del Niño.

muchos casos, una forma de esclavitud<sup>94</sup>, que aunque no es un documento que obligue legalmente declara que nadie será sometido a esclavitud ni servidumbre; la esclavitud y trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> Mecanismos de las Naciones Unidas para uso de las ONG nacionales en la lucha contra la explotación sexual de los niños, Ginebra, Enero 1998.

<sup>95</sup> Artículo 4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

## **CAPÍTULO V:**

# **ACCIONES Y MEDIDAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL**

### **PARTE I: EL DESAFÍO DE LA EDUCACIÓN.**

Los menores de edad que trabajan generalmente dan prioridad a esta labor por sobre su asistencia a la escuela, ya que la necesidad de aportar ingresos a la economía familiar es mayor. Además se debe considerar que los niños trabajadores no suelen tener tiempo para asistir al colegio por que la gran parte de ellos alrededor de un 75% realizan jornadas laborales de 30 horas o más semanales, y los pocos menores que pueden asistir generalmente tienen un bajo rendimiento ya que terminan muy cansados del trabajo.

En ocasiones sucede que la propia estructura del sistema educativo hace que la escuela no sea atractiva para los menores de edad y sus familias, ya que los planes de estudios están poco adaptados o no son lo suficientemente interesantes para las reales necesidades de la comunidad a las que están dirigidos, además los beneficios de la instrucción no son inmediatos.

Los padres que en la mayoría de los casos tan poco asistieron a la escuela en su infancia, muchas veces consideran que los menores pierden el tiempo acudiendo al colegio, y perciben que a través del trabajo de sus hijos podrán seguir sobreviviendo pero no piensan en la educación como un medio que les permitirá salir de esta situación, también aprecian más las actividades que los menores de edad pueden desarrollar en sus hogares.

Asimismo existen otras limitaciones para que los niños puedan asistir a la escuela las cuales están relacionados con los medios que poseen las familias para enviar a sus hijos, por ejemplo: la escuela pública normalmente es gratuita pero el uniforme es obligatorio y no subvencionado. Además las escuelas carecen de recursos suficientes para dar una enseñanza de calidad.



Generalmente los niños que trabajan llegan a la edad adulta escasamente desarrollados física, intelectual y afectivamente, lo que se traduce en ciertos problemas cuando ya son adultos. Por ejemplo: el no haber asistido a la escuela significa que tienen baja calificación laboral lo que se traduce en menores posibilidades para acceder a trabajos mejores remunerados, además estos niños verán como algo normal que sus propios hijos trabajen, y de esta manera se seguirá perpetuando el círculo de la pobreza de generación tras generación.

Según las estimaciones de la OIT se considera que alrededor de 104 millones de niños no van a la escuela primaria, de los cuales el 56% son niñas. El mayor porcentaje se encuentra en Asia y África. Y aproximadamente 130 millones de niños no asisten a la escuela con regularidad y el principal motivo es que muchos de ellos trabajan ya sea en sus hogares o fuera de estos<sup>96</sup>.

Las niñas están más expuestas a verse excluidas de la escuela, esto es debido a que los padres prefieren invertir en la educación de los niños y dejan a las niñas en los hogares para que ayuden a los quehaceres domésticos. Algunas tradiciones culturales impiden que las niñas asistan a clases mixtas, o a las escuelas que pueden estar demasiado alejadas de la casa y en un entorno inseguro. En ciertos países existe la práctica de excluir a la joven embarazada de la escuela ya que cuando se convierte en madre pasa a ser considerada como adulta y queda excluida de la educación, mientras que el joven que es el padre de ese niño puede continuar estudiando.

En otras estimaciones realizadas por la OIT indican que aproximadamente el 7% de todos los niños del grupo de 5 a 9 años de edad combinan trabajo y escolaridad, en el grupo de niños entre los 10 a 14 años corresponde a un 10%, y en el grupo de 15 a 17 años es de 11%<sup>97</sup>.

Los distintos programas que han sido realizados alrededor del mundo para aumentar la educación de todos los menores de edad no han logrado grandes resultados, ya que la tasa bruta como netas de escolarización aumentaron solo un 2% en todo el mundo en el periodo comprendido entre 1990 y 2000, y principalmente en los países en desarrollo. Además se estimo

---

<sup>96</sup> La eliminación del trabajo infantil un objetivo a nuestro alcance, Conferencia internacional del trabajo, 95ª reunión, Ginebra, Suiza. 2006.

que un niño de cada cuatro abandona la escuela antes de terminar<sup>98</sup>.

Los esfuerzos internacionales que busca la eliminación del trabajo infantil y lograr un mayor nivel educacional de los menores de edad se encuentra estrechamente relacionados entre sí. Dado que una educación, y en especial la educación gratuita, de buena calidad y obligatoria hasta la edad mínima de admisión al empleo definida por el Convenio N°138 de la OIT, se convierte en un elemento fundamental para poder prevenir el trabajo infantil en los menores de edad.

La educación contribuye a crear un entorno protector para todos los niños, además permite ampliar las posibilidades de nuevas oportunidades. Es por eso que los países han desarrollado distintos programas y normas que buscan hacer la educación primaria obligatoria para todos los menores de edad.

En estimaciones realizadas por la OIT en relación a este tema se ha encontrado que alrededor del 85% de los países en desarrollo tienen una legislación en la cual se contempla que la educación es obligatoria. Sin embargo, 25 países no poseen ninguna legislación que regule este aspecto, y en 33 países la edad mínima de admisión al empleo no se encuentra establecida lo que da mayor espacio a la vulnerabilidad de los derechos de las personas<sup>99</sup>.

Igualmente se puede encontrar que en muchos países aun no se armoniza la edad mínima para trabajar con el término de la educación obligatoria de los niños<sup>100</sup>.

Se debe también considerar que el trabajo infantil en gran parte se encuentra relacionado con la pobreza de las familias, y estas condiciones de miseria son debidas al sistema económico de cada país que las produce y perpetua. Por lo tanto si se puede eliminar la pobreza entonces se podrá acabar con el trabajo de los menores de edad, y una manera de lograrlo es a través de la educación obligatoria y que sea gratuita para todos los niños, ya que una sociedad educada es

---

<sup>97</sup> Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2002.

<sup>98</sup> Trabajo Infantil y Educación para Todos, OIT 2006.

<sup>99</sup> La eliminación del trabajo infantil un objetivo a nuestro alcance. Conferencia internacional del trabajo, 95ª reunión, Ginebra, Suiza. 2006.

menos vulnerable a la explotación de los más poderosos.

De igual forma, es necesario hacer la educación mas atractiva para los niños y sus familias en donde consideren que la escuela es una mejor alternativa que el trabajo, creando programas educativos flexibles y adaptados a las necesidades de las personas a las que van dirigidos.

La educación obligatoria y gratuita puede estar unida a subvencionar a las familias en el mantenimiento de los hijos, como en los materiales escolares o dar comidas en las escuelas, de esta manera la escuela no se convierte en una carga para la economía familiar.

Dado que la educación potencia la capacidad de acción del niño, lo fortalece y lo protege de muy diversas maneras, lo cual permitiría dar una solución para lograr prevenir el trabajo infantil, por eso el UNICEF ha realizado diversos programas que buscan fundamentalmente poder aumentar la asistencia de los niños a la escuela. Estos programas se están llevando acabo desde 1999 en diversos países, en donde podemos encontrar que el UNICEF contribuye a lograr lo siguiente<sup>101</sup>:

- Que los niños y en especial los niños de las minorías étnicas, las niñas y los niños que habitan en zonas empobrecidas, asistan a la escuela, porque estos menores se encuentran en mayor riesgo de verse obligados a trabajar.

- Que los niños no abandonen la escuela y puedan terminar la educación básica, o que aquellos menores o jóvenes que abandonaron o que nunca han asistido a la escuela por distintos motivos puedan tener una segunda oportunidad de aprender en un entorno pedagógico informal, o que puedan combinar de cierta forma educación y trabajo.

- Garantizar una educación de calidad en donde los menores se sientan cómodos, y que los programas educativos se encuentren adaptados a las reales necesidades de la comunidad.

- El UNICEF también se ha preocupado de entregar una educación complementaria y

---

<sup>100</sup> La cual esta estipulada en el Convenio N°182 de la OIT.

<sup>101</sup> Eliminar el trabajo infantil afirmando los derechos del niño, UNICEF Marzo 2001.

formación profesional para dotar a los padres y familia de un mayor nivel de educación que les permita obtener mejores salarios.

- Mejorar los sistemas de registro de nacimientos y se supervisa la matriculación escolar.

- Busca que los gobiernos establezcan planes nacionales de acción con plazos bien definidos en donde se garanticen las siguientes condiciones básicas, como: que se destine y asignen recursos y atención de carácter prioritario a la educación de los niños; que se promulguen leyes y se establezcan medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y proteger los derechos de los menores de edad.

Por lo tanto, a través de estas medidas el UNICEF y los gobiernos buscan reducir las desigualdades sociales y reforzar los servicios sociales básicos, lo que permite disminuir el problema de la pobreza sobre las familias y limitar las posibilidades que los niños desarrollen trabajos peligrosos para su salud y moral.

Se sabe que el rendimiento escolar de los niños disminuye debido a su asistencia irregular al colegio y esto se debe en parte al trabajo infantil. Sin embargo, también debe distinguirse aquellos niños que han rebasado la edad mínima para el empleo pero no poseen un nivel de educación adecuado, entonces para estos jóvenes la capacitación y el trabajo pueden ser compatibles siempre y cuando se respeten ciertas condiciones que permitan la escolarización del menor de edad.

Los programas que se encuentran dirigidos a los mas pequeños<sup>102</sup>, sirven fundamentalmente para prepararlos a la escolaridad, además permite informar a los padres y a las comunidades sobre las necesidades para el desarrollo, los derechos y la importancia de la educación. Cuando los niños más pequeños tienen acceso a este tipo de educación se desenvuelven mejor en la escuela y existe una menor probabilidad a que la abandonen y se integren al trabajo infantil.

La OIT también considera que la aplicación de diversos incentivos económicos en forma conjunta con un enfoque global el cual incluya la mejora de la calidad de la educación, una sensibilización y la participación de la comunidad, podría alentar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela y de esta manera podremos reducir el trabajo infantil.

En el caso de Chile la educación es percibida por la gran mayoría de las personas como un medio de movilidad social, que les permite a los jóvenes salir de una situación de pobreza y poder acceder a trabajos mejor remunerados.

Es por eso que el sistema educacional chileno se encuentra en una etapa de transformación, ya que en la actualidad se está implementando varios programas como la prolongación de la jornada horaria de los colegios. Esta medida no solo se realiza con fines pedagógicos sino que también sociales, porque al tener una mayor exigencia de tiempo a los niños por las escuelas esto podría modificar o evitar el ingreso de los menores de edad al mercado laboral, debido a que una mayor cantidad de tiempo libre aumenta la probabilidad de que estos niños y adolescentes realicen algún tipo de trabajo.

También debe ser nombrado el programa que busca tener 12 años promedios de escolaridad el cual fue establecido en el gobierno del Presidente Lagos. Actualmente la persona que no alcance al menos 12 años de educación tiene menores posibilidades de insertarse en mercado laboral, especialmente en mejores empleos que les permita salir de su situación de pobreza. Por lo tanto el objetivo de este programa es disminuir la deserción escolar sobre todo en el grupo de personas que son más vulnerables a situaciones de explotación económica, por eso se propone una atención integral en aquellos establecimientos en riesgos buscando como fin la mejora de la calidad de educación y de vida de estos estudiantes.

Sin embargo, el sistema educacional chileno aún se caracteriza por la incapacidad de acoger a los niños con mala conducta y dificultades de aprendizaje, así con la discriminación de adolescentes en situaciones particulares como la de embarazo, lo que provoca que estos menores de edad se incorporen tempranamente a actividades laborales o abandonen la escuela para realizar tareas domésticas. La CEPAL ha estimado que los niños entre los 13 y 17 años que

---

<sup>102</sup> Niños de muy corta edad.

trabajan pierden en promedio dos años de escolaridad y cuando ingresan al mercado laboral de adultos obtienen un 20% menos de ingresos en comparación de aquellas personas con un mayor nivel de educación<sup>103</sup>.

Del mismo modo, se puede nombrar las principales causas que provocan que los menores abandonen sus estudios las cuales se encuentran relacionadas con problemas familiares, de rendimiento o conducta lo que representa un 31,5% de los niños entre los 6 y 14 años; por desinterés de los estudios es de 10,8%; niñas que son expulsadas de las escuelas debido a embarazo es de 10% de las menores entre los 6 y 14 años, y de 23,6% entre las niñas de 15 a 17 años<sup>104</sup>.

Dada estas situaciones se hace necesario regular el trabajo infantil de los menores y la protección a la escolaridad, esto se podría lograr en parte adecuando el sistema educacional, en donde se pueda compatibilizar los horarios, adaptación de planes de estudios, dedicación docente y otras medidas especiales para el niño trabajador. Sin embargo, el sistema educativo actual está diseñado para escolares que dedican el 100% a esta labor, y los niños que trabajan y estudian son la excepción a la regla.

Por eso se hace necesario realizar un cambio profundo a los programas educativos los cuales estén más acordes a las reales necesidades de los menores de edad, que el gobierno realice fuertes inversiones en educación las cuales permitan mejorar la infraestructura de los establecimientos, los planteles docentes y también construir escuelas en lugares mejores ubicados, especialmente en aquellos lugares donde las condiciones del clima no son las mejores, y donde la gente vive en lugares que se encuentran apartados.

---

<sup>103</sup> Datos sobre el trabajo infantil en Chile, documento del Ministerio del Trabajo.

<sup>104</sup> Encuesta Suplementaria del INE 2001, elaborada en base a la Encuesta CASEN 2000, MIDEPLAN.

## **PARTE II: PROGRAMA IPEC EN CHILE.**

En 1992 La Organización Internacional del Trabajo creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC, por sus siglas en inglés. Una iniciativa de cooperación técnica dedicada exclusivamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas en todo el mundo.

El objetivo principal de este Programa es impulsar el proceso de eliminación del trabajo infantil a través de acciones conjuntas con gobiernos, organizaciones de empleadores, de trabajadores, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales.

Desde sus inicios hasta la actualidad, IPEC ha evolucionado hacia una red mundial que actualmente abarca 90 países, de los cuales 27 son de América Latina y el Caribe, incluido el nuestro.

El Programa para América Latina, que se inició en 1996, atendía a Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Posteriormente se dividió en dos oficinas de Coordinación Subregional: una en Lima, Perú, que atiende a los países de América del Sur y la otra en San José, Costa Rica, que presta servicios a los países de Centroamérica y el Caribe participantes del programa. Desde 1999, México, Haití y Belice se sumaron al trabajo del IPEC.

En nuestro país todo comenzó cuando se firmó el Memorando de Entendimiento con la OIT, respecto a IPEC por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y OIT, en Chile el 10 de Junio de 1996 y se creó el Comité Nacional Asesor para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil creado mediante Decreto Presidencial en Agosto del mismo año.

Este Comité está constituido por los siguientes organismos: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Planificación y Cooperación, Fundación Integra, Comité Parlamentario por la Infancia, Confederación de la Producción y del Comercio, Central

Unitaria de Trabajadores, Iglesia Católica, Iglesia Metodista de Chile, ONG`s, Dirección del Trabajo, Red de Alcaldes por la Infancia, Carabineros de Chile, Asociación Nacional de Exportadores de Productos Manufacturados no Tradicionales, Asociación Chilena para Naciones Unidas, Colegio de Profesores, Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana, Pequeña, Micro industria, Servicios y Artesanado de Chile , CONUPIA, OIT/IPEC (organismo asesor), UNICEF (organismos asesor). Como vemos es tan amplia y diversa la gama de colaboradores que nos da a entender la gravedad del problema ya que no importa religión, pensamiento político, magnitud industrial, intereses económicos, etc. Sino tan sólo el común acuerdo de trabajar juntos para acabar con el flagelo del trabajo de tantos niños, niñas y adolescentes chilenos.

El Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil en Chile forma parte de la Política Nacional de Infancia para el período 2001- 2010, que consta de unos lineamientos de acción bien claros que se pueden resumir de la siguiente manera, contiene cinco áreas estratégicas de acción:

**Sensibilización:** Para el desarrollo de una actitud responsable de la población ante la desvaloración y vulneración de los derechos por medio del trabajo infantil. Identificando ONG´s con el fin de realizar campañas comunicacionales que potencien la incorporación de contenidos de la Convención y difundan datos e información relevante, comprometiendo a los políticos, parlamentarios y empleadores, así como capacitando agentes comunitarios y organismos policiales y judiciales, sensibilizando actores públicos y privados con la difusión del Plan.

**Producción de Datos y Trabajo Infantil:** Desarrollando un sistema de recolección de información, estandarizando la información estadística, identificando la falta de datos, simplificando la cantidad de información a recolectar, realizando diagnósticos, desarrollando estudios cualitativos.

**Aspectos Normativos y de Fiscalización:** Realizando estudios de los instrumentos jurídicos sobre el tema; impulsando reformas; elaborando planes locales, regionales y nacional de fiscalización del trabajo de niños/as y; generando mecanismos para mayor efectividad de las sanciones.



**Objetivos Específicos por Grupos de Edades:** Acciones concretas para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años involucrados en las peores formas de trabajo infantil; para niños y niñas menores de 15 años y; para adolescentes entre 15 y 18 años.

**Seguimiento y Medición del Progreso del Plan:** Definiendo las metas para monitorear los objetivos; impulsando la creación de mecanismos para monitorear los avances; estableciendo instancias coordinadoras; fortaleciendo el compromiso del Comité Nacional y Regional Asesor.

En Chile se han desarrollado diversos programas de acción y muchas actividades pertenecientes a IPEC<sup>105</sup>, incluyendo seminarios, cursos de capacitación, diagnósticos de investigaciones previas, etc.

IPEC ha sido para nuestro país el órgano propulsor de todas las medidas y programas anexos desarrollados por ejemplo por el SENAME, ellos han logrado que muchos gobiernos incluyan el nuestro tome conciencia del problema y que este sea tratado con seriedad, para que desde la formación de los profesionales hasta los compromisos que estos adquirirán a favor de la erradicación del trabajo infantil sean tomados con seriedad y diligencia porque nuestros niños no pueden esperar<sup>106</sup>.

---

<sup>105</sup> Ver Anexo 4.

<sup>106</sup> Entrevista Directora Regional SENAME Sexta Región Chile, Sra. María Cecilia Durand Bergeret. Pregunta: ¿Cuál ha sido para Chile el aporte de IPEC?.

### **PARTE III: EL LADO MÁS OCULTO, SISTEMAS DE REGISTRO Y MEDIDAS A TOMAR.**

Después de haber visto todos los tipos de trabajo que realizan los niños y adolescentes en nuestro país podemos reconocer que existen trabajos que para ciertos tramos de edad están regulados y que vulneran el normal desarrollo de ellos. En la mayoría de los casos si lo hacen, no permiten que los menores estudien normalmente o que tengan una infancia con tiempo para jugar, hacer deportes, o simplemente soñar, sino que deben cumplir con largas jornadas de trabajo muchas veces peligroso.

Entonces ya sabemos cuáles son las peores formas de trabajo infantil: Trabajos intolerables, dentro de estos se encuentran la explotación sexual comercial y actividades ilícitas y prácticas asociadas de esclavitud, es impresionante que en nuestro país existan tantos casos en que se utilizan niños y niñas para la prostitución, o para hacer pornografía, la cantidad de noticias en que la producción y tráfico de drogas es realizados por adolescentes, la delincuencia infantil, etc.

Aunque existen otros tipos de trabajo de menores que no se ve muy a menudo en nuestro país pero si es común en otras partes del mundo y no por eso menos terrible para todos como la venta de niños para servidumbre y el reclutamiento forzoso de niños y adolescentes para conflictos armados. Este tipo de trabajo es familiar en zonas como Colombia donde la guerrilla ha matado más de cien mil niños; en zonas como Camboya, Vietnam, en Asia o Servia, Chechenia en Europa Oriental donde los niños y adolescentes son usados para misiones suicidas, lo que es conocido por la comunidad internacional.

También existen trabajos que son peligrosos por naturaleza o por las condiciones en que los niños y adolescentes trabajan, como los niños que trabajan en minas, en canteras o en lugares bajo tierra, o aquellos que trabajan en alta mar, etc.

## **SISTEMAS DE REGISTRO, SU HISTORIA Y ACTUALIDAD**

Los datos sobre trabajo infantil se pueden obtener a través de diversos sistemas de registros, que antes del año 2002 consistían en cifras pocas reales de encuestas realizadas a los hogares, en las que se preguntaba directamente a una persona adulta del hogar, que generalmente era el padre o la madre, sobre la situación laboral del menor de edad que estaba bajo su cuidado.

Los primeros registros estadísticos sobre trabajo infantil aparecen en 1914, estos informaban sobre la cantidad de mujeres y niños que trabajaban en el sector industrial urbano, pero no hacían ninguna alusión a la situación de la infancia trabajadora en el sector rural, ni en los sectores urbanos fuera de Santiago.

Los sistemas de registro que han permitido una mejor cuantificación del problema del trabajo infantil han sido elaborados por la encuesta CASEN, que es realizada cada dos años por el MIDEPLAN. Desde 1990 se incluyen preguntas para los menores de edad que se encuentran en el tramo de 12 a 17 años, esto ayudado ha obtener datos generales sobre la situación socioeconómica de las familias chilenas<sup>107</sup>.

Es importante destacar la encuesta CASEN de 1996<sup>108</sup>, ya que fue una de las mejores estimaciones sobre la realidad del trabajo de los niños que habían sido hechas hasta la fecha. Esta encuesta se preocupó por indagar en los menores de 12 años haciendo la necesaria diferencia entre sexos, en donde se obtuvo la siguiente información:

- En Chile trabajaban alrededor de 125 mil niños entre los 6 y 17 años, lo que representaba un 14,8% de la población infantil.

- Los niños trabajadores de 6 a 11 años eran alrededor de 15 mil lo que representaba un 0,9% de los menores de edad en ese tramo.

---

<sup>107</sup> Trabajo Infantil en Chile, 1990 – 2000, Puentes Esteban. MIDEPLAN Chile 2002.

<sup>108</sup> Esta encuesta fue realizada en noviembre de 1996, el periodo de análisis es el trimestre de agosto a octubre de ese año.

- Los niños trabajadores de 12 a 14 años eran aproximadamente unos 32 mil lo que correspondía al 4,2%. De estos, unos 11 mil trabajaban en forma regular de los cuales un 73% eran varones y el 27% eran mujeres. Los menores de edad que trabajan en forma ocasional representaban unos 21 mil.

- Los niños trabajadores de 15 a 17 años eran cerca de 78 mil que representaba un 9,7% en este tramo de edad.

De esta encuesta se concluyó que alrededor de 47.000 niños de 6 a 14 años trabajaban ocasional o regularmente, lo que representaba un 1,9% de la población nacional en este tramo de edad<sup>109</sup>. La participación laboral de los niños era más alta en las zonas rurales que en las urbanas, las cuales representaban alrededor de 7,3% y 3,5% respectivamente para el tramo de edad de 12 a 14 años. No obstante en términos absolutos, era mayor la cantidad de niños trabajadores en las ciudades.

En relación a la variable sexo solo se contaba con estadística para el tramo de edad de 12 a 14 años, la cual indicaba que el 77% correspondía a hombres y el 23% eran mujeres.

Las siguientes encuestas CASEN no agregaron nada nuevo a la situación laboral de los niños, por ejemplo: CASEN 1998 enfocó su análisis al aumento del gasto fiscal, producto de las recientes crisis económicas; la encuesta CASEN 2000 realizó una evaluación del decenio entregando resultados en forma comparativa, que demostraron una evolución en el tema de trabajo infantil.

De la encuesta CASEN 2000 se puede nombrar la siguiente información relevante:

- El porcentaje de niños en situación de pobreza entre 1990 y 2000 disminuye considerablemente, por ejemplo: en el tramo de 12 años era de 52,4% en 1990 paso a 29,5% en el 2000; para el tramo de edad de 13 a 18 años era de 46,1% en 1990 paso a 27,5% en el 2000.

---

<sup>109</sup> Información estadística para el seguimiento del plan nacional de la infancia, 1990 – 1998, MIDEPLAN.

- La participación laboral infantil disminuyó notoriamente pasando de un 7,3% en 1990 a 3,9% en el 2000 en el tramo de edad de 12 a 17 años de edad.

También hubo mejoramiento en el aspecto social y económico, sin embargo aún se reflejaban situaciones de desigualdad, pobreza y retraso en zonas rurales.

Sin embargo, la metodología empleada en estas encuestas CASEN genera una subestimación del trabajo infantil, por varias razones<sup>110</sup>:

- El tramo de edad ocupado era de 12 a 14 años y de 15 a 17 años.

- En muchos hogares los padres y la familia no reconocen el trabajo de los menores de edad, sobretodo si son menores de 15 años, por que es ilegal.

- Los niños no tienen claro un concepto del trabajo para declararse dentro de la fuerza laboral.

- La aplicación de encuestas de empleo no incluyen el trabajo de apoyo que los menores realizan para los padres, ya sea en labores domesticas, o en comercio, talleres familiares o servicios. Esto es debido ha que son realizados al interior de los hogares, y generalmente se confunden con las labores domesticas, esta situación también sucede al subestimar el aporte de las mujeres.

- Tampoco alcanzaba a cubrir la amplia variedad de actividades económicas y no económicas realizada por los menores de edad, esto se debe a que fundamentalmente registra actividades asalariadas del sector formal, lo que se traduce en un subregistro del trabajo de los niños dado por la informalidad.

- Además, no hace análisis por sexo exceptuando la CASEN 1996.

Del mismo modo, deben ser consideradas otras encuestas que buscan cuantificar este problema de trabajo infantil, así como determinar sus características. En este caso puede ser

nombrado el Censo Agropecuario que fue realizado en 1998 para cuantificar a los niños que trabajan en estas actividades; estimaciones realizadas por el INE como la Encuesta Suplementaria sobre Trabajo Infantil en la cual se agregaron variables para analizar la deserción escolar; estudios exploratorios de UNICEF y otros registros.

Dado los problemas anteriores se hizo necesario realizar modificaciones de los sistemas de registros que permitan una mejor cuantificación de los trabajadores infantiles. Por eso, a partir del 2003 se comenzó a emplear un nuevo sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil, el cual permite un mejor diagnóstico de esta realidad.

Este surgió de una iniciativa conjunta del SENAME, el Ministerio del Trabajo y la OIT, en principio se empezó a implementarse en cinco regiones del país<sup>111</sup> y en el 2004 se extendió al resto del territorio nacional.

En esta encuesta se realizan preguntas en forma indirecta sobre las actividades de los menores de edad, esto tiene como fin poder superar los problemas generados con las encuestas anteriores. Se entrevistaron los niños de 5 a 17 años de 16 mil hogares de todo el país y no se consideraron las viviendas colectivas y los lugares de difícil acceso, ni las minorías étnicas.

En este nuevo sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil se trabaja en forma conjunta en una mesa técnica intersectorial con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Dirección del Trabajo y el SENAME, con la participación del Ministerio del Trabajo, Colegio de Profesores e IPEC/OIT.

Este sistema de registro funciona a través de una base de datos única en donde se registra la información proporcionada por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones procedentes de los partes, los cuales están asociados a situaciones en donde se encuentran involucrados niños y adolescentes. También se incluyen los casos detectados por la Dirección del Trabajo en la fiscalización a empresas, y se incorporan los casos que llegan al SENAME.

---

<sup>110</sup> Cuaderno de investigación N°5, Estudio exploratorio de trabajo infantil, Dirección del Trabajo 1998.

<sup>111</sup> Este sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil en un comienzo fue aplicado solo a cinco regiones del país, estas fueron II, V, VIII, IX y Región Metropolitana.

Para determinar que actividades serán consideradas como las peores formas de trabajo infantil que se incluirán en esta base única de datos se llegó a un consenso en la mesa intersectorial sobre este tema, además de ser considerado el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

Por lo tanto, a través de las distintas encuestas realizadas hasta la fecha han permitido cuantificar este problema del trabajo infantil, además se ha podido identificar ciertas características de estas actividades. Del mismo modo, estas estimaciones han permitido a las autoridades elaborar mejores políticas sociales.

### **MEDIDAS A TOMAR**

Es necesario diseñar una política nacional a favor de la infancia que permita mejorar el nivel de vida de los menores de edad, porque ellos son los más vulnerables a diversos grados de explotación.

En años anteriores las políticas se caracterizaban de ser de tipo asistenciales y compensatorias, pero en este último tiempo se está avanzando a políticas sociales en que el niño es considerado sujeto y actor estratégico para el logro del desarrollo del país. También es importante destacar la responsabilidad que tienen los padres y la familia en la crianza de sus hijos, y lograr la igualdad entre el padre y madre.

Otro aspecto relevante es lograr la superación de la extrema pobreza de las familias que produce problemas en diversas áreas como en salud, empleo, educación, vivienda y otros. En este tema el gobierno está implementando un programa que otorga asistencia y protección a las familias de más escasos recursos llamado Chile Solidario.

Este programa es de gran importancia ya que en cierto grado permitirá evitar el trabajo de los menores de edad, debido a que el 57% de los niños que trabajan pertenecen a la población más pobre del país. Las 11.704 familias que han sido apoyadas con este programa han

podido reintegrar a sus niños menores de 15 años al sistema escolar, los cuales en la gran mayoría han dejado de trabajar.

Del mismo modo, se debe proteger los derechos de los niños y adolescentes, y lograr la inserción social de aquellos adolescentes que han infringido la ley penal. En el caso chileno la institución a cargo de esta función es el SENAME que es un organismo del Estado perteneciente al Ministerio de Justicia.

Los subsidio asistenciales que asignan recursos fiscales en sectores de escasos recursos o extrema pobreza, no cubiertos por algún sistema previsional, son de gran importancia ya que dan una fuente de ingreso para aquellas familias mas necesitadas, por eso los principales beneficiarios de esta asistencia social son los menores de edad.

Este programa asistencial de Subsidio Único Familiar (SUF) se realiza a través del Instituto de Normalización Previsional (INP) que es perteneciente al Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Para poder optar a este tipo de subsidio es requisito que los niños asistan regularmente a la escuela, lo que constituye una herramienta de retención del sistema escolar.

La educación es una herramienta importante que permitirá a muchos niños y su familia poder salir de la situación de miseria en las cuales se encuentran inmersas, por eso se hace necesario colocar la educación de los niños en el centro de las preocupaciones del gobierno.

Además de las actuales reformas educacionales que se desarrollan en programas de mejoramiento e innovación de la educación básica y media, la reforma curricular y la extensión de la jornada escolar, se hace necesario también adecuar los programas de estudios de acuerdo a las reales necesidades de los niños y adolescentes de cada sector, comuna o región; aumentar la conciencia y motivación entre los profesores sobre la necesidad de ayudar a los niños y adolescentes trabajadores para que no dejen de asistir a la escuela cuando se le hace incompatible el trabajo y la educación.



## CONCLUSIONES GENERALES

El trabajo infantil sigue siendo una realidad para millones de niños y adolescentes alrededor del mundo, a pesar que se han establecido distintos tratados y convenios que buscan erradicarlo no se ha logrado este objetivo, y ni siquiera las peores formas se han podido eliminar de la vida de muchos menores de edad.

El trabajo infantil es una manera de seguir perpetuando el círculo de la pobreza, el analfabetismo y otras privaciones a las que se enfrenta la sociedad, además no solo perjudica a los niños, a sus familias y a las comunidades, sino que también perjudica a las economías nacionales. Entonces poder erradicar el trabajo de los menores de edad nos permitirá de igual forma romper con el círculo de la pobreza, aumentar la escolarización, proteger a los niños y construir comunidades más fuertes.

Es un problema complejo que requiere establecer un conjunto integrado de soluciones en los ámbitos local, nacional e internacional.

Sin embargo, lograr erradicar el trabajo infantil no es solamente una labor de los gobiernos, sino que de toda la sociedad, por eso es necesario cambiar muchas practicas culturales, modificar la conciencia de las comunidades, dar a conocer cuales son los peligros y consecuencias que provoca el trabajo en los niños y adolescentes.

Debemos tener en consideración que además de las practicas que podrían ser realizadas para eliminar el trabajo infantil, también se tienen que hacerse cambios estructurales, porque a parte del numero de niños trabajadores tenemos un porcentaje de pobreza muy dura que no puede sacarse fácilmente, las cuales se deben fundamentalmente a fallas del sistema de desarrollo económico de los países, por ejemplo: la inequidades sociales en la educación, en el ingreso, la salud y otras.

Dado lo anterior los gobiernos además de suscribir y ratificar los distintos tratados y convenios de protección a la infancia, deben cumplirlos y destinar los recursos financieros

necesarios; formular políticas y apoyar programas que aseguren capacitación laboral y empleos seguros con salarios adecuados para los adultos; que entreguen educación, vivienda y salud de calidad a los niños y suministren servicios sociales para satisfacer las necesidades básicas de todas las personas.

También se debe distinguir aquellos niños y adolescentes que trabajan voluntariamente, que reclaman cierto grado de autonomía y respeto, por eso existen organizaciones que intentan organizar a estos menores de edad para que estén más protegidos. Sin embargo, no se logran resultados positivos con esta práctica, por que muchas veces es preferible que los niños trabajadores realicen lo que es de acuerdo a su edad y no tengan preocupaciones de adultos a una edad tan pequeña.

En Chile las cifras manejadas sobre el trabajo de los niños y adolescentes son alentadoras en comparación a otros países de la región, lo que demuestra que nuestra realidad no tiene las dimensiones que este fenómeno alcanza en otros lugares del planeta. Sin embargo, esto no significa que debemos descansar por que sigue siendo un duro problema social, en donde el trabajo de miles de menores de edad solo refleja una parte de las grandes desigualdades que enfrenta la sociedad chilena, aquí podemos encontrar alcoholismo de los padres, abandono familiar, falta de oportunidades laborales en lugares alejados, bajas remuneraciones e ingresos de los padres, familias que se caracterizan por tener bajos niveles educacionales y de calificación, entre otros.

Por lo tanto, es importante aprender cuales son las principales causas del trabajo infantil como tomar conciencia de lo que significa que existan niños y adolescentes que no pueden tener un normal desarrollo físico y psicológico por que deben trabajar.

La enorme pobreza que existe en la familia chilena y en las familias de todo el mundo crea la necesidad de que millones de niños y adolescentes entren en el mercado laboral y no podemos hacer nada si la brecha entre los más ricos y los más pobres sigue creciendo de la misma manera en que las oportunidades son menos iguales para todos.

En nuestro país cuando se habla de esclavitud infantil todos respondemos que afortunadamente acá no tenemos ese problema, mas nos equivocamos ya que nuestros niños son utilizados muchas veces como propiedad para comerciar su cuerpo en prostíbulos o turismo sexual, y esa actividad genera ganancias millonarias. Por lo que las redes de pornografía y comercio sexual crecen en magnitud y cantidad.

Es cierto que nuestro país ha avanzado bastante en materia legislativa, se legisló con respecto a la edad mínima de 15 años para el ingreso al mundo laboral, se promulgó la Reforma Constitucional que establece la enseñanza media obligatoria y gratuita, etc. Sin embargo, es tanto lo que queda por hacer, ya que existe una infinidad de labores que se desarrollan sin existir un marco regulador que proteja la infancia frente a estas actividades invisibles, como es el trabajo dentro del hogar, en que los menores pasan largas horas dedicadas a hacer labores domésticas y dejan de asistir al colegio para que otros miembros de la familia puedan ingresar al mercado laboral y así obtener otros ingresos.

En conclusión la legislación actual es insuficiente y más preocupante es ver en el Congreso Nacional que no existe ningún proyecto de ley referente al tema, es más ningún diputado ha presentado prioridad jurídica ni preocupación más allá de reglamentar la enseñanza media obligatoria o la edad mínima para ingresar al mercado laboral ambas insuficientes frente a la magnitud del problema.

No es menor que las penas y multas para los que llevan a estos menores a desarrollar las peores formas de trabajo infantil sean insuficientes, que se remitan a pagar una multa o que simplemente queden fuera de la cárcel por pagar una fianza mientras dura su juicio para que éste se alargue hasta quedar en nada.

Por lo que es imprescindible que la unión del sistema de seguridad chileno ya sea carabineros e investigaciones, inspectores del trabajo y el sistema judicial sea integral, y que la reforma procesal penal no deje fuera casos tan graves como los que refieren al trabajo en los menores de edad.

Finalmente, podemos decir que nuestro país cuenta con las condiciones y las herramientas para lograr la erradicación del trabajo infantil y adolescente, sólo falta la voluntad de las autoridades y un cambio de conciencia de la sociedad para que todos los niños chilenos y del mundo no necesiten trabajar para poder desarrollar sus sueños y proyectos, y que su calidad de vida no este determinada por la desigualdad de oportunidades que les rodea.

Si queremos lograr estos propósitos el Gobierno debe acoger tales anhelos y comprometerse con la erradicación definitiva de las peores formas de trabajo infantil, y por qué no ser ambiciosos, a la erradicación total del trabajo de todos los niños menores de 15 años, donde no hay duda, por todas las razones expuestas, que los menores deben disfrutar de su niñez.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1) **ALOR, HAYDÉE.** Amigos de los niños de la calle. Proyecto IIEP Estrategias de educación y formación para los grupos desfavorecidos. UNESCO, París, Francia, 1999.
- 2) **ANKER, RICHARD.** La economía del trabajo infantil: criterios para su medición. Revista Internacional del trabajo. Volumen 119 N°3, Ginebra, Suiza, 2000.
- 3) **BELLAMY, CAROL.** Estado Mundial de la Infancia 1997. Trabajo Infantil. UNICEF, 1ª edición, Ginebra, Suiza, 1997.
- 4) **BÉQUELE, ASSEFA.** “Trabajo Infantil: Un marco para la política y programa”. En: OIT. Trabajo infantil Manual de información, 1ª edición, Ginebra, Suiza, 1987.
- 5) **BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL.** Ley 16618.
- 6) **BIBLIOTECA CONGRESO NACIONAL.** Ley 19.759.
- 7) **BIBLIOTECA SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.** Estatuto de Capacitación y Empleo N° 19.518 del año 1997.
- 8) **CEPAL.** Panorama Social de América Latina 1998. Avances y retrocesos con respecto al trabajo infantil. Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago, Chile, 1999.
- 9) **CHILE.** El compromiso de Chile con los niños y niñas. Estado de avance del cumplimiento de las metas del Plan de Acción en favor de la Infancia: 1990-1994. Ministerio de Planificación y Cooperación, Santiago, Chile, 1994.
- 10) **CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

- 11) CÓDIGO DEL TRABAJO.** Ediciones Gabriela. 2006.
- 12) CONTEXTUALIZACIÓN TRABAJO INFANTIL EN CHILE.** Asociación Chilena Pro Naciones Unidas, ACHNU, Diciembre 2005.
- 13) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,** adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989.
- 14) CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**
- a. Convenio N°5 sobre la edad mínima en la industria, del año 1919.
  - b. Convenio N°6 sobre el trabajo nocturno de los menores en el sector industrial, del año 1919.
  - c. Convenio N°7 sobre la edad mínima en trabajo marítimo, del año 1920.
  - d. Convenio N°10 sobre la edad mínima en la agricultura, del año 1921.
  - e. Convenio N°15 sobre la edad mínima de los pañoleros y fogoneros, del año 1921.
  - f. Convenio N°16 sobre el examen medico de los menores en los trabajos marítimos, del año 1921.
  - g. Convenio N°29 sobre el trabajo forzoso, del año 1930.
  - h. Convenio N°33 sobre la edad mínima en los trabajos no industriales, del año 1932.
  - i. Convenio N° 45 sobre el trabajo subterráneo mujeres de 1935.
  - j. Convenio N°58 sobre la edad mínima en el trabajo marítima, del año 1936.
  - k. Convenio N°59 sobre la edad mínima en el sector industrial, del año 1937.

- l. Convenio N°60 sobre la edad mínima en los trabajos no industriales, del año 1937.
- m. Convenio N°77 sobre el examen médico de los menores en el sector industrial, del año 1946.
- n. Convenio N°78 sobre el examen médico de los menores en los sectores no industriales, del año 1946.
- o. Convenio N°79 sobre el trabajo nocturno de los menores en los trabajos no industriales, del año 1946.
- p. Convenio N°90 sobre el trabajo nocturno de los menores en el sector industrial, del año 1948.
- q. Convenio N°112 sobre la edad mínima en los pescadores, del año 1959.
- r. Convenio N°123 sobre la edad mínima en los trabajos subterráneos, del año 1965.
- s. Convenio N°124 sobre el examen médico de los menores en el trabajo subterráneo, del año 1965.
- t. Convenio N°138 sobre la edad mínima, del año 1973.
- u. Convenio N°182 sobre las peores formas de trabajo infantil, del año 1999.

**15) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1948.**

**16) DELORME G., VIVIAN Y WALKER E. FRANCISCO.** El trabajo de las mujeres de la protección a la maternidad y de las salas cunas. Revista Laboral Chilena. Volumen 9 N° 2 – 3 (febrero – marzo 1999), N° 4 (abril 1999) y N° 5 (mayo 1999).

**17) DIRECCIÓN DEL TRABAJO, GOBIERNO DE CHILE.** Dictamen N° 5845/365. Sobre Contrato de Trabajo, existencias, empaquetadores de supermercados. 1999.

**18) DWIGHT ORDÓÑEZ BUSTAMANTE, PATRICIA BRACAMONTE VARADLES.** Consideraciones para el diseño y evaluación de programas y proyectos sobre

trabajo infantil y de adolescentes. Serie de informes técnicos del Departamento de Desarrollo Sostenible. Banco Internacional de Desarrollo. Washington, D.C. 2005.

**19) EL MERCURIO, LA TERCERA Y LA NACIÓN.** Compilación de Artículos sobre El Empleo Infantil Carpeta N° 121. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Santiago, Chile, 2000.

**20) EL MERCURIO, LA TERCERA Y LA NACIÓN.** Compilación de Artículos sobre La Pobreza. Carpeta N° 12. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Santiago, Chile, 2002.

**21) ENCUESTA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA NACIONAL (CASEN) 2000.**

**22) GANGA CALDERÓN, VIVIANA A.** Trabajo infantil, especialmente en Chile. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2000.

**23) HUMERES MAGNAN HECTOR.** Derecho del trabajo y de la Seguridad Social. Decimocuarta edición de 2004.

**24) INFORMES DE PRENSA.** Los diarios: El Mercurio, La Nación y La Tercera.

**25) IPEC.** Child Labour in Britain, Report to the International Working Group on Child Labour. Ginebra, Suiza, 1997.

**26) IPEC.** International Programme on the Elimination of Child Labour. Documento IPEC/OIT, Ginebra, Suiza, 1995.



- 27) **KANE JUNE.** ¿Ayudantes o esclavos?, Comprender el trabajo infantil domestico y como intervenir. OIT/IPEC 2004.
- 28) **LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL ABUSIVO.** Oficina de Programa de Información Internacional Departamento de Estado de Estados Unidos. Perspectivas Económicas, 2005.
- 29) **LANSKY, MARK.** Trabajo infantil: Cómo se está enfrentando el problema. OIT/IPEC, Ginebra, Suiza, 1997.
- 30) **LIZAMA LUIS.** Manual de Derecho. Edición 2003.
- 31) **MIDEPLAN.** Encuesta Suplementaria del INE 2001, elaborada en base a la Encuesta CASEN 2000.
- 32) **MIDEPLAN.** Información estadística para el seguimiento del Plan Nacional de la Infancia: 1990-1998, Departamento de estudios Sociales, Santiago, Chile; Junio, 1999.
- 33) **MIDEPLAN.** Trabajo infantil en Chile, resultados de la encuesta CASEN 1996. Mideplan, Santiago, Chile, septiembre, 1996.
- 34) **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Documento informativo, 2005.
- 35) **MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.** Diagnostico, Marzo, 2005.
- 36) **MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.** Revista Observatorio Laboral N°4. Edición especial: Trabajo Infantil. Santiago, Chile, enero, 2002.
- 37) **MINISTERIO DEL TRABAJO.** Datos sobre el trabajo infantil en Chile. 2003.

- 38) MOSQUERA LEYVA CÉSAR.** Los niños de las minas. Trabajo Infantil y Minería Artesanal, 2005.
- 39) OIT.** Excavar para sobrevivir, Los niños mineros. 2005.
- 40) OIT.** La Eliminación del Trabajo Infantil un Objetivo a Nuestro Alcance. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia internacional del trabajo, 95ª reunión, Ginebra, Suiza. 2006.
- 41) OIT.** Los niños invisibles.
- 42) OIT.** ¿Has oído hablar de...Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño Subgrupo de Trabajo Infantil. La nueva Convención de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999.
- 43) OIT.** “Información sobre el Trabajo Infantil”, Junio del 2005.
- 44) OIT.** Niños que trabajan. Revista El correo de la UNESCO, UNESCO, Ginebra, Suiza, Octubre, 1991.
- 45) OIT.** Un futuro sin trabajo infantil. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Conferencia internacional del trabajo, 90ª reunión, Ginebra, Suiza. 2002.
- 46) OIT.** Trabajo Infantil y Educación para Todos. OIT 2006.
- 47) OIT Y GOBIERNO DE CHILE.** Artículo “El trabajo inaceptable de niños y adolescentes en Chile” de La Organización Internacional del Trabajo, 2004.
- 48) OIT Y GOBIERNO DE CHILE.** Documento de Trabajo 74, 1999.

**49) OIT Y GOBIERNO DE CHILE.** La explotación de los niños en la prostitución y pornografía, 1999.

**50) OIT Y GOBIERNO DE CHILE.** Niñas, niños adolescentes: Los riesgos de un trabajo invisible para el propio hogar. Santiago, Chile, 2005.

**51) OIT Y GOBIERNO DE CHILE.** Trabajo Infantil y adolescente en cifras. Síntesis de la Primera Encuesta Nacional y Registro de sus Peores Formas. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Primera Edición, Santiago, Chile, abril, 2004.

**52) OIT, MINTRAB, INE.** Encuesta nacional de actividades de Niños y Adolescentes, 2003.

**53) OIT/IPEC.** Tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes. Sistema de información regional sobre trabajo infantil

**54) PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN CHILE.** Publicado el año 2001.

**55) PODUJE C., LEONOR Y WALKER E. FRANCISCO.** La mujer en el trabajo y protección a la maternidad en Chile. Economía y Administración, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, N° 139, 2001.

**56) PROPUESTA AL SISTEMA PROVISIONAL AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA.** Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile "MUCECH". Santiago, Chile, 2006.

**57) PUENTES E., ESTEBAN.** Trabajo infantil en Chile. 1990-2000. Evolución y perspectivas. Unidad de Estudios Prospectivos. MIDEPLAN, Santiago, Chile, junio, 2002.

**58) SERVICIO NACIONAL DEL MENOR,** Estudio sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en peores formas de trabajo infantil: una aproximación cualitativa, Agosto 2004.

**59) SUR PROFESIONALES.** Estudio exploratorio sobre trabajo infantil. Cuaderno de investigación N°5 .Departamento de estudios. Dirección del Trabajo, ediciones La Nación, Santiago, Chile, 1998.

**60) THAYER WILLIAM Y NOVOA PATRICIO.** Manual del Derecho del Trabajo. Tomo II, 1998.

**61) UGARTE C., JOSÉ LUIS.** La situación Legal del Menor en materia Laboral, Boletín Oficial Dirección del Trabajo N° 68. Santiago, Chile, Septiembre 1994.

**62) UGARTE C., JOSÉ LUIS.** El Derecho Laboral y la Discriminación: Situación de la mujer en Chile. Boletín Oficial Dirección del Trabajo N° 102. Santiago, Chile, Junio 1997.

**63) UNICEF.** Eliminar el Trabajo Infantil Afirmando los Derechos del Niño. UNICEF División de Comunicaciones. Nueva York, USA, Marzo 2001.

**64) WALKER ERRÁZURIZ FRANCISCO.** Derecho de la Relaciones Laborales: Un Derecho Vivo. Editorial Universitaria. Santiago, Chile, 2002.

**65) [www.congreso.cl](http://www.congreso.cl)**

**66) [www.mintrab.gob.cl](http://www.mintrab.gob.cl)**

**67) [www.ilo.org](http://www.ilo.org)**

**68) [www.ipec.org](http://www.ipec.org)**

69) [www.oit.org.pe/ipec](http://www.oit.org.pe/ipec).

70) [www.sename.cl](http://www.sename.cl)

71) [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl)

72) [www.unicef.gob](http://www.unicef.gob)

## **ANEXOS**

### **ANEXO N° 1**

**Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, OIT.**

**Fecha de entrada en vigor: 19:06:1976**

**Lugar: Ginebra**

**Fecha de adopción: 26:06:1973**

**Sesión de la Conferencia: 58**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1973 en su quincuagésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la edad mínima de admisión al empleo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión;

Teniendo en cuenta las disposiciones de los siguientes convenios: Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima trabajo marítimo), 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965;

Considerando que ha llegado el momento de adoptar un instrumento general sobre el tema que reemplace gradualmente a los actuales instrumentos, aplicables a sectores económicos limitados, con miras a lograr la total abolición del trabajo de los niños, y

Después de haber decidido que dicho instrumento revista la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la edad mínima, 1973:

### **Artículo 1**

Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

### **Artículo 2**

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar posteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante otra declaración, que establece una edad mínima más elevada que la que fijó inicialmente.

La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

Cada Miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este Convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

- a) que aún subsisten las razones para tal especificación, o
- b) que renuncia al derecho de seguir acogiéndose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

### **Artículo 3**

La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

### **Artículo 4**

Si fuere necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, podrá excluir de la aplicación del presente Convenio a categorías limitadas de empleos o trabajos respecto de los cuales se presente problemas especiales e importantes de aplicación.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías que haya excluido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en memorias posteriores el estado de su legislación y práctica respecto de las categorías excluidas y la medida en que aplica o se propone aplicar el presente Convenio a tales categorías.

El presente artículo no autoriza a excluir de la aplicación del Convenio los tipos de empleo o trabajo a que se refiere el artículo 3.



### **Artículo 5**

El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.

Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.

Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.

Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:

deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;

b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 6**

El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:

a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación;

b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o

c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación.

### **Artículo 7**

La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

- no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

La legislación nacional podrá también permitir el empleo o el trabajo de personas de quince años de edad por lo menos, sujetas aún a la obligación escolar, en trabajos que reúnan los requisitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo anterior.

La autoridad competente determinará las actividades en que podrá autorizarse el empleo o el trabajo de conformidad con los párrafos 1 y 2 del presente artículo y prescribirá el número de horas y las condiciones en que podrá llevarse a cabo dicho empleo o trabajo.

No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Miembro que se haya acogido a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 2 podrá, durante el tiempo en que continúe acogiéndose a dichas disposiciones, sustituir las edades de trece y quince años, en el párrafo 1 del presente artículo, por las edades de doce y catorce años, y la edad de quince años, en el párrafo 2 del presente artículo, por la edad de catorce años.

### **Artículo 8**

La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2 del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

Los permisos así concedidos limitarán el número de horas del empleo o trabajo objeto de esos permisos y prescribirán las condiciones en que puede llevarse a cabo.

#### **Artículo 9**

La autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio.

La legislación nacional o la autoridad competente deberán determinar las personas responsables del cumplimiento de las disposiciones que den efecto al presente Convenio.

La legislación nacional o la autoridad competente prescribirá los registros u otros documentos que el empleador deberá llevar y tener a disposición de la autoridad competente. Estos registros deberán indicar el nombre y apellidos y la edad o fecha de nacimiento, debidamente certificados siempre que sea posible, de todas las personas menores de dieciocho años empleadas por él o que trabajen para él.

#### **Artículo 10**

El presente Convenio modifica, en las condiciones establecidas en este artículo, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros o fogoneros), 1921; el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.

Al entrar en vigor el presente Convenio, el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, no cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones.

El Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; el Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920; el Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, y el Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, cesarán de estar abiertos a nuevas ratificaciones cuando todos los Estados partes en los mismos hayan dado su consentimiento a

ello mediante la ratificación del presente Convenio o mediante declaración comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Cuando las obligaciones del presente Convenio hayan sido aceptadas:

a) por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937, y que haya fijado una edad mínima de admisión al empleo no inferior a quince años en virtud del artículo 2 del presente Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

b) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

c) con respecto al empleo no industrial tal como se define en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937, por un Miembro que sea parte en ese Convenio, y siempre que la edad mínima fijada en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio no sea inferior a quince años, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

d) con respecto al trabajo marítimo, por un Miembro que sea parte en el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al trabajo marítimo, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

e) con respecto al empleo en la pesca marítima, por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y siempre que se haya fijado una edad mínima no inferior a quince años en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que el Miembro especifique que el artículo 3 de este Convenio se aplica al empleo en la pesca marítima, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio,

f) por un Miembro que sea parte en el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965, y que haya fijado una edad mínima no inferior a la determinada en virtud de ese Convenio en cumplimiento del artículo 2 del presente Convenio o que especifique que tal edad se aplica al trabajo subterráneo en las minas en virtud del artículo 3 de este Convenio, ello implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de ese Convenio, al entrar en vigor el presente Convenio.

5. La aceptación de las obligaciones del presente Convenio:

a) implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919, de conformidad con su artículo 12,

b) con respecto a la agricultura, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921, de conformidad con su artículo 9,

c) con respecto al trabajo marítimo, implicará la denuncia del Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920, de conformidad con su artículo 10, y del Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921, de conformidad con su artículo 12, al entrar en vigor el presente Convenio.

### **Artículo 11**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 12**

Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

### **Artículo 13**

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### **Artículo 14**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### **Artículo 15**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### **Artículo 16**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### **Artículo 17**

En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

**Artículo 18**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## **ANEXO N° 2**

**Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, OIT.**

**Fecha de entrada en vigor: 19:11:2000**

**Lugar: Ginebra**

**Sesión de la Conferencia: 87**

**Fecha de adopción: 17:06:1999**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Considerando la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacionales, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil;

Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias;

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83.ª reunión, celebrada en 1996; Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal;

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Recordando la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión, celebrada en 1998;



Recordando que algunas de las peores formas de trabajo infantil son objeto de otros instrumentos internacionales, en particular el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y la Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo infantil, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999:

### **Artículo 1**

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

### **Artículo 2**

A los efectos del presente Convenio, el término *niño* designa a toda persona menor de 18 años.

### **Artículo 3**

A los efectos del presente Convenio, la expresión *las peores formas de trabajo infantil* abarca:

todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

#### **Artículo 4**

1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

#### **Artículo 5**

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

#### **Artículo 6**

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

#### **Artículo 7**

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente

Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;

asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

### **Artículo 8**

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

### **Artículo 9**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 10**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, 12 meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### **Artículo 11**

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### **Artículo 12**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### **Artículo 13**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### **Artículo 14**

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### **Artículo 15**

a) En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 11, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### **Artículo 16**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

**ANEXO N°3**

**MODELO DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE**

En....., a ..... De..... de...20..., entre la empresa.....,

RUT ..... , representada por don ..... , en su calidad

De..... , con domicilio en calle N°... .., comuna de ..... ciudad

De ..... ,en adelante "El empleador", y don... .. de nacionalidad ....., cédula de identidad N° ....., de ..... años de edad, nacido(a) el de 19..... , domiciliado en N°... .., Villa....., Población... .. de la comuna de.....de la ciudad de ....., en adelante "El trabajador", se ha convenido el siguiente Contrato de Aprendizaje.

**1.-** El trabajador se compromete a desempeñar el programa de aprendizaje de ..... , en la empresa ..... , ubicada en calle ..... ; N°..... , ciudad de..... , sin perjuicio de la facultad ;del empleador para modificar, por causa justificada, el lugar en que este debe ejecutar sus labores, dentro de la ciudad, y sin que ello importe menoscabo del trabajador.

**2.-** Las funciones y tareas que deberá desarrollar el trabajador deberán ceñirse al siguiente

programa de aprendizaje:.... ..  
...

**3.-** La duración del programa de aprendizaje será... .. meses continuos, idéntico al tiempo

de vigencia de este contrato, y se contabilizará a partir del ingreso del trabajador a la empresa.

**4.-** La jornada de ejecución del programa de aprendizaje correspondiente a la modalidad de la formación en la empresa, mencionada en el artículo 59, de la ley N°19.518, será la siguiente .....

**5.-** El empleador se compromete a remunerar al trabajador con la suma de \$ ... .. mensuales. Esta remuneración se pagará ....., por períodos vencidos, en dinero efectivo en moneda nacional, y del monto de ellas el empleador hará las deducciones que establecen las leyes vigentes.

**6.-** Será obligación especial del empleador ocupar al trabajador solamente en el programa de aprendizaje que haya sido establecido, proporcionando los elementos e implementos de trabajo apropiados para un desempeño eficiente y seguro.

**7.-** El empleador designa como maestro-guía del aprendiz a don ... .., quién será el responsable de conducido en el proceso –de formación en la empresa, pudiendo emitir los informes que le sean requeridos en cuanto a la conducta, responsabilidad del trabajador, sin perjuicio de poder cambiar esta designación si lo estimare conveniente.

**8.-** El empleador se obliga a proporcionar al aprendiz dentro del programa de capacitación, el componente de enseñanza relacionada como parte del programa de aprendizaje. Este programa de enseñanza relacionada tendrá una duración de horas cronológicas y será impartido en los horarios y domicilio que se señalan... .. Para estos efectos, se adjuntan copia del plan de capacitación de enseñanza relacionada, el cual se entiende formar parte del presente contrato para todo efecto legal.

En todo caso, las horas cronológicas pactadas de enseñanza relacionada no podrán ser inferiores a aquellas que al efecto determine el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, mediante una resolución administrativa, la cual determinará además, el valor hora participante respectivo.

**9.-** Las partes dejan constancia que el trabajador ingresó a la empresa el día..... de .....de 20....

**10.-** En todo lo no estipulado en este contrato, serán aplicables, supletoriamente, la ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento, y las normas sobre contrato de aprendizaje contenidas en el Código del trabajo.

**11.-** Serán obligaciones especiales del aprendiz, las siguientes:

**a)** Concurrir puntual y regularmente al lugar del trabajo y prestar sus servicios al empleador durante el programa de formación en la empresa, desempeñando dentro de la misma los trabajos correspondientes al plan de aprendizaje, ciñéndose a las instrucciones impartidas por el maestro guía;

**b)** Concurrir puntual y regularmente al programa de enseñanza relacionada, dando cumplimiento a las exigencias de éste, y

**c)** Aprobar los cursos de formación en la empresa y los de enseñanza relacionada, que forman parte del contrato que da origen al programa de aprendizaje.

**12.-** Presente en este acto don..... cédula nacional de identidad N° ..... en su calidad de representante legal del aprendiz, quien presta su autorización para celebrarlo.



## **ANEXO N°4**

**1.** Programa Subregional para Erradicación del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR y Chile. 2002 – 2005.

**2.** Programa de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil en Chile. 2002 – 2005.

**3.** Programa de propuesta de capacitación docente en sectores indígenas: OIT-Colegio de Profesores (2003-2004).

**4.** Tejiendo Redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes. Programa de Prevención y eliminación del trabajo doméstico y explotación sexual comercial infantil en Chile, Colombia, Paraguay y Perú. (2004- 2007).

**5.** Programa de Prevención y eliminación del trabajo doméstico y explotación sexual comercial infantil en Chile, Colombia, Paraguay y Perú. (2004- 2007): en el caso particular de Chile, el proyecto sólo abordará la prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil. Incluye actividades de sensibilización, estudios del perfil de clientes, capacitación de funcionarios, reforzamiento de los aspectos legales, ampliación del sistema de registro de las peores formas de trabajo infantil, entre otros:

**6.** Plan Subregional para la Erradicación del Trabajo Infantil en los países del Mercosur y Chile (2002-2005).

**7.** Programa de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial infantil en Chile. 2002 – 2005. Contiene:

a. - Curso de capacitación para adolescentes en peores formas de trabajo infantil o en riesgo de caer en ellas. (SENCE- SENAME- OIT) (2005)

b. - Programa de Prevención y atención a niñas, niños en situación de explotación sexual comercial en VIII región. Desarrollado por Programa MOANI perteneciente al Arzobispado de Concepción. (2002 .- 2004)

c. - Estudio de prevalencia explotación sexual comercial niñas, niños y adolescentes en Chile (2002- 2003).

d. - Estudio de evaluación final de las acciones desarrolladas desde la institucionalidad pública en la lucha contra la explotación sexual comercial infantil. Además, se realizó un Taller de Presentación de Resultados del estudio (2004).

e. ♣ Diagnóstico Nacional sobre Trabajo Infantil y Adolescente y sus Peores Formas. (junio 2002- abril 2004). Proyecto coordinado por Ministerio del Trabajo. Contiene:

- 8.** Primera Encuesta Nacional de Actividades de Niños y Adolescentes.
- 9.** Instalación progresiva de un registro de las peores formas.
- 10.** Ejecución de un estudio cualitativo sobre las percepciones de los niños, niñas involucrados en peores formas de trabajo infantil.
- 11.** Creación de una página Web especialmente dedicada al tema. [www.trabajoinfantil.cl](http://www.trabajoinfantil.cl)
- 12.** Seminario de presentación de resultados del sistema de registro de peores formas y estudio cualitativo (2003).
- 13.** Programa de propuesta de capacitación docente en sectores indígenas: OIT-Colegio de Profesores (2003-2004). Este se llevó a cabo en las I y IX Región en el marco del Programa Incluyendo a los Excluidos y finalizó en noviembre del 2004. Contiene: un estudio del tema, un diagnóstico de la comunidad escolar sector rural, talleres de sensibilización y formación, y un vídeo de sistematización.
- 14.** Taller de formulación del Programa de Prevención y eliminación del trabajo doméstico y explotación sexual comercial infantil en Chile. (2004).

**15.** Identificación y formulación del proyecto "Diagnóstico Nacional sobre Trabajo Infantil y Adolescente e Identificación de Casos de las Peores Formas. (Nov/00).

**16.** Suscripción del Compromiso de Cooperación Intersectorial para el desarrollo de una política de respeto de los derechos de los niños y adolescentes que establezca la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Chile. (Sep/00).

a. Proyecto: Movilización de Educadores frente al Trabajo Infantil. Colegio de Profesores de Chile. (Nov 99 - Nov 00)

b. Firma de la "Declaración de Linares en Pro de la Erradicación y Prevención del Trabajo infantil". (Ago/99).

c. Firma pública del Acta de Acuerdo Tripartito de Los Andes por la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, firmada por el Gobernador de los Andes, el Presidente de la CUT Regional, el Presidente de la Federación Regional de Empresarios, el Secretario Regional del Ministerio del Trabajo e IPEC/OIT.